



5  
DAL  
CICCO

NO  
RAL

NO. 115106

163

163

163

163

163

163

NOM  
BX-1735

163

v. 9

132860

132860

132860



1080015877





HISTORIA CRITICA  
DE LA INQUISICION  
DE ESPAÑA.  
TOMO IX.

3-19-83  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
CAPULA ALFONSO DE BILIBIOTECA UNIVERSITARIA  
MICROFILMADO R-495



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



HISTORIA CRITICA  
DE LA INQUISICION  
DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de  
los Archivos del Consejo de la Suprema,  
y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

Antiguo secretario de la Inquisicion de Corte, académico  
y socio de muchas Academias y Sociedades literarias  
nacionales y extranjeras.

TOMO NONO.

UNIVERSIDAD DE LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

Se hallará tambien en las librerías de  
ROSA, à Paris, Cour du Palais-Royal, et rue  
Montpensier, n° 2.

EN LA IMPRENTA DEL CENSOR.

1822.

BX1735

163  
v. 9



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

132880

CAPITULO XLII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE  
CARLOS III.

ARTICULO Nº. 005470

1. CARLOS III comenzó á reynar en España por muerte de su hermano Fernando VI, en 10 de agosto de 1759, y acabó en 17 de noviembre de 88. En estos veinte y nueve años fueron sucesivamente inquisidores generales el referido don Manuel Quintano Bonafaz arzobispo de Farsalia, don Felipe Bertran obispo de Salamanca, y don Agustín Rubin de Cevallos obispo de Jaen, los tres dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, lo que contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyendose los autos de fé públicos de suerte que si comparamos el reynado de Carlos III con el de su padre Felipe V, parece

haber intermediado siglos enteros. El progreso de las luces fué rapidísimo en ésta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo-Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderacion desconocidos en tiempo de los reyes austriacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelias con motivo ligero, pero he visto procesos mandados suspender con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes para relajar en el reynado de Felipe II.

2. En medio de esta moderacion el número de procesos era inmenso, porque, admitiendo todas las delaciones, se examinaban testigos en *sumario* sin perdida de tiempo para ver si resultaba cosa que las opiniones del tiempo reputasen grave. Como diez por ciento hubieran llegado al estado de sentencia, excederia el número de penitenciados al de Fernando V; pero no fué así. Casi todos se suspendian al tiempo de resolver la prision, porque los jueces eran ya cautos; contentandose muchas veces con *audiencias de cargos*, procedimiento desconocido en tiempos de Torquemada y sucesores inmediatos. Disponian

por medios honestos que la persona fuese al pueblo del tribunal, pretextando algunos negocios, y concurriese á la sala de audiencias del Santo-Oficio. Se le hacia cargo de lo que resultaba en sumario: el procesado satisfacía segun las circunstancias, regresando á su pueblo bajo la promesa de volver si se le avisase. Talvez se cortaba la causa: recaía sentencia con penitencia secreta que cumplía con noticia del comisario del partido, sin perder su estimacion pública. No puedo menos de alabar esta invencion, útil al honor de familias y personas: es lastima que no se generalizase por el bien de la humanidad.

3. Quedaron en sumario algunos procesos relativos á personas muy elevadas, particularmente el marques de Roda, ministro secretario de estado de gracia y justicia; el conde de Aranda, presidente del consejo de Castilla, y capitán general de Castilla la nueva, despues embajador á Paris, y por último primer ministro de estado; el conde de Floridablanca, entonces fiscal civil del consejo de Castilla, despues sucesor del marques de Roda, y primer ministro de estado; el conde de Campomanes, fiscal criminal del consejo de



Castilla, despues gobernador del mismo; los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Tarazona, Albarracin y Orihuela, que compusieron el consejo extraordinario, años 1767 y dos siguientes, con motivo de la expulsion de jesuitas. Las causas de todos estos personages tenian un mismo origen.

4. El obispo de Cuenca don Isidro de Carbajal y Lancaster, respetable por su elevada cuna de los duques de Abrantes, por su conducta irreprochable, y por su caridad con los pobres, tenia menos ciencia de los verdaderos principios del derecho canónico, que zelo de la inmunidad eclesiástica. Conducido de éste con indiscrecion, expuso al rey que *la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros*, con otras expresiones que pintaban el gobierno de Carlos III, como el de el emperador Juliano. Su Magestad envió al consejo de Castilla la representacion, para que le informase, proponiendo el remedio de cualquiera injuria que se hubiera hecho al clero en providencias anteriores. Cada uno de los dos fiscales puso una respuesta doctisima, en que hizo ver la ignorancia del obispo y la imprudente amargura de su zelo. Se imprimió

todo de orden del rey; y, por mas elogios que los criticos dieran á las respuestas fiscales, no pudieron evitar que clerigos y frailes, preocupados de las opiniones antiguas favorables á los intereses del imperio sacerdotal, delatasen varias proposiciones como luteranas, calvinistas, y propias de otros enemigos de la Iglesia romana. Los expedientes sobre prohibicion del catecismo escrito en Napoles por Mezengui; la reclamacion del breve librado por el papa contra el duque soberano de Parma; la expulsion de los jesuitas, y la declaracion de pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de los procesos de bigamia, dieron ocasion á Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, para demostrar su despreocupacion y grandes luces; pero tambien para ser reputados por los ignorantes como seudofilosofos modernos, impios, sobre cuyo punto me remito á lo escrito en los capítulos 13 y 29.

5. Los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario fueron delatados tambien como sospechosos de la falsa filosofia, y sectarios de doctrinas impias sobre principios machiavelicos, por adulacion á la corte.

Examinando varios asuntos de los jesuitas, trataron de la Inquisicion por incidencia, y se produjeron contrarios al sistema del Santo-Oficio. Los inquisidores eran todos del partido jesuitico, como hechuras suyas, incluso el inquisidor general Quintano; y así nadie extrañará que se proporcionasen delaciones. El saber que las causas de los obispos pertenecen al papa, no ha sido jamas obstáculo á los inquisidores para recibir informaciones sumarias contra ellos; pues sirven estas para escribir á Su Santidad, comunicando la resultancia, y pidiendo comision para proseguir en sus procedimientos; y, aunque los sumos pontifices han acostumbrado haer llevar á Roma las personas y los procesos, el consejo español de la Suprema toma parte, por medio de su fiscal, para sostener la justificacion de su conducta, como vimos en la causa de Carranza.

6. Las delaciones contra los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario no llegaron á producir tanto efecto, porque no contenian proposiciones singulares contrarias al dogma, sino solo vagas y genericas, que unidas decian indicar jansenismo,

espíritu filosofico proximo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la Iglesia. Si esto se hubiera verificado en tiempos de menos luz, los inquisidores mortificarian á los cinco prelados: pero en esta ocasion recelaban funestas consecuencias para si mismos, porque la corte dió constantes testimonios de vigor contra las opiniones antiguas de las usurpaciones eclesiásticas jurisdiccionales, no solo en los citados expedientes en que se procedió sobre los verdaderos principios de la independencia soberana de los reyes, sino tambien en otro promovido entonces con motivo de ciertas conclusiones de derecho canónico que se imprimieron para ser defendidas por don Miguel Ochoa, en la universidad de Alcalá de Henares, todas favorables al papa y jurisdiccion eclesiástica, conforme á las decretales de Gregorio IX y sucesores; pues, habiendo sido denunciadas al consejo de Castilla, éste mandó, á petición de los citados fiscales, que Ochoa defendiese todo lo contrario á las impresas, bajo graves penas; y que, para evitar iguales casos, hubiera en cada universidad del reyno un censor regio, sin cuyo asenso



ninguna conclusion pudiera ser impresa ni defendida publicamente.

7. La constancia y el vigor del gobierno influyeron á que los inquisidores temiesen de proceder contra los obispos; pero estos, noticiosos de lo que se hablaba contra ellos por parte de los clérigos, frailes y seglares del partido jesuitico, procuraron conjurar su tempestad, haciendo saber al confesor del rey, arzobispo de Tebas, obispo de Osma (fraile franciscano recoleto, ignorante, supersticioso y devotísimo de Roma), que ellos desaprobaban muchas proposiciones de los dos fiscales, escritas en el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*, porque las consideraban muy avanzadas contra los derechos de la Iglesia, y no pararon hasta conseguir que, recogidos los egemplares impresos, se imprimiese otra vez la obra con supresion de algunas clausulas; lo cual, sabido por el inquisidor general y consejeros de la Suprema, reconcilió los animos y dispó la tempestad.

8. En mas proximo peligro estuvo por estos asuntos uno que se metió en él voluntariamente, sin conocerlo. M<sup>e</sup> Clément, Fran-

ces, tesorero de la catedral de Auxerre (despues obispo de Versailles), fué á Madrid, año 1768, cuando se agitaban los grandes negocios indicados, y trató sobre ellos con el ministro Roda, fiscales del consejo y obispos de Tarazona y Albarracin (1). Un zelo de la pureza de doctrinas en todos los puntos de disciplina capaces de tener contacto con el dogma, le hizo manifestar deseos de que se aprovechase la buena disposicion que parecia tener la corte de Madrid, y para esto proponia tres providencias: primera, que la Inquisicion se pusiese al cargo de cada obispo diocesano, como gefe, con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo: segunda, que todos los monges y frailes reconociesen al obispo diocesano, como gefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario: tercera, que se prohibiese toda distincion de escuelas teologicas, supri-

(1) Año 1802 se imprimió en Paris una obra de tres tomos en 8<sup>o</sup> intitulada: *Journal des correspondances et des voyages pour la paix de l'église*, par M. Clément. El tomo 2 trata de su viage á España.



miendo las denominaciones de Tomistas, Escotistas, Suaristas, y cualquiera otra, enseñándose por todos una misma teología conforme á la doctrina de san Agustin y san Tomas.

9. Cualquiera que conociese la España y el estado de los frailes de aquel tiempo, hubiera previsto la persecucion que al autor amenazaba conjurando contra si dos corporaciones tan poderosas como las de inquisidores y frailes, si el proyecto se trasluciese; y no era facil dejar de suceder esto, habiendolo manifestado á los obispos de Albarracin y Tazona, fiscal Campomanes, ministro Roda, presidente Aranda y otros. El fraile confesor del rey y el clérigo inquisidor general fueron informados por conversaciones de sus espiones políticos; y varios frailes lo delataron al Santo-Oficio como heréje luterano y calvinista, enemigo de todos los órdenes reglares. El mismo llegó á conocer su peligro en cierta conversacion de un dominicano con quien habia tenido trato confidencial.

10. Los inquisidores lo veian introducido en la alta corte, y, temiendo malas resultas de recluirlo en carceles secretas, se conten-

taron con sugerir al inquisidor general procurase la expulsion del reyno. M<sup>r</sup> Clement comunicó sus temores al conde de Aranda y al marques de Roda; y éste último, noticioso de todo por razon de su empleo, le ocultó lo que no era necesario descubrir, pero le dijo que convenia separarse de la corte. M<sup>r</sup> Clément comprehendió toda la fuerza del consejo; y, aunque tenia proyectado pasar á Lisboa, prefirió volver pronto á Francia, para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion; los cuales talvez lo hubiesen prendido en su regreso de Portugal, si el aspecto político de la corte se mudase; pues con efecto las delaciones se multiplicaron, aunque él escribiera la obra de sus viages sin saberlo.

11. Todos estos acaecimientos se verificaron en secreto; pero no sucedió lo mismo con el expediente del breve pontificio en que se prohibía el catecismo de Mezengui; pues Carlos III habia hecho que por él se enseñase á Carlos IV la doctrina cristiana en Napoles, y formó tan grande como justa queja de que se prohibiera en España sin su real asenso. De aquí provino el destierro del inquisidor general Quintano y lo demas referido en el ca-

pitulo 9. Parece que aquel suceso debía haberlo cauto; pero sin embargo manifestó no serlo, en 1.<sup>o</sup> de marzo de 1769; pues, informando el rey sobre algunos puntos en que Su Magestad le había preguntado, de resulta de ciertas ocurrencias del consejo extraordinario de los cinco obispos, afirmó algunas proposiciones cuya incertidumbre se podia probar entonces mismo por los papeles del consejo de la Suprema, si el marques de Roda hubiese tenido noticia para pedirlos. Dijo entre otras cosas: « Desde el establecimiento del tribunal de Inquisicion en estos reynos, ha padecido este sin intermision continuas oposiciones, como anexas á la santidad de su instituto (1).... Ahora mismo se vé la mas cruel conspiracion contra el Santo-Oficio (2).... Prescindiendo de las causas ocultas que motivan tan acre oposicion (que

(1) No las hubiera padecido si sus juicios fuesen públicos, y se igualase con los tribunales ordinarios diocesanos de que se dismembro el asunto criminal de la heresia.

(2) Toda se reducía á reformarlo del modo que propuso M. Clement que era el mejor imaginable, ó de otro que á lo menos no diera justo motivo de continuas quejas.

« siempre durarán, porque el enemigo comun  
 « no dejará de sembrar cizaña para sofocar,  
 « si pudiese, el purisimo grano de nuestra  
 « santa fé en estos reynos)..... las civiles y  
 « criminales se tratan en público (1).... Cuanto  
 « obra el consejo, es en público, á excepcion  
 « de las causas de fé, en que se observa el se-  
 « creto mas rigido, sin que se pueda revelar  
 « á nadie. Pero á Vuestra Magestad (que es  
 « el dueño absoluto, rey, patrono, fundador  
 « y protector del Santo-Oficio) nada está re-  
 « servado..... y se le dará cuenta de los reos....  
 « Y cuando se ha de prender algun sujeto de  
 « distincion, ó que toque al ministerio, ó  
 « sirva á vuestra real persona, hecha la su-  
 « maria, y resultando cuerpo de delito, se  
 « pone en la real noticia..... (2). Cuando se

(1) Esto es engañar al rey; pues las causas criminales no se tratan en público; ni se permite á nadie entrar en las salas del tribunal. Aplica la calidad de *público* á la circunstancia de que en las causas criminales, de delitos comunes de ministros del Santo-Oficio, se confía original el proceso al procurador y al abogado; y en este punto jamas se quejó nadie; las continuas quejas han sido siempre del proceso criminal en que se aparenta tratarse de heresia, ó sospecha de ella.

(2) Y ¿ como se hace esto? Pintando la resultancia



« celebra algun auto público, pasa el inquisidor general y pone en las reales manos de Vuestra Magestad un *extracto* de las causas (1).... Pero como la ignorancia de este reverente modo con que se porta el consejo con sus soberanos, preocupa á muchos, y su desafecto les retrahe de instruirse, para disipar esta niebla con que obscurecen el honor del Santo-Oficio, *exagerando que todo*

del proceso á gusto para que se vea el rey en términos de acceder á la propuesta, como sucedió con el arzobispo de Toledo Carranza y otros. Si el inquisidor general enviare á Su Magestad el proceso original, seria visto por uno ú mas consejeros de la real camara, los cuales por la costumbre de causas criminales examinarían con sana critica si los testigos de la Sumaria contaban, ó no, prueba suficiente; y es bien cierto que las mas veces verian solos testigos singulares y discordes.

(1) Lo que se llama *Extracto* aqui solo es reunion de nombres de los delitos de que se dice resultar reo el acusado, sin expresion de cuales ni cuantas sean las pruebas. A veces se designa el número de los testigos examinados si es notable, para aparentar que el reo está convencido por todos ellos. Si se confiara el proceso original, se veria muchas veces que no habia dos contestes en un hecho y sus circunstancias de tiempo, lugar, y frases, como sucedió en el proceso del citado arzobispo Carranza y otros varios.

« lo obra en secreto (1), y con total independencia (2), me parece, señor, que si fuere del real agrado de Vuestra Magestad, podrá nombrar un sujeto eclesiástico que sea su secretario, asista todos los dias al consejo, y pueda informar privadamente á Vuestra Magestad cuanto guste saber.»

12. Esta propuesta era tan capciosa como amphibologicas las proposiciones que la preceden. No es facil encontrar una razon concluyente para que haya de ser eclesiástico el secretario que Su Magestad quisiera enviar, cuando el consejo tiene oficiales seculares en la secretaria, que, bajo juramento del secreto, ven los procesos, y ademas concurren dos consejeros de Castilla, como miembros secu-

(1) No es exageracion sino verdad sencilla; pues aquel *todo* recae sobre los asuntos del gobierno del Santo-Oficio, y sus causas llamadas de fé; y todo esto es en secreto delante de solas aquellas personas que lo tienen jurado; y aun de ellas se recata todo lo que pueda ser verbal, como suele suceder en los asuntos del gobierno.

(2) Tambien es cierto que obran los inquisidores generales con total independencia; pues confiados en el secreto, solo se manifiestan dependientes cuando recelan que el asunto puede llegar á noticia del rey.



lares del de Inquisicion. Pero ni eclesiástico ni secular sirve de nada para evitar el fraude, como no ha servido la providencia de asistir dos consejeros de Castilla, porque, cuando llega un caso de intriga sobre competencias jurisdiccionales ó cosa semejante, se juntan los consejeros con el inquisidor general en la habitacion de éste, sin forma de consejo, y acuerdan para que dicho gefe mande y firme por secretaria de cámara, lo conveniente al objeto del dia.

13. El testimonio mas autentico de que, á pesar de lo expuesto en esa consulta, obraba el consejo con *total independencia*, por medio de las armas del secreto, está en las dos leyes del mismo rey Carlos III, sobre causas de bigamia y prohibicion de libros, citadas en los capitulos 9, 24 y 25; pues, á pesar de su contenido, han proseguido los inquisidores prendiendo á los denunciados de poligamia, si no estaban ya presos por la justicia real ordinaria; y prohibiendo los libros sin audiencia de los autores presentes, ni nombrarles defensor en caso de ausencia ó muerte. Lo mismo sucedió en cuanto al uso de censuras en los casos de controversia jurisdiccion-

nal; y en el punto importantísimo de prisiones, que les mandó Carlos III no hiciesen jamas aun en causas de fé, sin preceder *prueba manifiesta* del crimen de la heregía, porque no era justo infamar á sus vasallos fuera de ese caso.

14. A pesar de estos excesos, vuelvo á decir que los inquisidores del tiempo de Carlos III y Carlos IV poseyeron las virtudes de benignidad y prudencia en grado heroico, si los compáro con los de Felipe V, é infinito mas si se les hace la comparacion con los de siglos anteriores; cuya verdad hé comprobado por mi mismo en muchísimos procesos originales de unas mismas proposiciones, hechos y pruebas. Lo confirma el cortísimo número de autos de fé con variedad de reos; pues no pasan de diez los que yo hé leído, y en ellos solos cuatro condenados á las llamas, y cincuenta y seis penitenciados, en veinte y nueve años de reynado: las demas causas fueron terminadas por medio de *autos de fé singulares*, sacando al único reo á oír sentencia en alguna iglesia inmediatamente despues de la confirmacion del consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer

*auto de fe particular.* Otras causas se terminaban con *autillo* dentro de la sala de audiencias del tribunal, de cuya clase fué mayor el número; pero es inegable que se generaliza menos la infamia del desgraciado (aun cuando concurriesen muchas personas) que por todos los otros modos: y menos si el *autillo* era secreto, con asistencia de solos ministros del Santo-Oficio y personas designadas en número tambien fijo, á puerta cerrada: pero aun mucho menos si solo estaban presentes los secretarios. Este medio era tan benigno, que, supuesta la primera desgracia, no cabe modificación mas suave y caritativa.

15. De la penúltima especie fueron los dos *autillos* mas famosos del tiempo de Carlos III, á saber el de don Pablo de Olavide, asistente de Sevilla, y el de don Francisco de Leon y Luna, presbitero, caballero de la órden militar de Santiago. La causa de Olavide queda referida en el capítulo 25. La de Leon se redujo á sospecha vehemente de las heregias de alumbrados y de Molinos, solicitante venero, supersticioso de comulgar con muchas hostias, y mistico fingido, jactancioso con mala doctrina á monjas y otras mugeres que pade-

cieron por seducción agena y fragilidad propia. Se le condenó á reclusion por tres años en un convento, destierro de la corte los otros siete posteriores, y privacion perpetua de confesar. Luego el consejo de órdenes representó al rey que se le despojase de la cruz y honores de caballero del órden de Santiago, conforme á los estatutos que disponen esto contra los que incurren en delito cuya pena lleve consigo la infamia. Pero debiera el consejo haberse informado de que, para incurirla, se habia de haber declarado herége á don Francisco, y no basta la sospecha; en prueba de lo cual el tribunal de Inquisicion da certificación de que no obsta para honores y beneficios.

16. Fué procesado en Zaragoza el marques de Aviles, intendente de Aragon, por leer libros prohibidos: pero no tuvo consecuencias. Tambien fué delatado en Madrid el obispo de Barcelona, señor Climent, por jansenista: pero la delacion quedó estancada en las de otros de la misma clase.



## CAPITULO XLIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE  
CARLOS IV.

### ARTICULO P.<sup>o</sup>

*Estado de la literatura española y de las luces.*

1. CARLOS IV empezó á reinar á 17 de noviembre de 1788, y cesó el egercicio de su soberanía en 19 de marzo de 1808, á los veinte de su reinado, porque los tumultos acaecidos en Aranjuez le hicieron creer que sólo viviría tranquilo si renunciaba el derecho de gobernar en favor de su hijo primogenito Fernando, príncipe de Asturias, reconocido y jurado por los representantes de la nacion para sucesor futuro y heredero presuntivo de la corona.

2. Los inquisidores generales de aquel tiempo fueron el referido obispo de Jaen,

hasta su muerte verificada en 1792; don Manuel de Abad y la Sierra; exobispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, que, por orden del rey, renunció en 1794; el cardenal arzobispo de Toledo don Francisco de Lorenzana, renunciante año de 97; y don Ramon Josef de Arce, arzobispo entonces de Burgos, despues de Zaragoza, y patriárca de las Indias.

3. Los germenés de la crítica esparcidos en el reinado de Felipe V, florecientes con algun fruto en el de Fernando VI, y multiplicados en el de Carlos III, se propagaron notablemente en el de Carlos IV, porque se habian quitado dos grandes obstáculos, con la reforma de los seis colegios mayores de Castilla y la expulsion de los jesuitas. Hasta entonces los empleos de la magistratura y otros varios, los canonicatos de oficio de las catedrales, y muchos otros, estaban como vinculados en favor de los colegiales de aquellos seis colegios, y de los que hubiesen estudiado en las anlas de los jesuitas, ó adoptado posteriormente su doctrina, los cuales eran conocidos con el epíteto de *jesuitas de sotana corta*. El marques de Roda, ministro secretario de estado y del despacho de las cosas tocantes á gracia y á



justicia, hizo este gran bien á la España, para la libertad de opinar y para las ventajas de la literatura general española, por medio de la esperanza de buena colocacion, sin la necesidad de ser afecto al jesuitismo ni al colegialismo. Al instante comenzaron á caer en la Peninsula las máximas ultramontanas, y son hoy muy pocos ya los que las siguen, en comparacion del número de aquellos tiempos. Los progresos comenzaron á ser muy rápidos, y talvez mi nacion podria rivalizar con las mas ilustradas, si un acontecimiento inesperado no hubiese detenido el curso del ingenio español.

4. La revolucion de Francia producía continuos papeles relativos á los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones, incapaces de agradar á Carlos IV y sus ministros. Los Españoles leían con ansia, y en todo el territorio de la monarquía se propagaban ideas nuevas ó contrahidas de modo nuevo. El gobierno receló contagio; y, para precaverlo, hizo retrogradar las luces por dos medios: primero, encargando al inquisidor general prohibir y recoger todos los papeles y libros franceses relativos á la revolucion,

y disponer que sus dependientes zelasen mucho para impedir la introduccion oculta: segundo, suprimiendo en las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas de estudios, las cátedras de la enseñanza del derecho natural y de gentes.

5. Era entonces primer ministro secretario de estado el conde de Floridablanca, y se des-acreditó en sumo grado, perdiendo todo el buen concepto adquirido en tiempo de Carlos III, porque se vió que ignoraba los medios verdaderos de cortar los peligros de una revolucion, y que adoptaba los de una política falsa, incapaz de impedir el daño, pues á lo sumo podria retardarlo; debiendo conocer que las prohibiciones encienden la curiosidad.

6. Los encargos del gobierno dieron á los inquisidores motivo de prevenir á sus comisarios que celasen mucho para que no se propagasen ideas del nuevo espíritu filosófico contra las supremas autoridades, reprobado en las sagradas letras, particularmente por los apóstoles san Pedro y san Pablo; y manifestasen las personas de quienes supiesen adherir á las máximas de insurreccion.

7. No es facil saber cuantas delaciones pro-

dujo ésta providencia. El mayor número de los delatados era de juvenes de las universidades de Salamanca y Valladolid, aunque los había de todas, así como de otras ciudades y pueblos; los aficionados á leer papeles franceses de la revolucion buscaban mil arbitrios para conseguirlo, á pesar de prohibiciones; y el derecho natural y de gentes fué mas estudiado entonces que ántes de suprimir las catedras; la multitud innumerable de tales expedientes unicamente servia para hacer escribir mucho, y suspender luego el curso hasta ver si sobrevenian noticias de proposiciones singulares capaces de censurarse con nota teologica.

8. Se prepararon tambien sumarias contra muchas personas de alto rango ú creencia sobresaliente por sospechas de impiedad y falsa filosofia anticristiana, particularmente don Nicolas de Azara, entonces embajador á Roma; don Antonio Ricardos, general en jefe del egercito de Cataluña, conde de Cruillas y de Torrepalma; don Benito Bails, catedrático de matemáticas en Madrid; don Luis Cañuelo, abogado de los reales consejos; don Josef Clabijo y Faxardo, director del real gabi-

nete de historia natural; don Tomas Iriarte, oficial de la secretaria del primer ministerio de estado; don Felix Maria de Samaniego, baron y señor de Araya; don Gregorio de Vicente, doctor y vicededrático de la universidad de Valladolid; y don Ramon de Salas, catedrático de la de Salamanca, de cuyas respectivas causas hé dado noticia en el capítulo 24.

9. Ademas hubo contra varios sujetos dignisimos de la estimacion pública por sus circunstancias de nobleza, empleos, ciencia y virtudes, algunos procesos con ocasion de imputarseles errores de Jansenio, particularmente contra don Antonio Tabira, obispo sucesivamente de Canarias, Osma y Salamanca; don Antonio Palafox, obispo de Cuenca; doña Maria Francisca de Portocarrero, condesa de Montijo, grande de España; don Josef de Yeregui, maestro de los infantes Gabriel y Antonio; don Josef de Linacero, canónigo de Toledo; don Antonio Cuesta, arcediano de Avila; don Jeronimo Cuesta, su hermano, canónigo penitenciario de la propia iglesia; don Juan Antonio Rodrigalvarez, arcediano de Cuenca; y fray Manuel



Centeno, religioso agustiniano de merito relevante, de todas las cuales causas he dado resumen, hablando de los literatos en dicho capitulo 24.

10. Pertenece tambien al reinado de Carlos IV la causa de don Miguel Maffre de Rieux, natural de Marsella; la del cojo de Madrid, que fingia ser hechicero; la del que, por extremo contrario, negaba la existencia de diablos; la del presbitero secular mortificado como solicitante por simplezas de unas monjas; y la de un capuchino que, para serlo, fingió revelaciones divinas, todas ya mencionadas en mi obra; pero hubo muchos mas procesos dignos de la noticia pública.

11. Don Bernardo Maria de Calzada, coronel de infanteria, cuñado del marques de Manca, me causó gran compasion cuando le prendió el duque de Medinaceli, alguacil mayor del Santo-Oficio, acompañandole yo como secretario, por indisposicion del de secuestros. Era padre de muchos hijos que quedaban en la indigencia, y mi alma sensible padeció extraordinariamente al ver la triste situacion de la madre, la cual me parece habrá conservado siempre agradable memoria

de mí, por el modo con que me conduje aquella desgraciada noche, y otra visita que le hice al dia inmediato. El infeliz Calzada, no bastandole su sueldo de oficial de la secretaria del ministerio de guerra para mantener su dilatada familia, se había dedicado á traducir obras francesas, y componer otra de cuentos y chistes, con la fatalidad de adquirirse por enemigas ciertas personas fanáticas y unos frailes que, aparentando zelo de moral rigida y severa, son intolerantes de todo lo que no confronta con sus ideas, y arruinaron con sus delaciones una familia, pues, despues de algun tiempo de prision, abjuró *de leve*, que equivale casi á ser absuelto en los puntos de fé, y sin embargo se le desterró de la corte, con cuya providencia perdió su destino y esperanzas de ascensos.

12. Mas compasivo estuvo el tribunal con el marques de Narros. Resultaba del proceso haber leído las obras de los filosofos modernos anticristianos, y haber pronunciado muchas veces en diferentes ocasiones, delante de varias personas, proposiciones propias del sistema del baron de Holbac y de otros ateistas y materialistas. Si el consejo de la Inqui-



sición hubiera seguido la práctica ordinaria, el marques hubiera sido preso en las cárceles secretas de Logroño; pero tuvo presente la calidad de la persona, y acordó que el inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaén, tratase con el conde de Floridablanca, para ver el modo de traer á Madrid al delatado sin estrepito. El ministro escribió al marques, diciéndole que fuese á la corte para cosas del real servicio. El marques cumplió en posta la orden, pensando y dejando dicho á sus amigos, en Vitoria, que se le llamaba para ser teniente-ayo del príncipe de Asturias, hoy rey. Presentado que fué al ministro, éste le dijo que fuese á ver á don Juan de Nubla, inquisidor decano de la corte, quien tenia que darle instrucciones. Nubla le intimó que tuviese á Madrid por cárcel, con obligación de presentarse en la sala del tribunal cuantas veces le llamasen. El estuvo alojado en casa del duque de Granada de Ega, su pariente; y la duquesa, instruida del asunto, tuvo gran parte en tan benignos procedimientos. El marques, viendo por los cargos la mala calidad de su causa, tomó el rumbo de confesar todo y mostrar grande arrepentimiento; lo cual,

unido á las otras circunstancias, le bastó para que fuese absuelto de las censuras á puerta cerrada, y recibiese penitencias suaves y secretas. Yo no puedo menos de alabar esta benignidad; pero ¿porque no seguia siempre la misma doctrina? Se vió claramente que los respetos humanos movian la maquina. ¡Ojala que los hubiese habido siempre para ser benignos los inquisidores!

13. Otro acusado sufrió tambien una persecucion con menos motivo que el marques de Narros al parecer. Los inquisidores de Valencia pusieron en cárceles secretas á fray Agustin Cabades, comendador de su convento de frailes mercenarios calzados de la ciudad de Valencia, y catedrático de teología en la universidad literaria del mismo pueblo. Se pronunció sentencia definitiva, condenando al preso á abjurar como sospechoso, y sufrir la penitencia que se le impuso. Llegó el caso de recobrar su libertad, y sin dilacion hizo recurso al consejo de Inquisición, pidiendo que su causa fuese revista de nuevo. Lo consiguió; y su proceso mudó tanto de aspecto, que fué declarado inocente, mandándose que no le obstase para nada el

proceso anterior, la prision, la penitencia, ni el juicio definitivo que había intervenido. Este caso, unido á muchos otros de la misma naturaleza, debia bastar para que el consejo de Inquisicion hubiera mandado, por punto general, que todo preso fuese puesto en libertad á lo menos con fianzas, despues de recibida su confesion judicial; pues los que fuesen acusados injustamente, podrian probar su inocencia estando libres. Los inquisidores respiran siempre ideas opuestas á todo lo que sea capaz de hacer ver que sus informaciones secretas son por lo comun falsas y maliciosas.

## ARTICULO II.

*Proceso formado contra don Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.*

1. Algunas consideraciones políticas, que en otros tiempos mas antiguos no se hubieran tenido, influyeron el Reynado de Carlos IV. á que los inquisidores se portasen tambien con

moderacion en otro proceso que formaron á don Mariano Luis de Urquijo, de modo que no le sirvió de obstáculo para llegar despues á ser ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.

Un caracter fuerte y emprendedor, una educacion fina, y la lectura de libros de buen gusto, le inspiraron, en su juventud, el deseo de traducir la tragedia compuesta por Voltaire, de la *Muerte de Cesar*, y la publicó con un *Discurso preliminar sobre el origen del teatro español y de su influjo ácia las costumbres*. Fue delatada esta obra pronto al Santo-Oficio, y los inquisidores decretaron tomar informes reservados relativos á las opiniones religiosas del autor, sobre lo cual recibieron luego informacion sumaria de testigos. Entre éstos hubo algunos que manifestaron ser muy libres las opiniones del señor Urquijo, y tanto que parecia seguir las de los filosofos modernos antieristianos.

2. Se preparaba el auto de prision en carceles secretas, año de 1792, cuando el celebre conde de Aranda, nombrado ministro y primer secretario de estado, por cesacion del conde de Floridablanca, propuso al rey la



persona de Urquijo para oficial de la primera secretaria de estado, y Su Magestad lo eligió.

3. Esta novedad influyó infinito para que los inquisidores (en lugar del auto de prision en carceles secretas) proveyesen otro mandando que al denunciado se diesen *audiencias de cargos*; el cual se reduce á que acuda el delatado á la sala del tribunal cuando se le llame; se le acuse allí de lo que resulte contra su persona por el proceso, se le oigan sus respuestas y descargos; á su tiempo se le intime secretamente la sentencia; y caso de ser declarado sospechoso, abjure y cumpla la penitencia que se le impusiere. Con efecto el proceso del señor Urquijo terminó de este modo. Él abjuró como sospechoso *de levi*, consintió la prohibicion de su obra, y cumplió en secreto la penitencia que se le impuso. Cuando se publicó despues el edicto de prohibicion de la tragedia y del *Discurso preliminar*, no se dijo quien era el autor de éste ni el traductor de aquella. ¿Que diferencia entre tan benigna conducta de los inquisidores y la de los que habian intervenido en la causa del arzobispo de Toledo Carranza! Y ¿porque los modernos procedian de un modo

tan contrario al de la causa del señor Urquijo en todos los demas? No es difícil de conocer que temieron disgustar al ministro conde de Aranda, del cual tenian ya pruebas de serles desafecto.

4. En consecuencia del buen exito de la causa, el señor Urquijo llegó por grados al ministerio en 1799; y, mientras lo egerció, tuvo la ocasion de contribuir al bien público de varias maneras. Preparó un tratado con el emperador de Marruecos para que no hubiese cautivos, y si cange de soldados en caso de guerra: otro para que la casa de Borbon de Parma, hija de la de España, poseyera la Toscana con titulo de *rey*, en lugar del antiguo de *duque de Parma*: sugirió al rey Carlos IV el excelente decreto para que los obispos reasumiesen sus facultades *natas*, dispensando en la vacante de Roma todas aquellas cosas para las cuales se acostumbraba suplicar al papa. Esta providencia bastaba para inmortalizar la memoria del señor Urquijo, pues excusó á la España la extraccion de muchos millones; y dió un egeemplo que deberá imitar, repetir, y aun ampliar el gobierno espa-



ñol, si quiere de veras seguir el camino derecho de la felicidad nacional.

5. Deseó la supresion del tribunal del Santo-Oficio, y lo hubiera conseguido si su permanencia en el ministerio hubiera sido mas prolongada; pero á lo menos logró que Carlos IV mandara que los inquisidores no se mezclasen para nada con los consules extranjeros, sus familias ni sus papeles; lo cual transcendia en favor de los Españoles que leian buenos libros prohibidos, en casa de los consules. Aprovechó para esta victoria la ocasion que le presentaron los excesos de los inquisidores en Barcelona para con el consul frances, y en Alicante para con el de Holanda.

6. Una intriga de corte separó del ministerio al señor Urquijo, y le hizo sufrir mucho tiempo injustamente la reclusion en la fortaleza de la ciudad de Pamplona. Uno de los primeros decretos de Fernando VII fué conceder al perseguido exministro el consuelo de declarar por arbitrarios los procedimientos de la corte del rey su padre: y Urquijo mostró su agradecimiento, procurando en Vitoria retraher al monarca del viage de Bayona,

cuyas consecuencias preveia. Por desgracia general de los Españoles no hicieron aprecio de sus justas reflexiones los consejeros íntimos de Fernando.

7. De aquí resultó ver á la España sin rey, sin gobierno nacional, en fin sin otra cosa que anarquía, en abril y mayo de 1808, con las plazas de armas en poder del emperador de los Franceses, y la Peninsula casi totalmente ocupada por un ejército numeroso, aguerrido, y acostumbrado á vencer contra las fuerzas de los emperadores de Rusia y Austria, contra las de los reyes de todo el continente europeo. Veia tambien que, cediendo á la fuerza mayor, iba el reyno á tener una constitucion con todas las bases de libertad individual, division de poderes y de tesoros, y demas circunstancias conducentes á la prosperidad. Estas consideraciones se reunian al deseo de disminuir los males de la patria, evitando las ruinas inútiles de los pueblos, los saqueos de las casas de sus habitantes, y otros males de una guerra que no podia menos de ser desastrosa. Todo esto junto le hizo formar la opinion política de que no

podia ser buen Español , sino seguia los impulsos de su conciencia que le dictaba que el verdadero honor de la patria consistia en buscar la felicidad de la nacion por cualquiera medio que se proporcionase.

8. Cedió pues á esta persuasion , admitió la constitucion formada en Bayona ; fué ministro secretario de estado de Josef, los cinco años de su reynado , y contribuyó ( como se habia propuesto ) á disminuir los daños de la guerra. Esta se terminó , regresando á la Peninsula el rey Fernando con grande gloria de la nacion española ; y como Urquijo experimentó la necesidad de no ponerse á la vista de un populacho por entonces mal aconsejado por influjo extranjero , se retiró á Paris , donde murió á 3 de mayo de 1817 ; y se le formó un magnifico mausoleo , cuya figura imita el Panteon de Roma ó bien el templo de la *Rotunda*, sobre ocho columnas , todo de marmol blanco de Carrara. Por obsequio á la amistad de éste illustre difunto , quiero perpetuar en cuanto está de mi parte su memoria , copiando las inscripciones que contiene su mausoleo.

6. La fachada del mediodia presenta la inscripcion principal en idioma frances , como sigue , en letras mayusculas romanas :

ICI REPOSE  
 MARIANO LOUIS DE URQUIJO,  
 ANCIEN MINISTRE  
 ET PREMIER SECRÉTAIRE D'ÉTAT  
 D'ESPAGNE,  
 DÉCÉDÉ A PARIS LE 3 MAI 1817,  
 AGÉ DE QUARANTE-NEUF ANS :  
 VRAI PHILOSOPHE CHRÉTIEN ;  
 MODESTE DANS LA PROSPÉRITÉ ;  
 FORT DANS L'ADVERSITÉ ;  
 POLITIQUE ÉCLAIRÉ ;  
 SAVANT  
 PROTECTEUR DES SCIENCES ET DES ARTS ;  
 BON FILS ;  
 FIDÈLE A L'AMITIÉ,  
 COMPATISSANT POUR LES MALHEUREUX,  
 SES AMIS,  
 SA FAMILLE DÉSOLÉE,  
 L'HUMANITÉ ENTIÈRE,  
 PARTICULIÈREMENT L'ESPAGNE  
 SA BIENAIMÉE PATRIE,  
 LE REGRETTERONT TOUJOURS,  
 TERRE, SOIS-LUI LÉGÈRE.

En la fachada del norte se puso igual inscripcion en español , como sigue



AQUI DESCANSA  
DON MARIANO LUIS DE URQUIJO,  
ANTIGUO MINISTRO  
Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO  
DE ESPAÑA.

FALLECIO EN PARIS A DE 3 MAYO DE 1817.

ALBRE DE EDAD DE 49 ANOS.  
VERDADERO FILOSOFO CRISTIANO,  
MODESTO EN LA PROSPERIDAD,  
FUERTE EN LA ADVERSIDAD,  
POLITICO ILUSTRADO,  
SABIO  
PROTECTOR DE CIENCIAS Y ARTES,  
BUEN HIJO,  
FIEL A L'AMISTAD,  
COMPASIVO CON LOS INFELICES.  
SUS AMIGOS,  
SU FAMILIA DESCONSOLADA,  
LA HUMANIDAD ENTERA,  
PARTICULARMENTE ESPAÑA  
SU MUI AMADA PATRIA,  
SENTIRAN SIEMPRE SU FALTA.  
TIERRA, SÉ LE LIGERA.

En la fachada del oriente se puso en frances  
la dedicacion siguiente :

A LA MÉMOIRE  
DU CHEVALIER DE URQUIJO.

En la fachada del occidente la sentencia que  
sigue :

IL FALLAIT UN TEMPLE A LA VERTU,  
UN ASYLE A LA DOULEUR.

Sobre la cornisa se puso la declaracion de  
propiedad del terreno concedido por el pre-  
fecto, el maire, y la municipalidad de Paris,  
en ésta forma, segun estilo :

CONCESSION A PERPÉTUITÉ,  
XVI MÉTRES. L'AN MDCCCXVII.

### ARTICULO III.

*Procesos contra el principe de la Paz y otras  
personas.*

1. En 1792 fué delatado al tribunal del  
Santo-Oficio de Aragon don Agustin Abad y  
la Sierra, obispo de Barbastro, como heréje  
jansenista; y decia el delator que este prelado  
hablaba de la revolucion francesa en tono de



aprobar los principios adoptados en Francia, muchas providencias del gobierno, y la constitucion civil del clero. A poco tiempo fué nombrado inquisidor general de España don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, y antiguo obispo de Astorga. Era hermano del delatado, y bastó semejante circunstancia para no dar curso al proceso: yo lo vi en Zaragoza el año 1813.

2. El obispo de Murcia y Cartagena don Victoriano Lopez Gonzalo, fué procesado por jansenista y sospechoso de otras heregias, año 1800, de resultas de haber aprobado y permitido defender en el seminario conciliar algunas conclusiones relativas á la aplicacion del valor del santo sacrificio de la misa y otros puntos conexos con éste: pero tampoco pasó del sumario la causa, porque el obispo, noticioso de la conjuracion de algunos teólogos escolasticos del partido jesuítico, representó al inquisidor general, en 4 de noviembre de dicho año, con tanto cumulo de doctrinas y razones, que contuvo los procedimientos del consejo, quien sin embargo pasó adelante por lo respectivo á las conclusiones con ocasion de otras que se defendieron sobre mila-

gros, en los dias primero y segundo de julio de 1801; contra las cuales se conjuraron casi todos los calificadores.

3. Estaba entonces el asunto del jansenismo en una efervescencia extraordinaria: los jesuitas españoles habian vuelto al reyno, en virtud de permiso dado año 1798: renovaron la existencia de partidos de la escuela jesuítica, designando como jansenistas á todos los que no adoptasen sus opiniones y maximas ultramontanas; turbaron la tranquilidad conservada desde su expulsion; y finalmente se condujeron tan impoliticamente que fué necesario expelerlos de nuevo. El corto tiempo de su mansion dejó semilla perpetua de discordias, despues de haber producido multitud de delaciones al Santo-Oficio. A ellos se deben las egecutadas contra la condesa del Montijo, contra los obispos de Salamanca, Cuenca y Murcia, y contra los canónigos Rodrigalvarez, Linacero y otros ya citados. El obispo de Cuenca don Antonio Palafox hizo una vigorosa representacion contra ellos en general, año 1801. Rodrigalvarez y Posadas, canónigos de San Isidro de Madrid, otra en el mismo año contra su compañero don Bal-

tasar Calvo, cuya imprudencia llegó al extremo de predicar en la iglesia, que había conciliabulo de heréges jansenistas en casa de una señora del mas alto rango (designando con mil señas á la condesa del Montijo), y poco menos hizo el padre Guerrero, prior del convento del Rosario de Madrid; siendo lo peor que Pio VII, mal informado por el nuncio Cassoni, escribió á Calvo y Guerrero, dandoles gracias por su zelo de la religion católica y devocion á la silla apostólica, exortandoles á proseguir sosteniendo la buena causa: y ellos, engreidos cada uno con su breve pontificio, se enardecieron de manera que no es facil saber en que hubiese parado el incendio, si el principe de la Paz no lo apagara con su autoridad por medios diferentes ya directos ya indirectos.

4. La imputacion de jansenismo á don Antonio y don Jeronimo de la Cuesta, mandados prender entonces (de cuya causa he dado noticia en el capítulo 24), dió motivo á que se formase despues proceso en el Santo-Oficio contra don Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, exobispo de Avila y exconfesor de la reyna Luisa, esposa del rey Carlos IV.

Siendo Muzquiz obispo de Avila, había sido verdadero enemigo de los dos hermanos Cuestas, y autor principal de la persecucion de estos inocentes, para la cual se auxilió de don Vicente Soto de Valcarcel, dignidad y canónigo de Avila, despues obispo de Valladolid. Las defensas vigorosas de don Jeronimo Cuesta pusieron á Muzquiz, arzobispo ya de Santiago, en necesidad de defenderse á si mismo de la nota de falso calumniador. Hizo éste varias representaciones en las cuales puso su causa de peor calidad, injuriando á los inquisidores de Valladolid y aun al inquisidor general, pues les imputaba crimen de parcialidad y colusion con Cuesta, cuya osadia le puso en peligro inminente de prision y de ser declarado incurso en las censuras y penas de la bula de san Pio contra los que ofenden á los inquisidores en asuntos relativos al Santo-Oficio, si la dignidad episcopal no fuera obstáculo. Por fin fué multado en ocho mil ducados, y el obispo de Valladolid en cuatro mil; pero aquel hubiera experimentado mucho mas funesta suerte, si no hubiese conseguido la proteccion de una dama que pudo lograr del principe de la Paz interpusiera su



autoridad para que no se agriase mas el asunto. En Madrid fué voz pública que habia costado á Muzquiz un millon de reales de vellon el conseguir los buenos oficios de la dama: yo no sé si fué verdad ó una de tantas fabulas que se fingen en las cortes.

5. Con el mismo título de jansenismo habia sido procesado, en 1799, don Josef Espiga, capellan de honor del rey, auditor del tribunal de la nunciatura, de resultas de que algunos delatores le suponian inspirador y autor del real decreto de 5 de setiembre de aquel año, en que Carlos IV, con motivo de la muerte del sumo pontífice Pio VI, mandó no acudir á Roma por dispensas matrimoniales ni otras, y que los obispos las expidieran, usando de sus facultades natas, con otros puntos de disciplina y gobierno eclesiástico, hasta que Su Magestad diese á conocer el nuevo nombramiento de papa. El nuncio Cassoni representó inutilmente al rey contra el decreto, pero venció en parte por medio de intrigas políticas; pues, aunque todos los obispos prometieron cumplir la real orden, fué menor el número de los que dispensaban; y los partidarios de Roma les imputaron la

nota de jansenistas. Los inquisidores, aunque partidarios del nuncio, del jesuitismo y de todas las maximas romanas, recelaron comprometerse si daban curso á procesos de esta naturaleza; por lo cual quedó en sumario el de Espiga, sin que nadie le mortificase, hasta que, dejando de ser ministro secretario de estado su amigo y protector don Mariano Luis de Urquijo, se le desterró de la corte, mandandole pasar á residir en la iglesia catedral de Lerida de que era dignidad; y esto por órdenes del gobierno, sin sonar para nada el Santo-Oficio, no obstante que de veras intervino influjo indirecto suyo, por medio de intrigas cortesanas.

6. Mucho mayores y mas delicadas intervinieron, año 1796 y siguiente, contra el principe de la Paz, primo hermano del rey y de la reyna por afinidad, como marido de doña Maria Teresa de Borbon, hija del infante don Luis. Tres delaciones hubo en el Santo-Oficio contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateismo, mediante no cumplir con los preceptos de confesion y comunion pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar



casado con dos mugeres á un mismo tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas. Los tres delatores eran frailes; y hay motivos de presumir que las hicieron inducidos por los que manejaban una terrible intriga de corte contra el principe, para deterrarle de la corte y despojarle del casi omnipotente favor que le dispensaban los reyes.

7. Era inquisidor general el cardenal arzobispo de Toledo Lorenzana, varon bueno y candido, pero tímido en todo lo que pudiera disgustar á Sus Magestades; por lo cual, aun que se le hicieron presentes las delaciones, no se atrevió á mandar exáminar testigos, ni aun á los delatores mismos. Don Antonio Despuig, arzobispo de Sevilla (despues cardenal), y el citado don Rafael de Muzquiz, entonces confesor de la reyna y arzobispo de Seleccion, eran los autores, y trabajaron de muchas maneras para que Lorenzana recibiese informacion sumaria, decretase prision de acuerdo con el consejo, y la egecutase con asenso del rey, que aseguraban prestaría, mostrandole ser ateista el principe. No atreviéndose Lorenzana, acordaron que Despuig escribiese al cardenal Vincenti, su amigo (án-

tes nuncio pontificio en Madrid), para que dispusiera que Pio VI reconviniese á Lorenzana, por la indolencia con que toleraba el escandalo tan perjudicial á la pureza de la religion de la monarquia española. Vincenti consiguió del papa la carta que deseaban los conjurados, porque Lorenzana parece haber prometido que si Su Santidad lo consideraba caso de obligacion, se resolvería.

8. Napoleon Bonaparte (entonces general de la república francesa) interceptó en Genova un correo de Italia, en que, por casualidad, iba carta del cardenal Vincenti para Despuig, incluyendo la de Pio VI para el cardenal de Toledo. Bonaparte creyó que revelar al principe de la Paz esta intriga, contribuiría para consolidar la reciente amistad del gabinete español con el frances, y con esta idea remitió las cartas interceptadas al general Perignon (hoy mariscal de Francia), embajador en Madrid, con encargo de hacer al principe de la Paz el obsequio. Lo egecutó Perignon: se deja conocer cuanto lo estimaría el principe, quien, por medio de otra intriga de corte, consiguió sacar del territorio español á Lorenzana, Despuig y Muzquiz,

con pretexto de visitar al papa y consolarle de parte de Carlos IV en sus desgracias experimentadas con motivo de la entrada de los egercitos franceses en Roma, cuya orden se comunicó en 14 de marzo de 1797.

9. Acia los mismos tiempos corrió grande riesgo de ser suprimido el tribunal del Santo-Oficio, de resultas del proceso seguido contra don Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, de que ya tenemos dada noticia en esta obra; y de positivo acordó el rey que nadie fuera preso en cárceles secretas sin permiso especial de Su Magestad. Quedó sin efecto la resolucion por otras intrigas de corte.

10. En 1798, luego que cesó de ser ministro de gracia y justicia, fué delatado tambien don Gaspar Melchor de Jovellanos, como filosofo anticristiano y enemigo del Santo-Oficio de la Inquisicion; calidades que, siendo todavia ministro, se habian esparcido maliciosamente por Madrid, para lograr, como se logró por este medio, que Carlos IV le separase del empleo. Jovellanos habia manifestado ciertamente deseos de reformar el modo de proceder y de compilar los procesos en el tribunal del Santo-Oficio; para lo cual proyec-

taba valerse de la obra que yo habia compuesto en 1793, por encargo del citado inquisidor general arzobispo de Selimbria; pero jamas el señor Jovellanos habia proferido proposiciones opuestas al dogma, pues ántes bien era muy amante de la pureza de la religion. Como era genérica la denuncia, no se llegó á formar proceso en el tribunal de Inquisicion; pero el señor Jovellanos fué maltratado por otros medios, siendo desterrado á la isla de Mallorca, y recluso en el convento de los monjes cartujos, con encargo de estudiar la doctrina cristiana: injuria bien atroz, pues la sabia mas y mejor que sus perseguidores cortesanos.

11. En 1799 los inquisidores de Valladolid condenaron á don Mariano y don Ramon de Santander, libreros en aquella ciudad, á reclusion en un convento por espacio de dos meses; á no egercer el comercio de libros hasta que corriesen dos años despues de la sentencia; á ser desterrados de la corte de Madrid, sitios reales, y ciudad de Valladolid en que tenian su domicilio; y recibir absolucion de las censuras en que se les supuso incursos por haber tenido y vendido libros pro-



hibidos, y pagar ademas una multa pecuniaria bastante considerable. ¿Cual proporcion hay entre las penas y el supuesto crimen? En fin ellos tuvieron que acudir en 10 de noviembre al inquisidor general, pidiendo, como gracia, la redencion de la pena del destierro y de la suspension de oficio, por medio de nueva multa, exponiendo que sus familias serian arruinadas en caso contrario. ¿Puede hallarse ley que condene á la indigencia dos familias, porque los dos gefes de ellas tengan y vendan libros condenados sin audiencia en el *Index*?

#### ARTICULO IV.

*Procesos que hacen honor al tribunal del Santo-Oficio.*

1. Maria Herraiz, conocida por el dictado de la *Beata de Cuenca*, dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos complices sacerdotes secu-

lares y regulares. Era muger de un labrador del lugar de Villar-del-Aguila, pueblo del obispado de Cuenca; y entre otras ficciones de santidad tuvo la empresa de persuadir que Jesu Cristo le habia revelado haber consagrado la carne de esta beata, conviertiendola en verdadero cuerpo y sangre del mismo señor Jesu Cristo, para estar mas intimamente unido en amor con su alma.

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teologos, clérigos y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de Maria Herraiz, atendida la divina providencia ordinaria, porque chocaba con ella el hecho de conceder á una muger particular una gracia tan relevante que parecia exceder á las prerogativas de Maria santisima, Virgen y Madre del mismo Dios-Hombre Jesu Cristo: á lo cual se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de Maria Herraiz, no se podría ya sostener como articulo de fé, que la única materia remota del sacramento de la Eucaristia era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana. Otros defendian que todo era posible, atendiendo

hibidos, y pagar ademas una multa pecuniaria bastante considerable. ¿Cual proporcion hay entre las penas y el supuesto crimen? En fin ellos tuvieron que acudir en 10 de noviembre al inquisidor general, pidiendo, como gracia, la redencion de la pena del destierro y de la suspension de oficio, por medio de nueva multa, exponiendo que sus familias serian arruinadas en caso contrario. ¿Puede hallarse ley que condene á la indigencia dos familias, porque los dos gefes de ellas tengan y vendan libros condenados sin audiencia en el *Index*?

#### ARTICULO IV.

*Procesos que hacen honor al tribunal del Santo-Oficio.*

1. Maria Herraiz, conocida por el dictado de la *Beata de Cuenca*, dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos complices sacerdotes secu-

lares y regulares. Era muger de un labrador del lugar de Villar-del-Aguila, pueblo del obispado de Cuenca; y entre otras ficciones de santidad tuvo la empresa de persuadir que Jesu Cristo le habia revelado haber consagrado la carne de esta beata, convirtiendola en verdadero cuerpo y sangre del mismo señor Jesu Cristo, para estar mas intimamente unido en amor con su alma.

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teologos, clérigos y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de Maria Herraiz, atendida la divina providencia ordinaria, porque chocaba con ella el hecho de conceder á una muger particular una gracia tan relevante que parecia exceder á las prerogativas de Maria santisima, Virgen y Madre del mismo Dios-Hombre Jesu Cristo: á lo cual se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de Maria Herraiz, no se podría ya sostener como articulo de fé, que la única materia remota del sacramento de la Eucaristia era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana. Otros defendian que todo era posible, atendiendo



lo ilimitado de la omnipotencia divina; pero no creían verificado el suceso, reputando insuficientes las pruebas que se citaban. Otros creían todo, alegando la virtud de la beata, de cuya verdad decían no deberse dudar, mediante la solidez de sus virtudes, y el ningun interes que resultaba de la mentira. Otros en fin (ó porque fuesen cómplices criminales de la ficcion desde el principio, ó porque procediendo entonces con buena fé y sin critica) continuaron despues aparentando creencia, por considerarse comprometidos en la continuacion. Llegaron al extremo temerario de adorar á la muger con culto de latria, llevandola en procesion por las calles y el templo, con cirios y candelas encendidas, incensandola como á la hostia eucaristica, y arrodillandose delante de ella con otras muchas cosas sacrilegas.

No podia menos de ser en la Inquisicion la última escena de tan escandaloso drama. Ella y muchas personas indiciadas de complicidad fueron reclusas en carceles secretas, en las cuales murió la beata. La sentencia definitiva mandó, entre otras cosas, que saliesen á público auto de fé la estatua de la beata sobre

un burro, y fuese quemada; detras el cura parróco de Villar del Aguila, y dos frailes cómplices, descalzos, en tunicas cortas, con sogas al cuello; los cuales fuesen degradados y remitidos á reclusion perpetua en las islas Filipinas; el cura del lugar de Casasimarro, suspenso de su curato por seis años; dos hombres vulgares que habían multiplicado adoraciones, sufriesen cada uno doscientos azotes y presidio perpetuo; y la criada de la beata fuese reclusa en la casa de *las Recogidas* por espacio de diez años. No hé visto sentencia mas justa en la Inquisicion.

2. No bastó este caso para évitár el de otra beata de Madrid, nombrada Clara, que no llegó á tanto delirio, pero si á mucho mayor fama de santidad y milagros, por la cual, fingiendose impedida para salir de la cama, era visitada por señoras grandes de España y otras personas de alto rango que se reputaban felices de ser admitidas á conversacion y rogarle que interpusiera sus preces ánté Dios en su favor, para salud de enfermos, sucesion de matrimonios esteriles, iluminacion de jueces en sentencias de pleitos, y remedio de otras necesidades, sobre todo lo cual hablaba

en estilo enfático, aparentando profecias. Supuso vocacion perfecta del Espiritu Santo para ser monja capuchina, y pesar extraordinario de no tener salud y agilidad para vivir en comunidad y clausura, y supo persuadirlo tan perfectamente que el papa Pio VII expidió breve á su favor, para que profesase la regla de monjas capuchinas en manos del obispo auxiliar de Madrid, haciendo los tres votos con dispensa de las obligaciones de clausura y vida comun; desde cuya época la fama de milagros y virtud heroica creció en sumo grado, tanto que, por disposicion del mismo obispo auxiliar, autorizado por el arzobispo de Toledo, y aun por bula del papa, se formó altar frente de la cama de la enferma; se celebraban diariamente muchas misas, se puso sagrario para conservar el santísimo sacramento de la Eucaristia de continuo, con luces; y comulgaba todos los dias la capuchina, persuadiendo á todo el mundo que se mantenía con solo el sagrado pan eucarístico, sin otro alimento.

Así duró esta creencia comun algunos años, hasta que, en el de 1802, fué conducida á las carceles secretas de la Inquisicion de corte,

como tambien su madre y un fraile director, ambos complices de las ficciones para sacar muy crecidas cantidades de dinero que las señoras grandes de España y otras personas devotas sin critica daban, para que la beata distribuyese limosnas conforme á su prudencia. Descubierta la supercheria de ser fingido el estado de tullida y todo lo demas, fueron castigados con reclusion y otras penas que fueron ciertamente levisimas en comparacion de las que merecian,

3. Así es que no bastaron á contener esta clase de crímenes. Poco despues hubo nueva santa fingida. Maria Bernejo, joven de veinte y dos años, entró en el hospital general de Madrid á curarse de accidentes epilepticos, año de 1803. Don Josef Cebrian, vicerector, y don Ignacio Acero, capellan del mismo hospital, comenzaron á tratarla con intimidad, diciendo notar en su alma una virtud extraordinaria; pasaron al estado de complices de sus crímenes, y fueron castigados como ella, por el tribunal de la Inquisicion de Madrid. Mezclaronse mil supersticiones para seguir la ficcion de santidad; y el verdadero efecto fué



satisfacer en secreto las pasiones de lujuria y sensualidad.

4. Otro proceso hubo en el mismo reynado de Carlos IV, seguido en el tribunal de Inquisicion de Zaragoza, que hace grande honor al consejo de la Suprema; porque consta claramente de su procedura, que los consejeros adoptaban la doctrina de no ser útil ya condenar á nadie á la pena de fuego, ni tampoco á otro genero de muerte. Don Miguel Solano, presbitero, cura parróco del lugar de Escó, reyno de Aragon, fué conducido preso á las carceles secretas del Santo-Oficio, como herége delatado. Su sistema religioso era creer todo y solo aquello que conste de las sagradas escrituras, y lo habia formado sin mas libros que la Biblia, estableciendo como verdad indisputable la soberania del pueblo, y la pequena fuerza que tenian los testos de las autoridades de santos padres de la Iglesia, cuando los unos se oponen á los otros en la inteligencia de las palabras inspiradas por el Espiritu Santo, cuyo sentido literal esté claro y bien perceptible.

De aqui deducia la consecuencia de ser muy

expuesto á inducirnos en error todo aquello que no conste directa ni al menos indirectamente del mismo texto sagrado; pues de positivo eran invencion de hombres el purgatorio y el limbo, habiendo señalado Jesu Cristo solos dos parages de infierno y cielo. Solano añadia ser heregia simoniaca el recibir dinero por la celebracion de la misa, por mas que se disfrazase con titulo de limosna para sustentacion del sacerdote; pues éste y todos los ministros de la Iglesia debian tener asignacion de sueldos por el gobierno, como los jueces y demas empleados suyos: que la introduccion de los diezmos habia sido fraude de los clerigos, y el modo de explicar el precepto eclesiástico de pagarlos sin deducir semilla y gastos de cosecha, era robo cruel contra el bien comun y contra el particular de los cosecheros; y que no se debia hacer caso de cuanto se declarase ó mandase por parte del papa, porque no habia mas Dios en Roma que el de la avaricia, y todas sus providencias habian sido siempre dirigidas á robar dinero con pretesto de religion. Consiguientemente negaba la potestad de poner irregularidades canónicas é impedimentos de matrimonio y

de dispensarlas con otras muchas cosas que redujo á sistema de doctrina en un libro que confió á su obispo diocesano y otros varios teólogos, como si no tuviese peligros algunos.

5. Habiendo los inquisidores de Zaragoza procurado apartarle de sus opiniones, por medio de sacerdotes teólogos respetables, y exórtarle á su arrepentimiento, porque de lo contrario sería condenado á muerte de fuego como heréje pertinaz impenitente, respondió que bien conocia este peligro, pero que, si por él abandonase la verdad evangelica, le condenaría Dios; y no podía menos de oponer el otro riesgo, pues el Evangelio había previsto el caso; que si él estuviera en error, Dios veía ser de buena fé, y lo ilustraría ó le perdonaría. Se le arguyó [or el artículo de la infalibilidad de la Iglesia, mediante lo cual debía tener por presuncion temeraria el preferir su opinion personal á la de tantos grandes varones doctos y santos congregados en el nombre de Jesu Cristo, implorando el auxilio prometido en su Evangelio, y haciendo cuanto se podía pedir para conocer la verdadera interpretacion de algunos textos de la Biblia que permitian distintos sentidos; pero

nada bastó, persistiendo él en decir que en todas esas congregaciones se había mezclado el interes de Roma y viciado las buenas intenciones de algunos individuos.

6. Puesta la causa en estado, los inquisidores votaron relajacion á la justicia secular, y ciertamente no podian otra cosa, siendo subditos de la ley: pero el consejo, que deseaba excusar en España tales espectaculos, halló por de pronto arbitrios, mandando exâminar ciertas personas citadas por algunos testigos y no exâminadas; encargando renovar las diligencias de conversion. Se hizo todo, pero en vano: el proceso no mudó aspecto, y los jueces (aun habiendo sospechado el verdadero motivo de la devolucion de la causa) no hallaron medios de considerarse libres de la ley: votaron segunda vez relajacion; y el consejo, que no la queria, tomó pretexto de cierta enunciativa de un testigo, para que se investigase de oficio por los curas, clerigos y medicos de Esco y puebls comarcanos, si el reo habia padecido alguna enfermedad por cuyas consecuencias su cabeza quedase debil ó trastornada, y comunicar las resultas sin votar definitivamente hasta nueva órden. Los



inquisidores cumplieron la recibida : solo el medico de Esco (que acaso entendió algo de lo que se deseaba) declaró que, algunos años antes de ser el cura conducido á la Inquisición, habia estado enfermo gravemente, y no seria extraño que su cabeza quedase debil, porque, desde aquella época, comenzó á manifestar mas á los clerigos y otras personas del pais sus opiniones religiosas contrarias á las comunmente recibidas en España. Informado el consejo, mandó que, sin votar la causa, se renovasen los medios de convertir al reo. Enfermó éste gravemente, y los inquisidores buscaron los teólogos mas acreditados de Zaragoza, y aun rogaron y consiguieron que don fray Miguel Suarez de Santander, obispo auxiliar, y celebre misionero apostólico (que ahora está refugiado en Francia como yo), le predicase con la dulzura y metodo amoroso que forman su excelente carácter. El cura manifestó agradecer mucho la bondad y cuidado, pero no poder abandonar sus opiniones sin temor de ofender á Dios, haciendo traicion á la verdad. El medico, despues de veinte dias de enfermedad, le anunció la muerte proxima, para que aprovechase los últimos instan-

tes; á lo que respondió estar puesto en manos de Dios, y no restarle nada que hacer. Así murió, año 1805, y se le dió sepultura profana oculta en un sitio cercano á la puerta falsa de las casas del tribunal, por la parte del rio Ebro, dentro de ellas mismas. Los inquisidores dieron al consejo noticia de todo conforme iba sucediendo; el supremo tribunal aprobó lo predicado, y mandó cesar en la causa, sin pronunciar sentencia ni tratar de auto de fé con estatua.

7. Me parece haber declarado el consejo bastante que no piensa ya como se pensó en los tiempos anteriores; pero es lastima faltase valor á los consejeros para proponer al rey la derogacion de las leyes de muerte de fuego; pues aun, adoptando el sistema de rigor contra los heréges impenitentes, es pena menos horrible la de reclusion perpetua en las islas Filipinas, y ademas de ser excesivo castigo de un error del entendimiento, se cortaba el peligro de la propagacion de las heregias. Este destierro á Filipinas fué adoptado por el consejo de Inquisicion para los complices de la beata de Cuenca; y parece menos odioso que la muerte de fuego.

## ARTICULO V.

*Limitacion de las facultades del Santo-Oficio.*

1. Dos años despues del proceso del principe de la Paz, ocurrió nueva ocasion de reformar al tribunal de la Inquisicion, y por lo menos se verificó una disminucion de sus males. Don Leonardo Shuck, consul de la republica batava, murió en Alicante, dejando por egecutor de su testamento al vice-consul de la republica francesa. Los efectos fueron cerrados y sellados con el sello real de España, para custodiarlos intactos hasta que se verificasen ciertas diligencias legales. El comisario de la Inquisicion intimó al gobernador de Alicante que quitase los sellos reales puestos sobre la puerta de la habitacion, y le diese la llave para registrar los libros, papeles y estampas, porque se le había dado noticia de que había cosas prohibidas de los tres generos. El gobernador se negó al requerimiento, diciendo que necesitaba consultar el caso al

rey para no errar. El comisario del Santo-Oficio se propasó á quitar, por autoridad propia, los sellos, y hacer el registro, diciendo tener órdenes de sus gefes para ello. El embajador de la republica batava se quejó al rey; y, despues de varias ocurrencias, el asunto vino á parar en que, siendo ya ministro don Mariano Luis de Urquijo, escribió éste, por orden de Su Magestad, en 11 de octubre de 1799, una carta-orden que ha servido de regla en adelante, que el tribunal de Inquisicion se contenga dentro de los limites de sus atribuciones, y en casos analogos se contente con velar para que, por muerte de un embajador, un consul, un vice-consul, ó cualquiera otro agente de potencias extranjeras, no se vendan objetos prohibidos á los Españoles ni á los extranjeros naturalizados, y aun ésta vigilancia sea de manera que no se haga procedimiento alguno capaz de comprometer al rey con los soberanos extranjeros, mediante que lo sucedido en Alicante y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones contra lo que dicta el buen orden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones tienen del tribunal del San-



to-Oficio de España; además de que Su Magestad no podía ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hacía el tribunal. — Con efecto casi otro tanto se verificó en Barcelona con el consul francés.

2. Las potencias extranjeras deben estar agradecidas al señor Urquijo, pues le deben un decreto que mandaba respetar su independencia, y un deseo que no pudo satisfacer de suprimir al tribunal que la violaba.

3. Este conato de supresion me hace recordar las varias ocasiones en que pudo verificarse, y voy á indicárlas, porque su mayor número pertenece al reinado de Carlos IV.

4. La primera vez fué, año 1506, de resulta de las iniquidades del inquisidor Lucero. El rey Felipe I estaba resuelto á ello, pero murió ántes de tiempo. Su suegro Fernando V volvió á gobernar la España, y sostuvo á la Inquisicion como á criatura suya.

5. Segunda, en los años 1517 y 1518, de resulta de las cortes de Castillo y de Aragon. Carlos V quiso la supresion, por los consejos del gran canciller Selvagio y de otros Flamencos; pero el cardenal Adriano, su maestro, inquisidor general, le hizo mudar de propo-

sito, abusando de las circunstancias de comenzar entonces á prevalecer los errores de Martin Lutero. Por no haberse verificado la supresion, fué forzoso que los reynos pidiesen muchas veces la reforma, en varias cortes al mismo Carlos V, á su hijo Felipe II y á su nieto Felipe III. Cuando ya las cortes no existian, sino en apariencia, los consejos reales pidieron la misma reforma en diferentes consultas hechas á los reyes Felipe IV y Carlos II.

6. Tercera, en los años 1709 y siguientes hasta 1713, de resultas de los escandalosos sucesos del cardenal Judice, inquisidor general, contra don Melchor de Macanaz, ó, por mejor decir, contra la defensa de los derechos de la soberania temporal; pero el decreto de supresion no se llevó á efecto, porque el cardenal Alberoni, de acuerdo con la reyna Isabel Farnese, retrajo al debilísimo Felipe V de la opinion nacional que se le había persuadido.

7. Cuarta, en los años 1767, 68 y 69, de resultas de la instruccion que Carlos III recibió del consejo extraordinario de obispos sobre jesuitas y cosas análogas, y de los grandes hombres que tuvo á su lado, cuales fue-

ron el marques de Roda, el conde de Aranda, el de Floridablanca y el de Campomanes. Pero sin embargo Carlos III se negó á la supresion, contentandose con órdenes que restringian el poder de los inquisidores, los cuales no las han cumplido jamas, sino en cuanto á las cosas que no podian menos de ser sabidas y desaprobadas por el ministerio.

8. *Quinta*, en 1794, cuando el inquisidor general, arzobispo de Selimbria, quiso reformar el modo de proceder del tribunal, y me encargó escribir la obra que compuse, intitulada *Discursos sobre el orden de procesar del Santo-Oficio*; y no pudo llevar á efecto sus intenciones, porque otras intrigas de corte lo separaron del empleo y lo desterraron al monasterio de Sopenan.

9. *Sexta*, en 1797, cuando las reclamaciones hechas al rey en favor de don Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, contra el consejo de la Suprema, y el descubrimiento de la persecucion secreta movida contra el principe de la Paz, puso á Carlos IV en términos de mandar que nadie pudiera ser preso en carceles secretas sin noticia y consentimiento de Su Magestad, cuyo decreto, redac-

tado por don Eugenio Llaguno, ministro de gracia y justicia, dejó de ser firmado por Carlos IV, en virtud del influjo del mismo principe de la Paz, que varió de opinion por consecuencia de nuevas intrigas fraguadas por don Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, presidente del consejo de Castilla.

10. *Septima*, en 1798, cuando el señor Jovellanos proyectaba reformar las ordenanzas de la Inquisicion, teniendo presente mi obra ya indicada.

11. *Octava*, en 1799, cuando las ocurrencias con la república francesa, sobre lo sucedido en Barcelona con el consul frances, y las que hubo en Alicante, de resulta de la muerte del consul de la república de Batavia, excitaron el zelo del señor Urquijo, para proponer al rey la supresion del Santo-Oficio, como dejamos dicho.

12. *Nona*, en 1808, cuando el emperador de los Franceses, creyendose conquistador de la España, publicó en Chamartin, cerca de Madrid, á 4 de diciembre, un decreto de supresion del Santo-Oficio, calificandolo de atentatorio á la soberania temporal.

13. *Decima*, en 1813, cuando la asamblea



nacional de cortes españolas decretó la misma supresion, declarando al establecimiento del Santo-Oficio como incompatible con la constitucion política del reyno acordada por dichas cortes y promulgada en la Peninsula.

14. A pesar de estas dos últimas supresiones existe hoy el tribunal de la Inquisicion, porque la mayor parte de los hombres que rodean el trono han sido siempre y serán partidarios de la ignorancia, de las opiniones ultramontanas, y de las ideas que dominaron en el mundo cristiano antes de la invencion de la imprenta; ideas sostenidas y vigorosamente defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á España por Fernando VII. No tengo dada en que Su Magestad procede así en virtud de malos consejos. No es creible que los recibiese si fuera bien informado de lo que sucedió cuando su augusto padre Carlos IV permitió á los exjesuitas volver á la Peninsula desde Italia. Poco tiempo estuvieron sin intrigar tan horriblemente que, si no se les expulsara de nuevo, hubieran puesto en combustion toda la monarquía muy pronto. Hicieron imprimir clandestinamente una carta anónima en latin, dirigida á los obis-

pos de España, en la cual hacian una parodia del Apocalipsis. Yo vi un egemplar que mi obispo de Calahorra don Francisco Aguiriano, recibió por el correo, y la voy á copiar, porque me parece pieza curiosa, y digna de la historia. Decía de este modo:

« Al angel de Calahorra: Vivimos en tiempos muy peligrosos y proximos al fin del mundo, en los cuales abundará la iniquidad y se resfriará la caridad de muchos. En este reyno (sumamente católico en tiempos antiguos) observamos muchas cosas que no se vieron en ninguna época, sin exceptuar aquella en que Dios permitió la invasion de los Sarracenos. El mal crece y callan los pastores porque unos son frios, casi todos perezosos, muchos avaros; y algunos han llegado ya hasta la vejez con una vida criminal, indicada por san Pedro, y retratada por san Judas en su epístola católica que contiene una excelente descripcion del siglo actual. Que haces pues, ó angel de la Iglesia? ¿Donde está aquel celo que hacia decir á David: *El celo de tu casa me comió?* Donde está tu cuidado para salvar las reliquias de los católicos que aun hay

« en España? ¿Crees cumplir todas tus obligaciones con solo guardar el rebaño que se te ha confiado? Pues no es así cuando ha llegado el tiempo de ver desolada la Iglesia en España. Permites á esa Jezabel (muger que se dice profetisa) enseñar y seducir á mis siervos para que adulteren y coman de las victimas ofrecidas á los idolos. Así lo dice el Señor, y añade: Si todos los obispos de España congregados en el Espíritu Santo no clamaren *al rey engañado, hasta convencerle á que haga un sacrificio y que ofrezca una victima*, todos seran borrados del libro de la vida; porque á los obispos no hasta en la presencia de Dios una vida irreprochable: es necesario tambien exponerse á perderla por salvar las ovejas, cuando el rebaño está en peligro. ¡Ojala que le den fervor Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, el cual te concederá palabras y sabiduria, á la cual no podrán resistir sus adversarios! Confirma en ésta doctrina á los otros obispos tus hermanos. Pero si no hicieres esto que te mando, vendré á tí como ladrón, en la hora que menos lo pienses. El

« clamor de los obispos será la salvacion del rebaño (1). »

15. No me detendré á comentar ésta infame y sediciosa carta. Cualquiera verá sin fatiga el detestable objeto de tan horrible intriga. Pero como yo veo ahora que los jesuitas vuelven á mi pátria, no dudo pronosticar que procurarán con el celo mas ardiente, y sin reparar en medios, que el nuncio del papa influya siempre á Fernando VII la conservacion del Santo-Oficio.

16. Es verdad que hay en el ministerio al-

(1) Angelo Calagurritano: In difficillimis versamur temporibus ad consummationem seculi proximis; in quibus, sicut abundaverit iniquitas, refrigescet charitas multorum. Hoc in regno, antiquitus admodum catholico, plura cernimus quae in nulla epoca visa fuere etsi jungamus illam in qua Deus Saracenorum turbis permisit invasionem. Malum crescit; et sileat pastores; quia in praesenti multi sunt frigidi; pigri pene omnes; multi avari; et nonnulli pessimam tangunt lineam janseuisticam de qua sanctus Petrus dixit, quod et sanctus Judas in sua catholica plane admirabili epistola, hunc praesentem seculum apprime describente. Quid ergo, o angele ecclesiae? Ubi est zelus tuus de quo David, *Zelus domus tuae comedit me*? Ubi pro salvandis catholicorum reliquiis in Hispania? Credis impletam omnem tuam obligationem in custodiendo solum grege tibi com-



gunos hombres de luces, particularmente el señor Pizarro, ministro y primer secretario de estado, y el señor Garai, ministro de hacienda. El diario de Madrid, titulado *el Universal*, dijo, en 3 de mayo de 1814, que el señor Pizarro (residente por entonces en Berlin) habia escrito hallarse ya traducida en ingles y en aleman la obra de *la Inquisicion sin mascara*, lo que le habia dado mucho placer. Ciertamente la tal obra tiene mucho merito. Solo por ella conozco á su autor, y lo amo sin necesidad de otro motivo. Hé oido

missio? Nequaquam in tempore desolationis ecclesie in Hispania. *Permittis enim mulierem Jezabel que se dicit prophetem, docere et seducere servos meos (dicit Dominus) fornicari et manducare de idolothytis. Ideo addit: Nisi congregati in Spiritu Sancto omnes simul Hesperie regionis episcopi, ad deceptam clamaverint regem usque ad sacrificium et victimam, omnes debebuntur de libro vite, quia non sufficit apud Deum in Episcopo vite propria irreprehensibilitas; necessarium enim est in gregis deturbatione vitam ponere pro salvandis ovibus. Incalescat te Deus pater: incalescat te Deus filius: incalescat te Deus spiritus sanctus, qui dabit tibi os et sapientiam cui non poterunt resistere adversarii ejus. Confirma ceteros qui fratres tui sunt. Si ergo quod precipio non feceris, veniam ad te tanquam fur: et nescies qua hora veniam ad te. Clamor episcoporum erit salus gregis.*

decir que reside en Londres. Si por casualidad él llegare á leer este artículo, yo le suplico que me tenga por su apasionado. En cuanto al asunto principal, creo que si el señor Pizarro no trata de suprimir al Santo-Oficio, será precisamente porque no siempre se puede todo lo que se quiere; pero como yo confio mucho de sus luces y su critica, estoy persuadido á que cumplirá tan importante obligacion en favor de la humanidad, luego que tenga proporcion de ilustrar al rey, y de hacerle conocer la verdad.

## CAPITULO XLIV.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE  
FERNANDO VII.

### ARTICULO 1.º

1. FERNANDO VII comenzó á reynar, en 19 de marzo de 1808, pero cesó luego el egercicio de su soberania por causa de su viage á Bayona. Se subsiguió la invasion francesa durante la cual no hubo en España tribunal de Inquisicion, porque Napoleon Bonaparte, creyendose conquistador de la monarquia, decretó la supresion. Dejó por rey á su hermano Josef, quien me confió los archivos de papeles del consejo de la Suprema y de la Inquisicion de corte, mandando tambien que se me remitiesen de los tribunales de provincia los procesos y papeles que yo pidiese.

2. Con su acuerdo hice quemar todos los

procesos criminales, reservando aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia y fama de sus causas ó por la calidad de las personas, particularmente los de Carranza, Macanaz, Froilan Diaz, y algunos otros; pero dispusé conservar intactos los libros de resoluciones del consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma, y asuntos relativos á la hacienda, como tambien todas las informaciones de genealogias de los empleados en el Santo Oficio, por la utilidad que muchas veces producen para probar parentescos en pleitos de mayorazgos, substituciones, patronatos, capellanias, legados, obras pias y dotes.

3. En una obra intitulada *Acta Latomorum*, hé leído que, en la casa de la Inquisicion de Madrid, se fundó una gran logia nacional de francmasones españoles, corriendo el mes de octubre de 1809. Tengo esta noticia por falsa, pues las llaves de la casa estaban en poder de un subalterno mio, incapaz de cederlas para ese fin. Presumo que se inventó la especie para ofrecer á los lectores éste contraste de unos destinos tan opuestos en un mismo edificio.

4. Dice tambien que, à 3 de noviembre de



aquel año, se creó en Madrid un gran tribunal ó capítulo del grado 31 del *rito antiguo* de la francmasonería. Esto podrá ser cierto, porque todo el mundo sabía que se fundó en Madrid una logia cuyas sesiones se celebraban en una casa de la calle de las tres Cruces.

5. Añade igualmente que M<sup>r</sup> el conde de Grassa-Tilli fundó, en 4 de julio de 1811, un supremo consejo del grado 33 del *rito antiguo aceptado*. No sé quien sea este conde: yo conozco un general francés conde de Tilly; pero éste no residió en Madrid, sino en Segovia, y creo que jamás ha sido francmasón.

6. Asimismo expresa que en el campo francés de Orense, reyno de Galicia, se creó, á 28 de diciembre de 1808, un orden francmasónico para caballeros y damas, con el título de *Filocoreitas*, esto es *Aficionados al baile*; para cuya prueba se refiere á la *Historia de la fundación del Gran Oriente de Francia*.

7. El reconocimiento de los papeles y libros de los archivos indicados me proporcionó escribir para mi *real Academia de la Historia*; una disertación que fué aprobada entonces por aquel respetable cuerpo literario, con el título de *Memoria sobre cual haya*

*sido la opinión nacional acerca del establecimiento de la Inquisición*. La real academia publicó este fruto de mis tareas entre sus *Memorias*, y por separado en un tomo en cuarto español:

8. Esos mismos papeles, los que tenía yo recogidos desde 1789, y los que me remitieron de Valladolid y otros pueblos me pusieron en estado de publicar en los años de 1812 y 1813, dos tomos de octavo español con el título de *Anales de la Inquisición*, que comprehenden los sucesos verificados desde 1477, en que se proyectó la creación del Santo-Oficio en Castilla, hasta 1530 *inclusive*. No publiqué su continuación, por haber dejado la España.

9. En el mismo año 1813, á 22 de febrero, las *cortes generales* suprimieron también el tribunal del Santo-Oficio, volviendo á los obispos el egercicio de la jurisdicción eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los heréges conforme á las leyes anteriores al establecimiento del Santo-Oficio y á las demas que se fuesen promulgando; para cuya mejor inteligencia y mas fácil adopción, hicieron circular en el reyno

cierto *manifiesto* en que indicaron al pueblo una parte de las razones que había para la providencia.

10. Precedieron á ella prolixas discusiones en la tribuna: muchos *discursos* elocuentes y sabios se pronunciaron; la libertad de la imprenta proporcionó publicar papeles por y contra el Santo-Oficio; los apologistas de éste no omitieron maniobra ninguna en su favor; á falta de razones solidas usaban de los insultos, de la satira, la ironia, el sarcasmo, la burla, el desprecio, la calumnia, y de todo cuanto podía contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo.

11. Sabiendo cuan poderosa es en España para este fin la nota de filosofo moderno incredulo, heréje ó mal católico, usaron tambien de estas armas *negras*, prohibidas como calumniosas en la ley de Dios, cuyo zelo aparentaban; trataron de impios, de irreligiosos y de enemigos de la religion á diferentes varones purisimos en la creencia de los dogmas y santisimos en la moral especulativa y practica.

12. Alegaron falsamente contra la verdad

histórica los hechos nunca existentes de que la Inquisicion misma y sus jueces habian contribuido mucho á favor de los infelices arzobispos Talavera, Carranza y Palafox, de san Ignacio y santa Teresa, del venerable Juan de Avila y de otros inocentes perseguidos; atribuyeron á los antagonistas del Santo-Oficio la culpa de todos los males que pronosticaban á la España de faltar el tribunal destinado especialmente á la persecucion de los heterodoxos.

13. Intentaron persuadir que la filosofia moderna de los incredulos triunfaría de la religion, á pesar del zelo de los obispos y de sus vicarios, porque los libros franceses estaban escritos en estilo seductor, y persuadian mucho á los ignorantes y á los poco profundos en conocimientos teologicos, dando excesivo valor á la razon natural, á los discursos del humano entendimiento, y á las observaciones astronómicas y físicas, contra lo que dicta la sumision humilde al testo literal de las santas Escrituras, declaraciones de la Iglesia católica, interpretaciones de los santos padres, y doctrinas de los grandes teólogos



que la cristiandad ha tenido en todos los siglos y todas las naciones.

14. En fin discurrase cuanto se quiera en favor de la Inquisicion, y se hallará escrito en Cadiz con motivo de tan celebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las cortes; no porque el mayor número de sus vocales fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se ha dicho despues injustamente, faltando á la verdad y calumniando á muchos individuos religiosísimos y amantes del orden público y de la monarquía constitucional, sino por la fuerza de las razones contrarias á la conservacion del tribunal que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

15. Las cortes recibieron infinitas cartas y exposiciones en que se les dió gracias por el bien que habian hecho á la nacion, y se les felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre ellas algunas fueron firmadas por individuos del Santo-Oficio, como las de la ciudad de Palma de Mallorca. La villa de Madrid añadió que « se felicitaba de ver des-

« truido un tribunal que convertia en tigres  
« á los que se titulaban ministros del Dios de  
« paz, y que alejaba de España las letras y la  
« moral. » En fin no quedó ni pudo quedar  
ninguna duda de cual era la opinion nacional.

16. Yo tengo el gusto de saber que contribuyeron infinito á la victoria las noticias de los sucesos que yo aclaré, y mis documentos impresos en Madrid, año 1812, ya en la *Memoria sobre cual habia sido la opinion nacional*, publicada por la real academia de la historia; ya en el tomo primero de los *Anales de la Inquisicion de España*; pues así lo prueba el *Manifiesto* dirigido por las cortes al pueblo español, cuando dice haber visto las buelas pontificias del asunto, y las quejas y reclamaciones de los perseguidos; lo cual no sabian ni podian ver en Cadiz, sino por mis obras impresas, aunque no las citaban, porque las circunstancias políticas de aquel tiempo dictaban el silencio acerca del autor original de las noticias.

17. Pero todas estas providencias quedaron ineficaces á muy poco tiempo. Fernando entró en España en marzo de 1814, y bien pronto le rodearon en Valencia ciertas gentes

que (si exceptuo un cortísimo número de personas) habían dado testimonio de ideas goticas, preocupaciones pertenecientes á los siglos caballerescos, y aun de nulidad y falta de luces del tiempo mismo en que vivian, por lo que no habían podido satisfacer su ambicion en Madrid ni en Cadiz, y crearon un tercer partido que mandó en el reyno desde el instante mismo de nacer; y, aprovechandose de las circunstancias, alejaron del trono á casi todos los hombres ilustrados del reyno, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y carceles los otros presentes. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del tribunal del Santo-Oficio, por real decreto dado en Madrid, á 21 de julio de 1814.

18. En él suena decir Fernando VII, que lo hacia para remediar el mal que habían hecho á la religion católica las tropas extranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos Españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad; conforme se lo habían pedido algunos prela-

dos sabios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, asi eclesiásticas como seculares, recordandole que la Inquisicion libró en el siglo xvi á la España de la contaminacion herética y de los errores que affigieron en sumo grado á otros reynos, cuando el español florecia en ciencias y todo genero de literatura que profesaron muchos hombres grandes en santidad; y que por eso, uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia (de que sacó tantas ventajas) fué destruir el tribunal, bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permiten ya su existencia; y que despues la junta que se apropiaba el titulo de *Cortes generales extraordinarias* siguió la propria idea, pretestando su incompatibilidad con la constitucion de Cadiz, que dice haberse formado tumultuariamente y con disgusto de la nacion. Añadia el decreto real que, por cuanto había convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de Su Magestad disponer la observancia de aquellas y nombrar dos individuos del consejo de Castilla y dos del de In-



quisicion los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.

19. Parece que los diputados escogidos fueron don Manuel de Lardizabal Uribey y don Sebastian de Torres, consejeros de Castilla, don Josef Amarilla y don Antonio Galarza, consejeros de Inquisicion. Los cuatro son capaces de hacer una reforma que disminuya muchos males ya que no evite todos. Lardizabal y Torres habian sido miembros de la asamblea de *Notables españoles* de Bayona en el año 1808. Ellos mismos juntos con sus colegas don Josef Juakin Colon de Larreategui y don Ignacio Martinez de Villela, apoyaron una representacion del consejero de Inquisicion don Raymundo Etenard Salinas, en que suplicaba que no fuera extinguido el tribunal del Santo-Oficio, y se conformaba con la opinion comun en que se le mandase proceder del mismo modo que los obispos y sus tribunales eclesiásticos ordinarios lo hacian en las causas criminales. Los inquisidores Amarilla y Galarza son muy humanos y bondadosos por caracter personal; sus colegas Etenard y He-

via-Noriega tienen luces y mas mundo. Si quieren auxiliarles de buena fé conforme á sus conocimientos, no habrá contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resuelva en Madrid; si sucediere lo contrario, dejarán á la posteridad el testimonio de una conducta que les hará poco honor: ignoro que hayan tratado del asunto hasta hoy: lo cierto es que ninguna reforma se ha publicado.

20. Entre tanto el señor don Francisco Xavier de Mier y Campillo, inquisidor general y obispo de Almeria, expidió en Madrid, dia 5 de abril de 1815, un édicto en que dijo que  
 « todos veian con horror los rapidos progresos de la incredulidad y la espantosa corrupcion de costumbres que ha contaminado el suelo español y de que se avergonzarian la piedad y religioso zelo de nuestros mayores, viendo que *los mismos errores y doctrinas nuevas y peligrosas que han perdidido miserablemente á la mayor parte de la Europa, infestan su amada patria..... Que para su remedio, no imitará el zelo ardiente de los apóstoles cuando pedian á Jesu. Cristo que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samaria, sino la mansedumbre de su maes-*

«tro y su espíritu, que ignoran ciertamente  
 « todos aquellos que quisieran empezase las  
 « funciones de inquisidor general con el fuego  
 « y el hierro, anatematizando y dividiendo,  
 « como único remedio para salvar el precioso  
 « deposito de la fé y sofocar la mala semilla  
 « tan abundantemente derramada en nuestro  
 « suelo, así por la inmoral turba de judíos y  
 « sectarios que le han profanado, como por la  
 « desgraciada libertad de escribir, copiar y  
 « publicar sus errores..... En su consecuencia  
 « manda que todos los que se reconozcan reos  
 « de culpa perteneciente al Santo-Oficio se  
 « denuncien á sí mismos voluntariamente hasta  
 « fin de aquel año, y serán absueltos sin pen-  
 « nas algunas en secreto; que delaten igual-  
 « mente á las personas de quienes hubieren  
 « entendido que son culpadas en puntos de  
 « doctrina: y que los confesores exorten á  
 « todos los penitentes á lo mismo, persua-  
 « diendoles con eficacia la utilidad de hacerlo  
 « así, evitando el peligro de que sean talvez  
 « reconvenidos y procesados, en caso contra-  
 « rio, por el tribunal de la fé.»

21. Hé aquí un édicto que mirado en globo  
 haria honor á sus autores si la experiencia

no tuviese acreditado desde la época misma  
 del establecimiento del Santo-Oficio, que  
 la dulzura y suavidad de las expresiones de  
 tales anuncios produce inmediatamente los  
 terribles daños de las delaciones calumniosas,  
 hijas del odio, de la mala voluntad, del re-  
 sentimiento, de la venganza, de la envidia y  
 de otras pasiones humanas.

22. No deja de merecer atencion el edicto  
 del señor inquisidor general, en la parte que  
 dice haber infestado á la España las doctrinas  
 nuevas y peligrosas que han perdido misera-  
 blemente á la mayor parte de la Europa. Esta  
 clausula indica bastante haberse puesto con  
 relacion á la maxima general de las naciones  
 civilizadas que han querido, quieren (y quer-  
 ran justisimamente, pues las luces no retro-  
 ceden) aniquilar todo gobierno despótico, y  
 establecer una monarquía constitucional, en  
 que los derechos del hombre, los del ciudada-  
 no, los del rey, y los de su pueblo estén aclara-  
 dos y sostenidos para que, prevaleciendo la  
 justicia, sea permanente la tranquilidad pú-  
 blica, se ame al soberano que protege la li-  
 bertad individual, y que fomenta (no con pa-  
 labras, sino con obras y buenos reglamentos)



las ciencias y fabricas, industria, manufacturas, artes, agricultura y comercio. Si la clausula del édicto no alude á las doctrinas que han producido éste deseo general, confieso que no la entiendo, ni cual sea el motivo de llamarlas *nuevas y peligrosas*. Pero si acierto en su inteligencia, es doloroso para los Españoles amantes del bien de su patria, ver que la Inquisicion, apenas renace, cuando (presentando las apariencias de imitar el espíritu de Jesu Cristo) se remonta sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no le pertenecen; á confundirlas con las religiosas, para sugetarlas á su conocimiento; y á preparar nuevos lazos en que caigan algunos incautos hablando á favor del deseo natural de una constitucion, y sean castigados por el Santo-Oficio como heréges sectarios del pretendido error dogmático que dicen estar condenado por los apóstoles san Pedro y san Pablo, en las épistolas en que mandaron la obediencia y sumision al principe, aun cuando sea malo, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de conciencia: como si los santos apóstoles se hubieran acordado de condenar la manifestacion de unos deseos

completamente justos de ser gobernados bajo las bases y con la observancia practica de una buena constitucion.

23. Es notable asimismo que una vez determinado el señor inquisidor general á tratar de las *doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado la España* en estos últimos tiempos, haya indicado solamente las que se imputan al egercito frances, y no las que de veras han sido predicadas y practicadas por algunos sacerdotes españoles partidarios de la guerra, siendo así que pertenecian con mayor propiedad á su instituto, como contrarias sin tergiversacion á la letra y mucho mas al espíritu del Evangelio. Me parece forzoso indicarlas, para hacer á mis lectores conocer que la Inquisicion *restaurada* no se distingue de la *extinguida*, pues si ésta dejaba correr las obras que permitian el regicidio y que atribuian al papa el poder indirecto (y aun el directo) de destronar los reyes y disponer de los reynos, al mismo tiempo que prohibia y condenaba los libros en que se propugnaba la jurisdiccion real y profana sobre la disciplina exterior de la Iglesia, sobre los bienes y personas del clero, y sus tribunales, ahora la *nueva*

Inquisicion comienza condenando la doctrina que nos ha hecho conocer que los subditos no son esclavos, ni rebaño de bestias que se compran, sino ciudadanos que componen el cuerpo de una nacion cuya cabeza es el rey, y al mismo tiempo dejando correr impunes las maximas erroneas siguientes:

*Primera*, que era licito asesinar entonces á cualquiera Frances que se viera en España, fuera ó no soldado, sin distinguir ocasiones ni medios, porque todos eran enemigos de la patria, cuya defensa debía pesar más que todas las otras consideraciones.

*Segunda*, que, por el mismo principio, era licito asesinar á cualquiera Español del partido de la sumision á la fuerza mayor, marcado con el renombre de *Afrancesado*.

*Tercera*, que tambien era licito robar á tales Españoles el dinero, los efectos de su casa, y los frutos de la tierra, y aun incendiar sus mieses, viñas, olivos y cualesquiera otros arboles.

*Quarta*, que asimismo era licito faltar á la promesa de sumision jurada en presencia del santísimo sacramento de la Eucaristia, sin restriccion alguna mental y solo por el con-

vencimiento interior de ser el único medio de evitar la particion de España en muchas soberanias, el incendio de los pueblos, el saqueo de las casas, y la ruina de las familias, que de lo contrario se les amenazaba en tiempo en que la fuerza mayor podía poner en egecucion sus amenazas por las leyes generales de toda guerra.

*Quinta*, que los clerigos y los frailes podian licitamente abandonar la mansedumbre eclesiástica, y tomar la carrera militar con tal que fuese para matar Franceses y Españoles sumisos, la cual doctrina prevaleció, aun cuando la experiencia hizo ver que los tales clerigos y frailes eran gefes de ladrones, y llevaban en su compañía las concubinas con escandalo público, é imponian á los pueblos contribuciones arbitrarias quanto á la suma y quanto á los medios de la exacción.

*Sexta*, que la guerra contra la Francia era guerra de religion, y por consiguiente debian ser venerados como santos martires los que muriesen en ella; la cual doctrina llegó á tener tanto credito, que yo mismo leí en el *Directorio eclesiástico* de los oficios divinos del obispado de *Cuenca* del año 1811, puestos co-



mo santos martires á los que murieron en Madrid, el dia 2 de mayo de 1808, y la prevencion de que se les celebre con la misa cuyo introito comienza *Intret*, en las misas comunes de muchos martires del misal romano, y que los oficios se tomasen de *Communi plurimorum martirum non pontificum*, en el breviario. ¡ Quien será capaz de ponderar el daño que tal doctrina y tal ejemplo producirán contra la veneracion y culto que los católicos damos á los martires de tiempos antiguos!

*Septima*, que era licito (y aun loable) negar el confesor su absolucion sacramental al penitente que, preguntado sobre cual era su partido politico, respondia seguir el de la sumision á la fuerza mayor, á no ser que prometiese abandonarlo y contribuir de cuantos modos pudiese á destruirlo.

*Octava*, que era mejor ó menos malo comer carne en los viernes y demas dias de abstinencia, sin dispensa, que tomar la que concedia el comisario general apostólico de la Santa Cruzada, residente en Madrid.

*Nona*, que son licitos el odio eterno, y la excitacion al rigor inexorable contra los Españoles sumisos á la fuerza mayor por opi-

nion politica; la cual doctrina no solo prevaleció durante la guerra, sino despues de la paz, imprimiendola y propagandola en los papeles públicos escandalosos y anticristianos del *Atalaya* y otros tan barbaros como él, indignos de correr aun entre Caribes, y sin embargo permitidos impunemente y en cierto sentido autorizados.

Las doctrinas que se dicen *nuevas, peligrosas, infestadoras de la España, y causa de la perdida* que gratuitamente se supone *de la mayor parte de Europa*, ¿podrán decirse jamas tan opuestas al cristianismo, al Evangelio y al espiritu de Jesu Cristo, como las nueve designadas? Yo pongo por jueces á todos los cristianos de otras naciones.

24. El edicto contiene cierta clausula en que parece reprobar el señor inquisidor general el espiritu de rigor que los apóstoles manifestaron, pidiendo fuego del cielo contra los Samaritanos que no quisieron recibir á Jesus, porque observaban que dirigía su viage á dar culto á Dios en el templo de Jerusalem y no en el de Samaria. Ciertamente todo buen cristiano hará lo mismo luego que vea en el Evangelio que Jesu Cristo no se con-

tentó con desechar la propuesta, sino que les reprendió severamente, diciendo: *Vosotros no sabéis que espíritu tan contrario debe ser el vuestro. Pero no sé yo, si al tiempo de poner esa clausula en el edicto, se reflexionó bastante la materia; porque, profundizandola, el texto del evangelista san Lucas (que cuenta el suceso) es precisamente uno de los mas fuertes del Evangelio para demostrar que se opone al espíritu de Jesu Cristo el restablecimiento y la existencia del tribunal de Inquisicion, con las leyes organicas del de España, en que no solo se autoriza, sino que se manda la delacion, prometiendo premios al delator y castigando severamente al delatado; en que se priva á éste de los medios de defensa que el derecho natural y el de gentes dictaron aun á las naciones menos civilizadas; en que se le recluye y se le conserva recluso sin comunicacion alguna, no solo ántes de hacerle cargos y escuchar sus respuestas, sino hasta que la sentencia definitiva esté puesta en practica; en que no se le dice jamas quiénes sean los testigos deponentes contra él, ni se le muestran las declaraciones originales para que pueda combinarlas y deducir argumentos á su*

favor; en fin en que se abandonan todas las reglas comunes del derecho por seguir la rutina de una constitucion injusta y singular, inventada por frailes que ignoraban los principios de la jurisprudencia.

25. ¿Quiénes eran los Samaritanos de que trata el evangelista san Lucas? Nada menos que unos Israelitas cismáticos de la iglesia hebrea, sectadores de la misma ley de Moises que los de Jerusalem.

26. ¿En que consistia su cisma? En que, no queriendo reconocer la unidad de la iglesia hebrea, ni por único gefe al sumo sacerdote de la ciudad santa, creyeron estar autorizados para construir en su capital Samaria otro templo en que dar culto á Dios conforme á la ley original primitiva, y sin dependencia del sanhedrin jerosolimitano.

27. ¿Cual era el pecado cometido por los Samaritanos, en concepto de los apóstoles san Iago y san Juan? El de que, no contentos con su propia separacion, perseguian indirectamente á los católicos, negando la hospitalidad al hebreo en quien descubriesen animo de dar culto á Dios en el templo sucesor del



de Salomon, y de no hacerlo en el de Gari-  
cin, construido por ellos.

28. ¿Que oficio tomaron los dos apóstoles  
en ésta ocasion? El de unos delatores y de  
unos fiscales de Inquisicion.

29. ¿Que pedían contra los cismáticos de  
Samaría? La pena de fuego, como lo hacen  
ios del Santo-Oficio, cuando, sin usar estas  
palabras, piden que el reo sea relajado al juez  
seglar, del cual saben con toda seguridad que  
ha de pronunciar sentencia de muerte bajo  
la pena de ser él mismo acusado en la Inqui-  
sicion como sospechoso de heregia y como  
infractor de las bulas pontificias que mandan  
prestar todo auxilio al Santo-Oficio.

30. ¿Que doctrina enseñó entonces Jesu  
Cristo? La de que todo cuanto querian los  
dos acusadores era contrario al espiritu de  
paz, caridad, mansedumbre, paciencia, dul-  
zura, suavidad, tolerancia y persuasion que  
á cada paso les procuraba inspirar en conver-  
saciones y con egemplos continnos de su con-  
ducta, y no menos opuesto al que habian de  
recibir despues, cuando, estando él ya en los  
cielos, descendiera el Espiritu santo á sus al-  
mas, y los convirtiera en nuevos hombres.

31. Me parece superfluo consumir el tiem-  
po en hacer aplicaciones. Cualquiera impar-  
cial conocerá que Jesu Cristo condenó expre-  
samente las delaciones, acusaciones y penas  
de fuego contra los heréges cismáticos y de-  
mas que se apartan del rebaño místico de la  
iglesia católica romana, tengan ó no su tem-  
plo y sus sacerdotes ó ministros separados  
del sucesor de san Pedro.

32. Yo pienso que si, al tiempo de poner la  
clausula en el édicto, se hubieran hecho estas  
reflexiones, se hubiera omitido por no llamar  
tanto la atencion acia un texto que inspira la  
idea de aniquilar entre católicos un estableci-  
miento condenado en profecia de su existencia  
por el fundador de nuestra santa religion católi-  
ca apostolica romana, el cual no quiso hacer  
hipocritas como hace la Inquisicion con el temor  
que infunde, sino adoradores voluntarios de  
Dios en virtud de persuaciones convincentes.

33. Mejor hubiera sido (una vez venido  
el testo á la memoria del redactor del édicto)  
sugerir al que le habia de firmar, la idea no-  
bilísima y cristiana de que dijese al rey Fer-  
nando VII: « Señor, ya que la casualidad  
« ha dispuesto que Vuestra Magestad encon-

« trase la España sin otros jueces de la fé que  
 « los obispos, aproveche Vuestra Magestad  
 « ésta ocasion para restituirles la unidad de  
 « poder que tuvieron ántes del siglo XIII. Jesu  
 « Cristo les encargó el gobierno de su Iglesia,  
 « según aseguró el apostol san Pablo. Jesu  
 « Cristo los hizo plenipotenciarios suyos en  
 « este punto, sin darles compañeros que se  
 « llevasen la parte mas principal de su potes-  
 « tad para egercerla en nombre de san Pedro.  
 « Esta unidad, esta totalidad de poderes fué  
 « trastornada, despues de mil y doscientos  
 « años, no por Jesu Cristo que la concedió,  
 « no por convenio de los doce apóstoles, úni-  
 « cos obispos en los dos concilios apostólicos  
 « de Jerusalem, ni aun por san Pedro separa-  
 « do de ellos, cuando presidió en toda la  
 « Iglesia, sino por un sucesor suyo, sobre  
 « cuya potestad (en quanto al presente asun-  
 « to) es permitido promover disputas: y que  
 « sucesor? No uno de aquellos que solo pen-  
 « saron ser jueces de otros hombres para ex-  
 « comulgar al herége contumaz, despues de  
 « muchas amonestaciones, argumentos y prue-  
 « bas de su error; tampoco uno de aquellos  
 « que (mirandose ya protegidos por empera-

« dores y reyes cristianos) se atrevieron á  
 « egercer sobre los obispos cierta jurisdiccion  
 « desconocida de sus predecesores; ni aun uno  
 « de aquellos que (considerandose ya dema-  
 « siado poderosos) tuvieron la osadia de lan-  
 « zar contra emperadores y reyes sus decre-  
 « tos de destronacion; sino por un sucesor  
 « que, viendo ya consolidado por la posesion  
 « mas que centenaria tan exorbitante poder,  
 « fué uno de los mayores jurisconsultos de su  
 « tiempo, mas político que muchos del si-  
 « glo XIX, mas diestro para las intrigas que  
 « el fundador de la Inquisicion de Castilla,  
 « en fin por Inocencio III, que previó la úl-  
 « tima extension posible de su autoridad, no  
 « solo ya sobre los emperadores, los reyes y  
 « los obispos, sino sobre todos los individuos  
 « del mundo cristiano, mediante que, hacien-  
 « do asunto de religion dependiente del papa  
 « el delatar, acusar y castigar á todos, sin  
 « excepcion de personas, todos habian de ser  
 « esclavos suyos, y le obedecerian aun cuan-  
 « do mandase cosas contrarias al derecho de  
 « los soberanos; cuya extension no podia me-  
 « nos de producir grandes riquezas á la corte  
 « pontifical, porque todos juzgarian por me-



« jor y mas expedito acudir con su dinero al  
 « mas poderoso, mas temible y que mas gra-  
 « cias podia conceder. Sirvase Vuestra Mage-  
 « tad expedir una carta circular á los obispos,  
 « encargandoles zelar la conservacion de la  
 « pureza de la fé; y, en caso de saber que  
 « algun diocesano suyo ha incurrido en erro-  
 « res contrarios á ella, le amoneste, primera,  
 « segunda y tercera vez, persuadiendo la ver-  
 « dad católica con argumentos convincentes,  
 « dejando algun intervalo de tiempo entre  
 « cada una de las tres amonestaciones; y que  
 « si aun así no convirtiere al herége, lo ex-  
 « comulgue y repunte como *etnico y publicano*,  
 « conforme al Evangelio, sin hacer ya mas  
 « que implorar la misericordia divina con la-  
 « grimas y oraciones, para que ilustre al des-  
 « graciado, pues son las últimas armas de la  
 « Iglesia, como decia san Agustin. Si el reo  
 « pasase á ser heresiarca propagando su mala  
 « doctrina (que no es tolerada en España),  
 « Vuestra Magestad podrá expelerlo del ter-  
 « ritorio de su monarquía, para que no per-  
 « vierta sus compatriotas. Así se conformará  
 « Vuestra Magestad con el santo Evangelio y  
 « con la practica de los tiempos mas puros de

« la Iglesia en que hubo mayor número de  
 « santos y mas verdadero zelo de la religion.  
 « El título de *Católico* no impone á Vuestra  
 « Magestad obligaciones de otra naturaleza.  
 « Lo tuvo el gran Recaredo, y permitió la  
 « residencia de los judios y de los arianos en  
 « España; san Fernando toleró á los judios y  
 « mahometanos; y el papa consiente los ju-  
 « dios en sus estados pontificios. Vuestra Ma-  
 « gestad y su reyno serán felices con la tole-  
 « rancia mas que sin ella; y no es incompa-  
 « tible semejante felicidad con la espiritual ni  
 « con la eterna, pues Jesu Cristo fué tolerante  
 « de los cismáticos samaritanos, de los sadu-  
 « ceos materialistas y de los fariseos supersti-  
 « ciosos. Por lo mismo que yo soy inquisidor  
 « general, háblo á Vuestra Magestad con este  
 « candor, para que se vea que la calidad del  
 « empleo no me ha prohibido el language de  
 « la verdad. »

34. ¡ Que gloria tan eterna seria la del  
 nombre del señor Mier-Campillo, si hubiese  
 hablado así al rey Fernando VII! No serán de  
 mi opinion los inquisidores en general, ni los  
 preocupados que piensan estar *perdida la mayor  
 parte de la Europa por las doctrinas nuevas y*

*peligrosas que han infestado á la España;* pero yo no aspiro á conseguir su aprobacion, sino la de los buenos católicos ilustrados que saben distinguir entre la verdad y el error, entre la religion y el fanatismo, entre el uso y el abuso de los poderes.

35. No por eso pretendo persuadir tampoco que el señor obispo de Almeria ni los inquisidores actuales abusen de los que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las maximas de suavidad á las del rigor; y no me consta que hayan procedido hasta hoy con éste, porque no he dado entero asenso á ciertas narraciones oidas en Paris, ni á las noticias que dió, en 1815, el autor de *Acta Latomorum*. Despues de comunicar la restauracion del Santo-Oficio por Fernando VII, añade que prohibió las logias este soberano, con penas del crimen de estado en primer órden; y entre los artículos de lo sucedido, año 1814, uno es como sigue: « Dia 25 de setiembre, son arrestadas en Madrid veinte y cinco personas como sospechosas de francmasoneria y partidarias de las cortes; en su número entran el marques de Tolosa, el canónigo Marina,

« sabio distinguido y miembro de la Academia; el doctor Luque, medico de la corte, « y algunos extrangeros franceses, italianos, « y Alemanes, domiciliados en España. El valeroso general Alava (á quien el duque de Wellington había escogido para edecan suyo, « atendido su merito) ha sido recluido en las « carceles secretas de la Inquisicion como « francmason. » Tengo por fabulosas éstas especies, porque las cartas fidedignas de España y aun las gazetas unicamente dijeron del general Alava que se le mandó por el rey salir de Madrid; que bien pronto Su Magestad revocó su decreto, con expresion de haber sido mal informado ántes; y lo cierto es que Fernando VII le nombró luego embajador suyo á la corte del rey de los Países Bajos. En cuanto al señor Marina, es cierto habersele procesado por su obra de la *Teoria de las Cortes*; pero tambien lo es que habita en su casa, y que se defenderá bien, pues tiene razon y sabe hacerla ver.

36. Mas cierta es la narracion de la gazeta de Madrid de 14 de mayo de 1816, que insertó la historia de un *auto de fé* celebrado por el tribunal de la Inquisicion de Mexico,



en 27 de diciembre de 1815, con su víctima, que lo fué don Josef Maria Morellos, presbitero. Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron substraer su país de la subordinacion al rey de las Españas. El Santo-Oficio le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virrey procuró, en cumplimiento de su ministerio, asegurarse de la persona del rebelde. Las carceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas, y se hallaron testigos de algunos hechos suficientes (en el concepto de los calificadores megicanos) para declararle sospechoso de ateísmo, materialismo y distintos errores: una de las pruebas fué que Morellos tenía dos hijos: mis lectores le darán su valor verdadero: por fin él abjuró y fué absuelto de censuras en auto de fé cuyo aparato podía compararse con los de Felipe II; todo con prevision cierta de que el virrey le tenía preparada la muerte de horca, para la cual el obispo de Antequera de América le degradó de los órdenes eclesiásticos, en una misa solemne interrumpida varias veces, una vez para la lectura del proceso de fé, abjuracion, y absolucion de censuras, otra para la degradacion de los órdenes eclesiásti-

cos, cuyas ceremonias pudieron ser muy propias en los siglos antiguos para imponer un cierto miedo religioso á los católicos ignorantes y sencillos; pero producen ahora efectos contrarios por el diferentísimo estado de ilustracion historica y filosofica que sabe ya el origen verdadero de tales ritos, y no se deja fascinar con exterioridades insignificantes.

37. Por lo respectivo á la Peninsula ignoro si desde la restauracion se han celebrado autos de fé por alguno de los tribunales de Inquisicion; pero sé que si quieren sus jueces atemperarse mejor al espíritu del Evangelio, deben abstenerse de celebrarlos, y aprender moderacion de su gefe supremo, el santísimo padre Pio VII, de quien las gazetas nos han comunicado excelentes providencias que le hacen grande honor y merecen ser adoptadas en España.

38. Una carta de Roma, de 31 de marzo de 1816, decía que Su Santidad había prohibido la tortura en los tribunales de Inquisicion, y mandado comunicar esta resolucio[n] á los embajadores de España y Portugal (1).

(1) Gazette de France, du dimanche 14 avril 1816, n. 105.

39. Otra de 17 de abril hablaba con mas proligidad, y sin embargo merece copiarse : « La reforma de los tribunales de Inquisición se prosigue con eficacia y será extendida á todos los países en que haya Santo-Oficio. Toda su procedura será conforme á las de otros tribunales. No se apreciará ninguna delacion que no sea fundada sobre hechos determinados. Nadie podrá ser acusado por sola su difamacion en puntos de creencia. No se admitirán contra el denunciado, para testigos, á las personas afectas de infamia-legal ni á las castigadas por los tribunales de justicia. Serán admitidos en favor del acusado los testigos que se presentaren por su parte, aunque no sean católicos romanos. Los parientes y los domésticos del delatado no serán testigos ni por ni contra su persona. Se reputará nula cualquiera declaracion hecha contra el delatado solo por oidas. La procedura de todas éstas causas será pública como en los otros tribunales. El cardenal Fontana es el principal de los que han contribuido á establecer estas maximas, haciendo gran servicio á la religion tanto como á la humanidad. Se dice

« que luego que se acabe de formar el nuevo « código, será remitido á todas las cortes para « su observancia. En el breve dirigido á la « congregacion encargada del asunto, habla « ba el papa en estos términos : No perdais de « vista que el medio de que la religion sea poderosa en todos los estados es el de hacer « ver que es divina, y que como tal solo produce á los hombres consuelos y favores. El « precepto de nuestro divino maestro Jesu « Cristo, de que nos amemos unos á otros, debe ser ley en todo el mundo (1). »

40. Otra de 9 de mayo decia que el tribunal del Santo-Oficio de Roma revocó la sentencia del de Ravena, pronunciada contra Salomon Moises Viviani, que, habiendo sido israelita y luego cristiano, despues apostató para profesar de nuevo la ley de Moises; y que el santísimo padre Pio VII, aprobando la revocacion, dijo : « La ley divina no es de la « naturaleza misma que las leyes humanas. « Ella es ley de dulzura, ley de persuasion. « La persecucion, el destierro y las carceles

(1) Gazette de France et Journal du soir du mercredi 1 mai 1816.



unicamente son medios de los pseudo-profetas y de los doctores fingidos que propagan doctrinas falsas. Compadezcámonos del hombre que no ve la luz, y aun de aquel que carece de voluntad de verla; pues aun la causa misma de su ceguedad puede servir á los designios grandes de la providencia. » Habiendo presidido posteriormente una congregacion del Santo-Oficio, ha mandado que no se forme jamas proceso contra nadie por crimen de heregia, sino con la precisa circunstancia de que el delator comparezca personalmente á presencia del delatado ántes de los jueces; y ha manifestado su intencion de que semejantes procesos se formen y concluyan de suerte que nunca términen por efusion de sangre. Se conoce bien por éstas disposiciones cuanto se habrá gritado contra el Santo-Oficio, á pesar de que el de Roma fué siempre muy tolerante (1). »

41. Esta última proposicion de la carta es notoria: yo la dejo bien probada en ésta mi obra con muchos ejemplares de los Españoles.

(1) Gazette de France du mercredi 29 mai 1816, n. 41.

les que, perseguidos en la Peninsula, se refugiaron á Roma ó representaron despues de sufrir en las carceles de la Inquisicion, en los tres siglos anteriores; por lo cual hé notado como inconsecuencia remarcable, que aquellos papas, tan indulgentes en sus estados, aprobasen al mismo tiempo el extremo rigor de España, particularmente con los luteranos y calvinistas del siglo xvi, no relapsos; atrocidad que yo no me admiro produjese odio eterno en los protestantes contra Roma y contra el Santo-Oficio. Talvez los curiales romanos adoptaron las máximas de suavidad y de tolerancia, para que su noticia bien propagada multiplicase los recursos, cuyos dispendios les debía proporcionar la riqueza, que fué habitualmente objeto favorito de sus proyectos y conducta.

42. Otra carta de Roma, de 11 de enero de 1817, decía: « Corre la voz de que el Santo-Oficio será reformado en este año. Parece que sus funciones no se egerceran sino como las de los tribunales ordinarios. El gobierno ha creído ser peligroso mantener una corporacion inútil y siempre armada contra los progresos de la razon humana. Se puede

« creer que ha cesado la existencia de la Inquisicion (1) ». Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal había pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad una nota diplomática, pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion jurídica del Santo-Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto (2).

43. En fin las justas y benignas providencias del actual sumo pontífice deben servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus carceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temeria presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

(1) Gazette de France, du vendredi 31 janvier 1817, n. 31.

(2) Gazette de France, du mercredi 3 avril 1816, n. 94.

## CAPITULO XLV.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPIRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO-OFFICIO ESTAN EN OPOSICION CON EL ESPIRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

### ARTICULO 1º.

1. **H**E probado con la simple exposicion de los hechos históricos, y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo-Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los heréges y á las personas sospechosas de heregia, son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y de bondad que el divino fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para extinguir el tribu-



« creer que ha cesado la existencia de la Inquisicion (1) ». Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal había pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad una nota diplomática, pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion jurídica del Santo-Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto (2).

43. En fin las justas y benignas providencias del actual sumo pontifice deben servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus carceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temeria presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

(1) Gazette de France, du vendredi 31 janvier 1817, n. 31.

(2) Gazette de France, du mercredi 3 avril 1816, n. 94.

## CAPITULO XLV.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPIRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO-OFICIO ESTAN EN OPOSICION CON EL ESPIRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

### ARTICULO 1º.

1. **H**E probado con la simple exposicion de los hechos históricos, y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo-Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los heréges y á las personas sospechosas de heregia, son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y de bondad que el divino fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para extinguir el tribu-

nal, aun en el caso en que no hubiera sido atentatorio á la soberanía de los reyes y á la administracion de la justicia que ha sido confiada á los otros tribunales.

2. Sin embargo hay hombres que opinan lo contrario, sea porque el modo de proceder del Santo-Oficio les es poco conocido, sea porque su zelo por la religion católica no es segun la verdadera ciencia predicada por san Pablo, sino excitada por el odio que profesan á los heréges, y tambien á los católicos que, como yo, quieren y predicán la tolerancia.

3. Cuando publiqué el *Prospecto* de esta obra, hubo personas que hablaron de ella, y que debieron necesariamente engañarse (y aun ser injustas con respecto al autor), pues que, no conociendo todavia la *Historia crítica*, no podian dar un juicio solido y claro, ni llenar las funciones de jueces imparciales. Otras juzgaron á proposito enviarme cartas anonimas, cuyo tono anunciaba visiblemente estar desposeídos de este espiritu de caridad tan recomendado por el Evangelio. El autor de una de estas cartas, fecha 19 de agosto de 1817 ( despues de un ataque violento y lleno

de calumnias ), añadía : « Confesad de buena fé que no es vuestro deseo atacar á la Inquisicion, pues ella no existe sino en el nombre : todos los golpes que parece dirigis contra ella, son contra la religion misma : atacando los errores de algunos eclesiásticos, vuestra mano temeraria quiere destruir la arca santa. Hé aqui vuestra loca esperanza. » Mi obra está ya publicada; sentencien los lectores este proceso criminal. Yo le perdono, de todo mi corazon, la injuria que me ha hecho.

4. Sin embargo, como hay personas ( por otra parte muy dignas de aprecio ) á quienes una especie de preocupacion hace mirar el Santo-Oficio como *baluarte de la religion católica, apostólica, romana*, conviene demostrar que están equivocados, siendo increíble que Dios produzca tal cambio en las ideas, que los medios adoptados en tiempos modernos para sostener la fé, se opongan á la doctrina y conducta de Jesu Cristo, de los apóstoles y de los padres de la primitiva Iglesia

5. Me propongo pues insertar aqui literalmente algunos testos notables, tomados entre un gran número de la misma especie, y



que hacen ver cual ha sido el verdadero espíritu generalmente conocido de la religion cristiana y de la Iglesia, ántes de la revolucion de ideas expuesta en los primeros capitulos de esta historia. Este trabajo es ciertamente inútil para las personas instruidas; pero las menos versadas en estas materias me agradecerán, talvez, el haberselo presentado, y leerán con gusto algunos testos sagrados y citas de los padres y de otros defensores de la Iglesia, cuyo conjunto no puede menos de ilustrar á las almas piadosas y sinceras que aman la verdad.

6. San Mateo, cap. 4 de su Evangelio, dice: « Jesus, andando por las orillas del mar de Galilea, vió dos hermanos, Simon (llamado Pedro) y Andres su hermano, que echaban sus redes en la mar, pues eran pescadores, y les dijo: Seguidme, y yo haré que seais pescadores de hombres. Al momento dejaron sus redes y le siguieron. Mas adelante vió otros dos hermanos, Santiago, hijo de Zebedeo, y Juan, su hermano, que estaban en una lancha con Zebedeo su padre, componiendo sus redes, y los llamó. Ellos dejaron sus redes y á su padre, y le siguieron. Y Jesus iba por

toda la Galilea, enseñando en sus synagogas, predicando el Evangelio del reyno, y curando todas las languideces y todas las enfermedades en el pueblo. Habiendose esparcido su fama por toda la Syria, le presentaban todos los enfermos y los que estaban diversamente afligidos de males y dolores, los poseídos, los lunaticos, los paralíticos, y él los curaba. Y una grande multitud del pueblo de Galilea, de Decapolis, de Jerusalem, de Judea y del lado de allá del Jordan le siguió (1). » — Jesu

(1) *Ambulans autem Jesus juxta mare Galilee vidit duos fratres, Simonem qui vocatur Petrus, et Andream fratrem ejus, mittentes retia in mare; erant enim piscatores; et ait illis: venite post me; et faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuo relictis retibus secuti sunt eum. Et procedens inde vidit alios duos fratres Jacobum Zehedei et Joannem fratrem ejus in navi cum Zebedeo patre eorum reficientes retia sua, et vocavit eos. Illi autem statim relictis retibus et patre secuti sunt eum. Et circumibat Jesus totam Galileam docens in Synagogis eorum et prædicans evangelium regni et sanans omnem languorem et omnem infirmitatem in populo. Et abiit opinio ejus in totam Syriam et obtulerunt ei omnes male habentes variis languoribus et tormentis comprehensos, et qui demonia habebant, et lunaticos et paraliticos, et curavit eos; et secute sunt eum turbae multe de Galilea, et Decapoli, et de Hierosolimis et de Judea et de trans Jordanem. (S. Math., évang., c. 4.)*

Cristo, para convertir á los hombres, no recurre á las amenazas; él se contenta con ofrecer cosas agradables, y con hacer inmediatamente muchos favores y bienes.

7. El mismo evangelista, cap. 5: « Jesus, viendo tan grande multitud, subió á un monte donde, habiendose sentado, sus discipulos se le acercaron; y les enseñaba, diciendo: Bienaventurados los pobres de espiritu, porque el reyno de los cielos será de ellos. Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra. Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia, porque ellos serán satisfechos. Bienaventurados los que son misericordiosos, porque ellos mismos obtendrán misericordia. Bienaventurados los que tienen el corazon puro, porque ellos verán á Dios. Bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia, porque el reyno de los cielos será por ellos (1). » — Se puede no-

(1) Videus autem Jesus turbas, accendit in montem; et cum sedisset, accesserunt ad eum discipuli ejus, et

tar aquí que Jesus no llama *bienaventurados* á los que demuestran un zelo amargo para convertir á los hombres, ó para castigarles cuando abandonan la religion, mientras que él da este nombre á los que son misericordiosos, mansos, pacíficos, y á los que tienen el corazon puro.

8. San Mateo, cap. 10: « Jesus envió los doce apóstoles, diciendoles: No vayais acia los gentiles, y no entreis en las ciudades de los Samaritanos; sino id mas bien á las ovejas perdidas de la casa de Israel; y en los lugares á donde fuereis, predicad diciendo que el reyno de los cielos está cerca.... Cuando alguno no querrá recibiros, ni escuchar vuestras palabras, sacudid (saliendo de la casa ó de la ciudad) el polvo de vuestros pies. Yo os

aperiens os suum, docebat eos dicens: Beati pauperes spiritu quoniam ipsorum est regnum eorum; beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram. Beati qui lugent, quoniam ipsi consolabuntur. Beati qui esuriant et sitiunt justitiam, quoniam ipsi saturabuntur. Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Beati mundo corde quoniam ipsi deum videbunt. Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur. Beati qui persecutionem patientur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum eorum. (Math., cap. 5.)



digo y aseguro que, en el día de juicio, Sodomía y Gomorra serán tratadas con menos rigor que ésta ciudad. Yo os envío como ovejas en medio de lobos (1). — Observemos que Jesús, hablando de las *ovejas perdidas de la casa de Israel*, no manda á los apóstoles castigarlas; al contrario, reserva para el día de juicio el castigo de aquellas que desprecian su doctrina. Se lee casi lo mismo en el Evangelio de san Marcos, cap. 6, y en el de san Lucas, cap. 9 et 10.

9. San Mateo, cap. 13: « Jesús propuso á los discípulos otra parábola, diciendo: El reino de los cielos es semejante á un hombre que había sembrado buen grano en su cam-

(1) Hos duodecim (apostolos) misit Jesus præcipiens eis dicens: In viam gentium ne abieritis, et in civitates Samaritanorum ne intraveritis sed potius ite ad oves que perierunt domus Israel. Euntes autem predicatæ dicentes quia appropinquavit regnum cælorum..... Et quicumque non receperit vos, neque audierit sermones vestros, exeuntes foras de domo, vel civitate, excutite pulverem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terra Sodomorum et Gomorrhæorum in die iudicii quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum. (Mat. 10).

po; pero mientras los hombres dormían, vino su enemigo y sembró zizaña en medio del trigo, y se marchó. Habiendo nacido la yerba, y formadose las espigas, la zizaña empezó tambien á mostrarse. Entonces los criados del padre de familias le dijeron: Señor, ¿no habéis sembrado buen trigo en vuestro campo? ¿De donde proviene la zizaña que tiene? El contestó: Un hombre que es enemigo mio hizo este daño. Sus criados le dijeron: Queréis que vayamos á cogerla? No, les contestó; no sea que, cogiendo la zizaña, arranqueis al propio tiempo el buen grano. Dejad crecer el uno y el otro hasta la siega, y, llegado este tiempo, yo diré á los segadores: Coged primeramente la zizaña, y atadla en haces para quemarla; pero recoged el trigo en mi granero..... Jesús, habiendo despedido al pueblo, se volvió á casa; y sus discípulos, acercándose á él, le dijeron: Explicadnos la parábola de la zizaña sembrada en el campo. Y él contestó, diciendo: El que sembra buen grano es el Hijo del hombre; el campo es el mundo; el buen grano son los hijos del reino, y la zizaña son los hijos de la iniquidad; el enemigo que la ha sembrado es el diablo; el

tiempo de la siega es el fin del mundo; los segadores son los angeles. Sucederá pues al fin del mundo lo mismo que cuando se coge la zizaña, y se quema en el fuego. El Hijo del hombre *enviará sus angeles*, y estos recogerán á todos los escandalosos y á los iniquos del reyno, y los arrojarán al horno del fuego; allí habrá llantos y rechinos de dientes (1). »

— Esta parabola prueba que la voluntad de Jesus no era que se castigasen á los heréges durante su vida, ni aun á aquellos que siembran la zizaña, es decir á los heresiarcas dog-

(1) *Allam parabolam proposuit eis dicens: Simile factum est regnum coelorum homini qui seminavit bonum semen in agro suo. Cum autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizanium in medio tritici, et abiit; cum autem crevisset herba et fructum fecisset, tunc apparuerunt et zizania. Accedentes servi patris-familias dixerunt ei: Domine, nonne bonum semen seminasti in agro tuo? Unde ergo habet zizania? Et ait illis: Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei: Vis, imus, et colligimus ea? Et ait illis: Non, ne forte colligentes zizania, eradicetis simul cum eis et triticum: sinite utraque crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania et alligate in fasciculos ad comburendum; triticum autem congregate in horreum meum... Dimissis*

matizantes; sino aguardar que Dios le haga él mismo en el dia de su justicia; y que no concedió á los hombres poder para castigarlos, sino solo á los angeles, aun en los últimos tiempos.

10. San Mateo, cap. 18: « Jesus dijo á los apóstoles: El Hijo del hombre ha venido á salvar lo que estaba perdido. Si un hombre tiene cien ovejas, y una sola llega á extraviarse, ¿que pensais que hará entonces? No deja él las noventa y nueve en el monte para ir á buscar la que se ha extraviado? Y si la encuentra, yo os digo y aseguro que ella le encuentra mas gozo que las noventa y nueve que no se han extraviado. Así vuestro padre que

*turbis venit in domum, et accesserunt ad eum discipuli ejus dicentes: Edisserere nobis parabolam zizaniorum agri. Qui respondens ait illis: Qui seminat bonum semen, est filius hominis; ager autem est mundus: bonum vero semen hi sunt filii regni: zizania autem filii sunt nequam; inimicus autem qui seminavit ea, est diabolus. Messis vero consummatio sæculi est. Messores autem angeli sunt. Sicut ergo colliguntur zizania et igni comburuntur, sicerit in consummatione sæculi. Mittet filius hominis angelos suos et colligent de regno ejus omnia scandala, et eos qui jaciunt iniquitatem, et mittent eos in caminum ignis. Ibi erit fletus et stridor dentium. (S. Math. c. 13.)*



está en los cielos no quiere que ninguno de estos pequeños perezca; por lo cual, si vuestro hermano ha pecado contra vosotros, id á hacerle presente su falta secretamente entre vos y él. Si él os escucha, vosotros habreis ganado á vuestro hermano. Pero si él no os escucha, tomad todavía con vosotros una ó dos personas, á fin que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres testigos. Si él tampoco escucha, decidlo á la Iglesia; y si no escucha ni á la Iglesia misma, que sea para vosotros como un pagano ó un publicano. Yo os digo y aseguro que todo lo que vosotros atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo, y que todo lo que vosotros desatareis en la tierra, será desatado en el cielo. Porque, en cuálquiera lugar que se hallan dos ó tres personas reunidas en mi nombre, yo me hallo en medio de ellas. Entonces Pedro, acercandose, le dijo: Señor, ¿perdonaré á mi hermano todas las veces que él pecará contra mí? ¿Lo haré hasta siete veces? Jesus le respondió: Yo no os digo hasta siete veces, sino hasta setenta y siete veces (1). » — Se vé aqui

(1) Venit enim filius hominis salvare quod perierat.

claramante, 1<sup>o</sup> que Jesus solo aprueba, para la conversion de las ovejas descarriadas, los medios de suavidad inspirados por el amor y la bondad; 2<sup>o</sup> que la excomunion misma del heréje no debe ser empleada, sino despues de las tres amonestaciones hechas en el tiem-

Quid vobis videtur si fuerint alicui centum oves et erraverit una ex eis? Nonne relinquit nonaginta novem in montibus et vadit querere eam que erravit? Et si contigerit ut inveniat eam, amen dico vobis, quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem que non erraverunt. Sic non est voluntas ante patrem vestrum qui in cœlis est ut pereat unus de pusillis istis. Si autem peccaverit ante fratrem tuum, vade et corrige eum inter te et ipsum solum; si te audierit, lucratus eris fratrem tuum; si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum vel duos, ut in ore duorum vel trium testimonium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic ecclesie. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlo; et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cœlo. Iterum dico vobis quod si duo ex vobis consenserint super terram, de omni re quæcumque petierint, fiet illis a patre meo, qui in cœlis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Tunc accedens Petrus ad eum dixit: Domine quoties peccavit frater meus et dimittam ei? Usque septies? dixit illi Jesus: Non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies. (S. Math., cap. 18.)

po y con las circunstancias que Jesus indica; 3<sup>o</sup> que el mandamiento inquisitorial de denunciar ántes de este tiempo, es absolutamente opuesto á la moral de Jesu Cristo. — Ved la misma doctrina en el Evangelio de san Lucas, cap. 15.

11. San Mateo, cap. 28, despues de haber referido la resurrección de Jesu Cristo, añade que dijo á los apóstoles: « Id, é instruid á todos los pueblos, bautizandolos en nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu santo, y enseñandoles á observar todas las cosas que yo os he ordenado (1). » — Esto prueba que los apóstoles, sus sucesores y todos los eclesiásticos encargados de egercer funciones en la Iglesia, están sometidos á la observancia de la doctrina enseñada por el divino maestro, y que ninguno de ellos tiene poder para separarse de ella, restringirla, ni interpretarla arbitrariamente, todavia menos de hacerla despreciar, dejandola caer en el olvido; lo que sucede cuando los inquisidores imponen

(1) Eantes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis. (S. Mat. cap. 18.)

obligacion de denunciar, ántes de los tres avisos dados, de la manera indicada por el sentido literal del Evangelio.

12. San Lucas dice en su Evangelio, cap. 9: « Cuando se acercaba el tiempo en que Jesus debía ser arrebatado de este mundo, resolvió ir á Jerusalem, y envió delante algunos discipulos para anunciar su llegada; quienes, habiendose marchado, entraron en la ciudad de los Samaritanos para prepararle un alojamiento. Mas los de éste pueblo no quisieron recibirle, porque parecia que iba á orar en el templo de Jerusalem. Santiago y Juan, sus discipulos, habiendo visto esto, le dijeron: Señor, ¿quereis que ordenemos que baje fuego del cielo, y que devore á los Samaritanos? Pero el Señor, volviendose acia los apóstoles, les reprehendió y les dijo: Aun ignorais á que espiritu sois llamados. El Hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos. Ellos se fueron pues á otra ciudad (1). » — Este precioso texto prueba evi-

(1) Factum est autem cum complerentur dies assumptionis ejus (Jesus) et ipse faciem suam firmavit ut iret in Jerusalem, et misit nuntios ante conspectum suum, et eantes intraverunt in civitatem Samaritanorum ut pa-



dentemente que Jesus no queria que se egerciese ningun rigor contra los cismáticos; se sabe que los Samaritanos estaban separados de la iglesia hebrea; yo creo haber explicado suficientemente el verdadero sentido de este pasage en el anterior capitulo.

13. San Lucas, cap. 10: «Entonces un doctor de la ley levantandose, le dijo para tentarle: Maestro, que necesito yo hacer para poseer la vida eterna? Jesus le respondió: ¿Que hay escrito en la ley? ¿Que leéis en ella? Él le contestó: Amareis al Señor vuestro Dios de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, con todas vuestras fuerzas, y con todo vuestro espiritu, y à vuestro próximo como à vos mismo. Jesus le dijo: Habeis respondido bien; haced esto, y vivireis. Pero éste hombre, queriendo persuadir que él era justo, dijo à Jesus: ¿Quien es mi próximo? Y Jesus, to-

rarent illi. Et non receperunt eum quia facies ejus erat euntis in Jersalem. Cum vidissent autem discipuli ejus Jacobus et Joannes dixerunt: Domine, vis, dicimus ut ignis descendat de celo, et consumat illos? Et conversus increpavit illos dicens: Nescitis cujus spiritus estis. Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare. Et abierunt in aliam castellum. (S. Luc., cap. 9.)

mando la palabra, le dijo: Un hombre que bajaba de Jerusalem à Jericho cayó en manos de unos ladrones, que le desnudaron, le hicieron muchas llagas, y se marcharon, dejándole medio muerto. Sucedió en seguida que un sacerdote bajaba por el mismo camino, el cual, aunque lo vió, pasó adelante. Un levita que vino tambien por el mismo sitio vió al infeliz, y pasó igualmente mas adelante. Pero un Samaritano, viajando por allí, vino al sitio donde se hallaba este hombre, y, habiendolo visto, se movió à compasion, se acercó à él, aplicó vino y acceyte à sus heridas, las bendó, y, habiendolo puesto sobre su jumento, lo llevó à la posada, y cuidó de él. Al otro dia sacó dos dineros que dió al posadero, y le dijo: Cuidad mucho à este hombre, y todo lo que gastareis de mas, yo os lo abonaré à mi vuelta. ¿Cual de estos tres os parece haber sido el proximo de aquel que cayó en poder de los ladrones? El doctor le respondió: Aquel que egerce la misericordia con respecto à él. Id, pues, le dijo Jesus, y haced lo mismo (1). — Esta historia con-

(1) Et ecce quidam legis peritus surrexit tentans il-

firma todo lo que le dicho sobre el modo que se debe proceder con los heréges y cismáticos. Ella demuestra que el cismatico samaritano era un hombre mas agradable á Dios que los sacerdotes y los levitas católicos; que él es

lum et dicens : Magister, quid faciendo vitam æternam possideo? At ille dixit ad eum: In lege quid scriptum est? Quomodo legis? Ille respondens dixit: Diliges dominum Deum tuum ex toto corde tuo et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis et ex omni mente tua et proximum tuum sicut teipsum. Dixitque illi: Recte respondiati: Hoc fac et viues. Ille autem volens iustificare se ipsum dixit ad Jesum: Et qui est meus proximus? Suscipiens autem Jesus dixit: Homo quidam descendebat de Jerusalem in Jericho et incidit in latrones qui etiam despoliaverunt eum et plagis impositis abierant semivivo relicto. Accidit autem ut sacerdos quidam descenderet eadem viâ et viso illo præterivit. Similiter et levita cum esset secus locum et videret eum, pertransiuit. Samaritanus autem quidam iter faciens, venit secus eum, et, videns eum, misericordiâ motus est: et appropians alligavit vulnera fundens oleum et vinum; et imponens illum in iumentum suum, duxit in stabulum, et curam ejus egit; et alterâ die protulit duos denarios, et dedit stabulario et ait: Curam illius habe, et quodcumque supererogaveris, ego cum rediero, reddam tibi. Quis horum trium videtur tibi proximus fuisse illi qui incidit in latrones? At ille dixit, qui fecit misericordiam in illum. Et ait illi Jesus: Vade et tu fac similiter. (S. Luc. cap. 10.)

preferido para servir de modelo de virtud, y que todo lo que leemos sobre la fé está sometido á las leyes de la caridad; porque (como dice la santa Escritura en otro lugar) *Dios es caridad. Aquel que tiene caridad es uno con Dios. La caridad es la plenitud de la ley. La caridad cubre la multitud de pecados.*

14. San Lucas, cap. 13: « Jesus dijo tambien á sus discipulos esta parabola: Un hombre tenia plantada una higuera en su viña, é, yendo á buscar el fruto, no halló ninguno. Entonces dijo á su viñero: Hace ya tres años que vengo á buscar fruto á esta higuera, sin encontrarlo; cortadla, pues; porque ocupa la tierra? El viñero le contestó: Señor, dejadla todavia este año, á fin de que yo cultive la tierra que circunda su pié, y de que yo le aplique estiércol: si asi lleva fruto, bien; si no, entonces la hareis cortar (1). » — Esta parabola confir-

(1) Dicebat autem Jesus et hanc similitudinem: Arbo-rem fici habebat quidam plantatam in vinea sua, et venit quaerens fructum in illa, et non invenit. Dixit autem ad cultorem vineæ: Ecce anni tres sunt ex quo venio quaerens fructum in ficulnea hac, et non invenio; succide ergo illam. U: quid etiam terram occupat? At ille respondens dixit illi: Domine, dimitte illam et hoc anno



ma la doctrina que no permite denunciar al herege, sin que sea advertido á lo menos tres veces en el intervalo de tres años; y ordena tambien que, despues de haber cumplido este deber, se abstengan de toda persecucion contra él para convencerle y convertirle.

15. San Lucas, cap. 16: « Jesus dijo tambien á sus discipulos. Un hombre rico tenia un mayordomo que fué acusado ántes de haber disipado sus bienes; y, habiendole hecho comparecer, le dijo: ¿Que oyo decir de vos? Dadme cuenta de vuestra administracion; porque no podreis ya gobernar mis bienes (1). » — Segun ésta parabola, el tribunal de la Inquisicion no puede decretar la prision contra el denunciado, sino atenerse á la parte del procedimiento que se llama *audiencia de*

usque dum fodiam circa illum et mittam stercora; et si quidem fecerit fractam, bene; sin autem non, in futurum succides eum. (S. Luc., cap. 13.)

(1) Dicebat autem Jesus ad discipulos suos: Homo quidam erat dives qui habebat villicum, et hic diffamatus est apud illum quasi dissipasset bona ipsius; et vocavit illum et ait illi: Quid hoc audio de te? Redde rationem villicationis tue: jam enim non poteris villicare. (S. Lucas, cap. 16.)

*cargos*, la que está expresamente mandada por el exemplo del hombre rico del Evangelio.

16. San Juan, en su Evangelio, cap. 7, refiere la historia de una muger adultera, que fué presentada por los escribas y fariseos ántes de Jesus, á fin de que él decidiese si debía sufrir la pena de muerte prescrita por la ley de Moises. Jesus se puso á escribir alguna cosa en tierra; entonces los que habían acusado á la muger se marcharon, y Jesus, levantandose, dijo á la muger: ¿Donde están vuestros acusadores? ¿Nadie os ha condenado? Ella le contestó: No, señor. Jesus le dijo: Pues yo tampoco: idos, y no pequeis mas (1). — Podemos concluir de ésta historia que los inquisidores no deberian jamas haber condenado al herege, por la primera vez, á pena alguna, ni aun á la nota infamante que resulta de hecho contra aquel cuya condenacion por el Santo-Oficio es notoria. Los inquisidores debían contentarse, la primera vez, con decir al herege: *Idos, y no pequeis mas en lo sucesivo.*

(1) Erigens autem se Jesus dixit ei: Mulier, ubi sunt qui te accusabant? Nemo te condemnavit? Quae dixit: Nemo, domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condemnabo. Vade, et jam amplius noli peccare. (S. Joannes, in Evangelio, cap. 7.)

17. Se lee en el vigesimo capitulo de las Actas de los Apostóles, lo que san Pablo dijo á los obispos que gobiernan la iglesia de Efe-so y las de otras ciudades del Asia : « Tened cuidado de vosotros mismos y de todo el rebaño sobre el cual el Espiritu santo os ha establecido obispos para gobernar la iglesia de Dios, que él ha adquirido con su propia sangre; porque yo sé que despues que yo me marche, vendrán entre vosotros lobos voraces que no dejarán libre el rebaño; y de entre vosotros mismos saldrán gentes que publicarán doctrinas corrompidas, para atraerse discipulos. Esta es la razon porque debeis velar (1). »

— Este encargo del apostol san Pablo prueba que el poder que tienen los obispos de velar sobre la doctrina de sus diocesanos, les proviene del Espiritu santo; y así que nadie tiene derecho de despojarlos de su jurisdiccion es-

(1) Attendite vobis, et universo gregi in quo vos Spiritus sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo: Ego scio quoniam intrabant post discessionem meam lupi rapaces in vos, non parcentes gregi; et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se; propter quod vigilate. (Act. Apost., cap. 20.)

piritual, por lo que toca á la heregia; y por consiguiente tampoco á restringirla. Todas las usurpaciones hechas á su autoridad, despues de la existencia de un tribunal separado, son evidentemente otros tantos atentados contra la doctrina de san Pablo.

18. San Lucas, en el cap. 21 de las Actas de los Apostoles, nós dice que, habiendo san Pablo llegado á Jerusalem, se presentó al apostol Santiago el menor, y que éste le dijo : « Vos veis, hermano mio, cuantos millares de judios han creído; y sin embargo todos son zelosos de la ley de Moises. Ellos han oído decir que vos enseñais á todos los judios habitantes entre gentiles, á renunciar á Moises, diciendo que no deben circuncidar á sus hijos, ni vivir segun las costumbres recibidas entre los judios. ¿Que deberemos hacer? Es menester congregar un concilio; porque sabrán que habeis llegado. Haced pues lo que vamos á proponeros. Nosotros tenemos aquí cuatro hombres religiosos con la formalidad de un voto; tomadlos con vos, y purificad os con ellos, haciendo los gastos de la ceremonia, á fin de que se rasuren la cabeza, y todos sabrán que cuanto ellos han oído de-



cir de vos, es falso, supuesto que vos continuais observando la ley. En quanto á los gentiles que han creído, ya les hemos escrito haber juzgado que debian abstenerse de carnes inmoladas á los idolos, de sangre, de carnes sofocadas, y de la fornicación. Habiendo, pues, Pablo tomado á estos hombres, y purificados con ellos, entró en el templo el dia siguiente, haciendo saber los dias para los cuales se cumpliria su purificación, y en que cada uno debía presentar la ofrenda (1).»

(1) Vides, frater, quot millia sunt in Judæis qui crediderunt et omnes æmulatores sunt legis. Audierunt autem de te quia discessionem doceas a Moise eorum, qui pergentes sunt, Judæorum; dicens non debere eos circumcidere filios suos neque secundum consuetudinem ingredi. Quid ergo est? Utique oportet convenire multitudinem; audient enim te supervenisse. Hoc ergo fac quod tibi dicimus. Sunt nobis viri quatuor votum habentes super se. His assumptis sanctifica te cum illis, et impende in illis ut radant capita; et scient omnes quia quæ de te audierunt, falsa sunt, sed ambulas et ipse custodiens legem. De his autem qui crediderunt ex gentibus nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, imolato, et sanguine, et suffocato, et fornicatione. Tunc Paulus assumptis viris postera die purificatus cum eis intravit in templum annuntians expletionem dierum purificationis donec offerretur pro unoquoque eorum oblatio. (S. Luc., cap. 21 Act. Apost.)

— He aquí el verdadero modelo que los inquisidores deberian haberse propuesto cuando un católico era denunciado como sospecho de heregía por difamacion, ó por otra cualquiera manera. San Pablo era señalado como apostata: el obispo de Jerusalem le anuncia muy sencillamente su difamacion, escucha sus respuestas; y le dice lo que debe hacer para destruir las falsas noticias que circulan contra él; san Pablo obedece, y el asunto se concluye en quanto al crimen de heregía. Si el arzobispo de Sevilla Valdes, inquisidor general, hubiese imitado, con respecto á su primado Carranza, la conducta de Santiago con san Pablo, la verdad se habria conocido bien pronto. El modo, pues, de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

19. San Lucas, en el mismo capitulo 21 y siguientes, refiere la persecucion excitada contra san Pablo, primeramente en Jerusalem, y despues en Cesarea de Palestina, por los judios del Asia. Pablo habia sido preso por algunos judios en Jerusalem; y entonces Claudio Lisias, tribuno romano, queriendo saber la verdad del motivo porque le acusa-

ban los judíos, le hizo quitar las cadenas, y, habiendo ordenado que el príncipe de los sacerdotes y todo el consejo se juntasen, llevó á Pablo y lo presentó delante de ellos. » Escuchó á los acusadores y al acusado; descubrió una conspiración contra la vida de Pablo; y lo envió con escolta á Cesarea, donde vivia Felix, gobernador de Judea, sucesor de Pilatos, quien dijo á Pablo: « Yo os oiré cuando vuestros acusadores hayan venido; y mandó que se le custodiase en el palacio de Herodes. Cinco dias despues, Ananias, gran sacerdote, bajó con algunos senadores y un cierto orador llamado *Tertullo*, que se hicieron acusadores de Pablo ánte el gobernador. Y, habiendo sido llamado Pablo, le acusó *Tertullo* de haberse hecho gefe de la secta de los *Nazarenos*, es decir de ser un herége, apostata y heresiarca. Pablo respondió lo que era cierto. Felix suspendió los procedimientos, aguardando al tribuno; y tuvo por sucesor en su plaza á Porcio Festo. Este, habiendo llegado á la provincia, vino á Jerusalem, y los principes de los sacerdotes, con los principales de entre los judíos, vinieron á buscarle para acusar á Pablo ánte él, y le pidie-

ron, como una gracia, que lo hiciese venir á Jerusalem.... Pero Festo les contestó que Pablo estaba preso en Cesarea, á donde él iria dentro de pocos dias. Vengan conmigo los principales de vosotros; y, si este hombre ha cometido algunos crímenes, acusenle. Habiendo permanecido en Jerusalem como unos ocho ú diez dias, volvió á Cesarea; y, habiendose sentado en el tribunal al dia inmediato, mandó que le presentáran á Pablo; verificado esto, los judíos que habian venido de Jerusalem, se presentaron todos para acusar á Pablo de muchos y grandes crímenes, acerca de los cuales no pudieron dar prueba alguna. Pablo respondió diciendo, entre otras cosas: Ciertos judíos del Asia son los que debian comparecer ánte vos, y hacerse acusadores si tuviesen algo que decir contra mí; pero que estos mismos declaren si ellos me han hallado culpable en cosa alguna cuando yo hé comparecido en su junta. » El gobernador conoció perfectamente la inocencia de Pablo; pero como él deseaba mucho complacer á los judíos, suspendió el juicio, y dispuso que Pablo fuese enviado á Roma, á fin de que el emperador mandase lo que él estimase mas conveniente.



El rey Herodes Agripa, poco tiempo despues, hizo una visita á Festo; éste le habló del asunto, contandole que él había dicho á los judios, que « los Romanos no acostumbraban á condenar á un hombre, ántes que el acusado tenga presentes á sus acusadores, ni tampoco sin dejarle su libertad de justificarse del crimen que se le imputa (1). » — Segun ésta

(1) *Tribunus volens scire diligenter qua ex causa accusaretur a Judæis (Paulus) solvit eum et jussit sacerdotes convenire et omne concilium, et producens Paulum statuit inter illos (Cap. 22).... Qui cum venissent. Cæsaream et tradidissent epistolam præsidî, statuerunt ante illum et Paulum. Cum legisset autem et interrogasset, de qua provincia esset, et cognoscens quia de Cilicia; audiam te, inquit, cum accusatores tui venerint: Jussitque in prætorio Herodis custodiri eum (Cap. 23). Post quinque autem dies descendit princeps sacerdotum Ananias cum senioribus quibusdam et Tertullo quodam oratore, qui audierunt præsidem adversus Paulum; et citato Paulo cepit accusare Tertullus.... Respondit autem Paulus.... Quidam autem ex Asia Judæi (quos oportebat apud te præsti esse et accusare si quid haberent adversum me) aut hi ipsi dicant si quid invenerunt in me iniquitatis cum stem in concilio (Cap. 28)... Festus ergo cum venisset in provinciam, post triduum ascendit Hierosolimam a Cæsarea; adierantque eum principes sacerdotum et primi Judæorum adversus Paulum et rogabant eum postulantes gratiam adversus eum ut juberet perducî eum in Jerusa-*

historia es constante que el secreto sobre los nombres de los delatores, de los testigos, y sus declaraciones originales, y mas todavia la alteracion de copias fieles, autenticas y enteras; son contrarias al derecho de gentes, reconocido y observado por los judios, los cristianos y los idolatras, y á la doctrina de san Pablo, que reclamaba este derecho para él mismo, cuando decia que los judios del Asia debian estar presentes ánte el goberna-

lem (insidias tendentes ut interficerent eum in via). Festus autem respondit servari Paulum in Cæsarea; se autem maturius profecturum. Qui ergo in vobis, ait, potentes sunt descendentes simul, si quod est in viro crimen, accusent eum. Demoratus autem inter eos, dies non amplius quam octo aut decem, descendit Cæsaream et altera die sedit pro tribunali et jussit Paulum adduci. Qui cum perductus esset, circumsteterunt eum qui ab Hierosolima descenderant Judæi, multas et graves causas objicientes quas non poterant probare... Festus regi indicavit de Paulo dicens: Vir quidam est derelictus a Felice victus, de quo cum essem Hierosolimis adierunt me principes sacerdotum et seniores Judæorum postulantes adversus illum damnationem; ad quos respondi, quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem prius quam is qui accusatur, presentes habeat accusatores, locumque defendendi accipiat ad ablenda crimina. (Cap. 25 Act. Apost.)

dor, porque ellos habian sido sus primeros acusadores: Se vé tambien que los testigos deben hablar en presencia del acusado, pues que san Pablo pide que aquellos mismos que se hallaban entonces delante del juez, declarasen lo que ellos habian observado criminal en su conducta. Es digno de notarse que el proceso hecho á san Pablo tenia por motivo la heregia, la apostasia y la publicacion de muchos errores dogmáticos. Resulta, pues, de todo esto, que el modo de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al egiemplo de los apóstoles.

20. San Pablo en su carta á los Romanos, cap. 12, dice: « Yo os conjuro pues, hermanos míos, por la misericordia de Dios, para que le ofrezcais vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, para darle un culto razonable y espiritual (1) ». Se puede concluir de éste texto, que el zelo amargo del tribunal del Santo Oficio es opues-

(1) Obsecro itaque vos, fratres, per misericordiam Dei ut exhibeatis corpora vestra hostiam viventem, sanctam, Deo placentem, rationabile obsequium vestrum. (S. Paul. Ep. ad Rom., cap. 12.)

to á la religion, porque no *es razonable*. Como podria serlo, cuando las conversiones que produce no tienen otro motivo que el temor? Los hombres que atrae no pueden ser sino hypocritas.

21. San Pablo, en la misma carta á los Romanos, cap. 16, dice: « Pero yo os exorto, hermanos míos, á que tengais cuidado con aquellos que causan entre vosotros divisiones y escandalos contra la doctrina que aprendisteis y á que eviteis su compañía (1) ». He aquí todo lo que San Pablo aconseja con respecto á los hereges: él encarga que se les observe, y que se tenga cuidado con ellos, pero solo para evitar su trato, y no para denunciarlos al tribunal de justicia criminal: menos todavia para encarcelarlos, castigarlos, hacerlos castigar, y para sumergir á sus familias baxo el peso de la desdicha y de la infamia. Es pues esto una reprobacion indirecta de todo lo que el tribunal del Santo-

(1) Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones et offendicula, præter doctrinam quam vos didicistis, faciunt, et declinate ab illis. (S. Paul., Epist. ad Rom. cap. 16.)



Oficio prescribe en su edicto *de delaciones*, y de lo que el determina con respecto á las personas denunciadas.

22. San Pablo, en la carta primera á los Corintios, cap. 5., dice: « Os he escrito en una carta que no tengais sociedad con los fornicadores; esto no es decir que no trateis con los fornicadores de este mundo, los avaros, los raptores de los bienes ajenos, ó los idolatras. Para eso seria menester que salieseis del mundo. Pero cuando yo os he escrito que no tuvieseis sociedad con ésta especie de personas, he entendido que si *aquel que es del número de vuestros hermanos* es fornicador ó avaro, ó *idolatra*, ó maldiciente, ó ebrio, ó raptor de los bienes ajenos, vosotros huysais aun de comer con él (1) ». Esta doctrina está acorde con la que san Pablo predicó á los

(1) Scripsi vobis in Epistola: Ne commisceamini fornicariis; non utique fornicariis hujus mundi, aut avaris, aut rapacibus, aut idolis servientibus; alioquin debueratis de hoc mundo exisse; nunc autem scripsi vobis non commisceri; si is qui frater nominatur, est fornicator, aut avarus, aut idolis serviens, aut maledicus, aut ebriosus, aut rapax, cum hujusmodi nec cibum sumere. (S. Paul., ep. 1., ad Cor.)

Romanos. Su idolatria es uno de los crímenes ópuestos á la fé y á la religion; y con todo el apostol no lo escluye de la regla general. El se contenta con ordenar que no se coma con el idolatra, y que se evite su compañía.

23. El mismo apostol, en la carta á los Galatas, cap. 2., dice: Habiendo venido Cefas á Antioquia, le resisti cara á cara, porque era reprehensible; pues antes que algunos discipulos enviados por Santiago, llegasen allí, Cefas comía con los gentiles; pero despues de su llegada, se retiró y se separó de dichos gentiles por temor de los circuncidados. Los otros judios usaron del propio disimulo, y aun Bernabe se dexó tambien arrastrar. Pero cuando yo ví que *ellos no caminaban derechos segun la verdad del Evangelio*, dixé á Cefas delante de todo el mundo: si vos, que sois judio, vivis como los gentiles, y no como los judios, porque obligais á los gentiles á judaizar? Nosotros somos judios por nacimiento, y no del número de los gentiles que son pecadores; y sin embargo sabiendo que el hombre no está justificado por las obras de la ley, sino por la fé de Jesu-Cristo, creemos en Jesu-Cristo para ser justificados

por la fé, que tenemos en él, y no por las obras de la ley, porque ningun hombre sera justificado por las obras de la ley; pero si procurando ser justificados por Jesu-Cristo, nosotros mismos fuesemos pecadores, por ventura Jesu-Cristo seria ministro del pecado? No por cierto: porque si yo restabliese de nuevo lo que he destruido, yo mismo me haria prevaricador; yo he muerto á la ley por la ley misma, afin de no vivir mas sino para Dios. Yo he sido crucificado con Jesu-Cristo (1) ». Esta historia prueba que el establecimiento del tribunal de la Inquisicion es opuesto al espíritu del cristianismo, y que se puede con mas fuerte razon, reprobale igualmente su modo de obrar con respecto á los

(1) Cum autem venisset Cephas Antiochiam, in faciem ei restitit, quia reprehensibilis erat; prius enim quam venirent quidam a Jacobo, cum gentibus edebat; cum autem venissent, subtrahabat et segregabat se, timeans eos qui ex circumcisione erant; et simulationi ejus consenserunt caeteri judaei, ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illam simulationem. Sed cum vidissem quod non recte ambularent ad veritatem evangelii, dixi Cephas coram omnibus: si tu cum Judeis, gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Nos natura judaei, et non ex gentibus peccatores; scientes au-

católicos denunciados como sospechosos de heregia. El apostol san Pedro *no marchaba derecho segun la verdad del Evangelio*, porque, separandose de los cristianos convertidos de entre los gentiles no circuncisos, hacia entender que era pecado tener trato con ellos, y mirar como hermanos á los que no se sometian á la ley de Moyses. San Pablo vió que ésta conducta no podia dejar de disminuir el número de los cristianos; porque los gentiles rehusarian abrazar la fé cristiana si se les sujetase al mismo tiempo á seguir la ley de Moyses. Tomó pues el partido de esplicarse publicamente, y de establecer la verdad por un language lleno de persuasion, de fuerza y de energia, y con razones que aclaraban el

tem quod non justificatur homo ex operibus legis nisi per fidem Jesu Christi, et nos in Christo Jesu credimus ut justifiedmur ex fide Christi et non ex operibus legis; propter quod ex operibus legis non justificabitur omnis caro. Quod si quaerentes justificari in Christo, inventi sumus et ipsi peccatores, numquid Christus peccati minister est? Absit. Si enim quae destraxi, iterum haec aedifico, praevaticatorem me constituo. Ego enim per legem legi mortuus sum, ut Deo vivam. Christo confixus sum cruci. (S. Paul., Ep. ad Galatas, cap. 20.)



fondo de la disputa, y no permitian la menor replica. He aqui lo que el obispo debia hacer, sabiendo que alguno era sospechoso de heregia, y que hacia publicamente proselitos. Es muy digno de notarse que esto se dijo contra san Pedro. Se puede creer que si los sucesores se hubiesen acordado siempre de ello, no habrian tenido la pretension de ser infalibles, especialmente cuando crearon el tribunal de la Inquisicion, ni cuando establecieron el sistema que debia seguirse con aquellos que no marchan derechos segun la verdad del Evangelio.

24. San Pablo en su segunda carta á los Thesalonicenses, cap. 3, dice: « Si alguno no obedece á lo que mandamos en nuestra carta, notadle y no tengais trato con él, afin de que el esté confuso y avergozado. No le considereis sin embargo como enemigo, advertidle como á hermano vuestro (1). » El apostol enseña la doctrina que ya en otra parte

(1) Quod si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate et ne commisceamini cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corrigite ut fratrem. (S. Paul., ep. 2 ad Thessal., cap. 3).

queda explicada; jamas él quiere que se esceda.

25. El mismo apostol, en su carta á Tito, cap. 3, le escribe: « Evitad al herége despues de haberle advertido primera y segunda vez (1). » He aqui todo lo que el espíritu de la religion cristiana permite á los jueces eclesiásticos. Las prisiones, los tormentos, la relajacion del herége en las manos del juez secular para que lo castigue con la pena de muerte, son excesos tan opuestos á la doctrina del Evangelio como á la de los apostoles. Ni el papa, ni los obispos, ni los inquisidores tienen facultad de separarse de lo que Jesu-Cristo y los apostoles han establecido sobre éste particular. Si la ignorancia y las tinieblas de los siglos que precedieron á la invencion de la imprenta, pudieron favorecer la invasion de otra doctrina, y servirle de excusa, hoy está ya sin fundamento y sin apoyo; todos los cristianos se hallan en estado de conocer la ley, los deberes y los derechos. Es tiempo ya de volver á la verdad, qual es

(1) Hæreticum hominem post unam et secundam correctionem de vita (S. Paul., ep. ad Titum, cap. 3).

la doctrina de los primeros siglos de la iglesia.

26. San Pedro en su carta primera, cap. 5, dice: «A vosotros presbiteros suplico yo vuestro compresbitero (y ademas testigo de los tormentos de Jesu-Cristo, y aun de ésta gloria que debe ser revelada en algun dia), que apacenteis el rebaño de Dios, de que estais encargado, velando sobre su conducta, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario, que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro, sino por una caridad desinteresada; no dominando sobre la herencia del señor, sino haciendoos el modelo del rebaño por una virtud que nazca del corazon (1).» He aqui el espiritu que debian tener los obispos (y los inquisidores, en tanto que los haya), en el egercicio de sus poderes, para con las personas denun-

(1) Seniores ergo qui in vobis sunt obsecro consenior et testis Christi passionum, qui et ejus quæ in futuro revelanda est gloriæ communicator, pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coactè sed spontaneè secundum Deum; neque tarpis lucrì gratiâ, sed voluntariè; neque ut dominantes in cleris, sed formâ facti gregis ex animo. (S. Pet., ep. 1, cap. 5.)

ciadas como sospechosas de un error dogmático, si quisieren conducirse, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro (de las confiscaciones), sino por una caridad desinteresada; no dominando, sino haciendose el modelo del rebaño.» Preferirán en tal caso hacer en secreto la primera, segunda y tercera correccion, sin emplear las prisiones, ni imponer la nota de infamia. Entonces, no habrá un católico ilustrado que sea enemigo de la Inquisicion.

27. El apostol y evangelista san Juan, en su carta tercera se expresa asi: «El que no cree la doctrina de Jesu-Cristo, y se aleja de ella, no tiene Dios; pero el que sigue su doctrina, posee á Dios padre y á Dios hijo. Si alguno acudiese á vosotros y no hiciese profesion de ésta doctrina, no le recibais en vuestra casa, ni le saludeis; porque aquel que le saluda participa de sus malas acciones (1).»

(1) Omnis qui recedit et non permanet in doctrina Christi, Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic et patrem et filium habet. Si quis venit ad vos, et



Este consejo de san Juan es conforme á lo que los otros apóstoles enseñan de evitar el trato con los heréges, sin tomar otras medidas.

28. San Judas Tadeo, apóstol, en su carta católica (después de haber expresado que había pecadores impíos que habían proferido palabras injuriosas á Dios, y que eran impostores entregados á sus *pasiones relajadas*), añade: « Pero vosotros, queridos míos, levantandoos vosotros mismos como un edificio espiritual sobre los cimientos de vuestra santísima fé, y rogando al Espíritu-Santo, conservaos en el amor de Dios, aguardando la misericordia de nuestro señor Jesu-Cristo para obtener la vida eterna. Reprended á los unos como á pecadores ya sentenciados: salvadlos como quien los arrebatara de entre las llamas; *tened compasion de los otros teniendo y aborreciendo la tunica manchada que siempre es carnal* (1). »

hanc doctrinam non affert, nolite recipere cum in domum, nec Ave ei dixeritis: qui enim dicit illi Ave, communicat operibus ejus malignis. (S. Joann., ep. 2.)

(1) Vos autem charissimi, superedificantes vosmetipsos sanctissime vestre fidei in spiritu sancto orantes, vosmetipsos in dilectione Dei servate, expectantes mise-

San Judas está de acuerdo con los otros apóstoles recomendando su compasion, aun con aquellos que parecen ya sentenciados: contra estos, ordena una simple reprehension; con respecto á los otros, advierte solamente alejar de su trato á los buenos católicos.

29. San Ygnacio, obispo y patriarca de Antioquia, discipulo de los apóstoles, enseña la misma doctrina en su carta á los Efesios: « Hay, dice, hombres engañosos que se adornan insolentemente con el nombre de cristianos, y que hacen cosas indignas de Dios: debeis evitarlos como bestias furiosas. Estos son perros rabiosos que, llenos de artificios y de disfraz, muerden cuando menos se piensa: tened cuidado en ello, porque sus mordeduras son difíciles de curar, y no se debe aguardar su cura sino de un solo medico, que es Jesu-Cristo nuestro señor... He sabido que han pasado por esa algunas personas que tienen una mala doctrina, pero

ricordiam domini nostri Jesu Christi in vitam æternam; et eos quidem arguite judicatos; illos verò salvate de igne rapientes: aliis autem miseremini in timore, odientes eam quæ carnalis est, maculatam tunicam. (S. Judas Thadeus, ep. cath.)

que vosotros no se la habeis permitido esparcir, y os habeis tapado los oídos de miedo de no mancillarlos. Que la fé es la guía que os conduce, y la caridad el camino que os lleva á Dios..... Vos rogareis tambien á Dios por los demas que estan todavia detenidos cautivos bajo el yugo de la idolatria, y se debe esperar que ellos lo sacudiran un dia con la paciencia, para adherirse sinceramente á Dios. *Sufrid que vivan entre vosotros, y haced de manera que ellos se instruyan á lo menos por vuestras obras* (1). »  
Se vé por éste pasage que los discipulos de

(1) Solent enim nonnulli malo dolo nomen quidem circumferre, sed patrant quedam indigna Deo, quos oportet vos ut feras evitare. Sunt enim canes rabidi, clam mordentes quos à vobis vitari oportet, ut morbo difficilius curabili laborantes. Medicus autem unus est Jesus Christus... Novi autem nonnullos illic transisse qui habent perversam doctrinam. Quos non permisistis seminare inter vos et obturastis aures ne reciperetis qua ab ipsis sunt disseminata... Fides autem vestra subvectrix vestra; caritas vero via deducens ad Deum... Sed et pro aliis hominibus indesinenter oratis: est enim ipsius spes penitentiae ut Deum nanciscantur. Permittite itaque ipsos saltem ex operibus à vobis erudiri. (S. Ignat., ep. ad Ephes.)

los apóstoles hablan como sus maestros. Observad bien la tolerancia que san Ygnacio aconseja con respeto á los idolatras, en el mismo tiempo en que era prisionero de ellos, y á punto de sufrir la muerte de los martires entre sus manos.

30. El mismo santo, en su carta á los trallenses, dice : « Os conjuro pues, no yo, sino la caridad de Jesu-Cristo, que useis solo del alimento cristiano, y rechazeis los frutos envenenados de la heregia. Aquellos que estan infestados de ella, teniendo la astucia de cubrir con el nombre de Jesu Cristo la corrupcion de sus errores, encuentran facilmente credito entre los pueblos que los respetan; é imitando á las personas que, para hacer tomar veneno, lo presentan en un licor dulce y agradable, engañan tambien á aquellos que beben con un placer funesto lo que les debe causar la muerte. Guardaos de estos maestros peligrosos, y sabed que el medio de estar á cubierto de sus artificios es de no dejarse jamas corromper por la vanidad, y de vivir inseparablemente unidos á Dios, á Jesu Cristo, á vuestro obispo y á la doctrina de



los apóstoles (1). » San Ygnacio dá aquí el consejo de unirse lo mas estrechamente posible al obispo afu de pensar como él sobre la doctrina, no obstante los discursos de los heréges; pero no aconseja medida alguna de rigor contra las personas heterodoxas.

31. En una carta á los de Smyrna, el mismo santo habla mucho de los heréges que pretendian hacer creer que Jesu Cristo habia tomado un cuerpo imaginario y no material, y que por consiguiente no habia nacido, ni muerto, ni resucitado en realidad, sino solamente en apariencia; y despues de haberlos refutado, añade: « Lo qual os digo, queridos hermanos míos, no por que yo dude que vosotros tengais otra fé que la mia, sino

(1) Obsecro itaque vos, non ego, sed caritas Jesu Christi solo christiano alimento uti; ab aliena autem herba abstinere que est *Hæresis*, qui hæretici et Iniquitatis implicant Jesum Christum; ratione dignitatis quam obtinent fidem adepti, quemadmodum mortiferum pharmacum cum multo dantes, quod qui ignorat, libenter cum voluptate noxia mortem accipit. A talibus igitur custodite; quod fiet si inflati non fueritis, et indivalsi manseritis a Deo Jesu Christo, et episcopo et preceptis apostolorum. (S. Ign., ep. ad Trallenses.)

para advertiros que tengais cuidado con éstas bestias crueles que no tienen de hombre sino la figura exterior. Vosotros debeis no solo no darles entrada en vuestra casa, sino huir de ellos y evitarlos para no encontrarlos si es posible; solamente os toca rogar por ellos, aunque su conversion y su penitencia sean muy difíciles; Jesu Cristo, nuestra verdadera vida, puede facilmente cambiar su corazon (1). He aquí toda la doctrina de la primitiva iglesia concerniente á los heréges expresada con mucha claridad. Nada de procedimientos contra ellos; oraciones para obtener su conversion, y exortaciones de parte de los pastores á los fieles, á fin de que huyan el peligro del contagio.

32. El mismo discipulo de los apóstoles, en su carta á san Polycarpo, obispo de Smyr-

(1) De his autem admonéo vos, carissimi, scieus quod et vos ita habeatis. Sed præmunio vos contra feras humanam formam præ se ferentes, quod non solum oportet vos non recipere, sed, si possibile est, neque obviam eis fieri. Solum verò pro ipsis orate, si quo modo penitentiam agant, quod admodum difficile est; hujus autem potestatem habet Jesus-Christus, vera nostra vita. (S. Ignas., epist. ad Smyrneos.)

na, dice: « Yo os conjuro, por la gracia de Dios, que poseis, que adelanteis mas y mas en la carrera, y exortéis á todos los fieles á procurar su salvacion: no escaseis ni los trabajos del cuerpo, ni los cuidados del espíritu para llenar dignamente vuestro augusto ministerio; aplicaos sobre todo á mantener la union, que es el más grande de todos los bienes; *soportad á todos los otros como el Señor os soporta á vosotros, y toleradles por un efecto de la caridad, como lo haceis ahora.... Soportaos unos á otros con dulzura, si queréis que Dios os soporte* (1). »

He aquí la tolerancia predicada por un discípulo de los apóstoles. Y es fácil conciliarla con la doctrina sobre el uso de la excomunion. Si el heréje no procura hacer proselititos entre los católicos, si él no perturba el orden

(1) Obsecro te in Dei gratia qua indutus es, ut ad cursum omnesque adhorteris ut salventur. Tuere locum tuum in omni cura caruali et spirituali. Unitatis curam habe, qua nihil melius. Omnes perfer quo et te dominus. Omnes tolera per caritatem sicut et facis... Longanimus igitur estote alter ad alterum in mansuetudine, ut et Deus erga vos. (S. Ign., ep. ad S. Polycarpum episc. Smyrn.)

público, que sea tolerado; en el caso contrario, puede ser escomulgado, pero solo espiritualmente, excluyendole de la participacion de los sacramentos. Solo se añadirá el consejo de evitar todo trato con el heréje excomulgado, en cuanto las circunstancias de la sociedad civil lo permitan; y aun éste consejo no debe tener su efecto cuando los hombres separados de la religion católica se conducen de una manera decente y pacífica, y no piensan pervertir á los fieles.

33. Tertuliano, en la apologia que dirigió en favor de los cristianos al emperador Severo, afin de suspender la persecucion excitada contra ellos, dice en el cap. 24: Guardaos de favorecer la irreligion, cuando quitais la libertad religiosa y la eleccion de una divinidad, impidiendome dar mi culto al Dios á quien amo, y forzandome á ofrecer incienso al Dios que no quiero. Ni dios (ni aun el hombre mismo) recibe con gusto las adoraciones forzadas (1).

(1) Videte ne et hoc ad irreligiositatis elogium concurrat, adimere libertatem religionis, et interdicare optionem divinitatis, ut non liceat mihi colere quem velim, sed cogar colere quem nolim. Nemo se ab in-



Esta doctrina se conforma con la del apostol san Pablo, quien asegura que nuestro culto debe ser *razonable*, ó producido por nuestra propia conviccion. Cuando hayamos hecho inutilmente todo lo que está en nuestro poder para convertir al heréje, solo nos queda evitar su trato: porqué, si nos empeñamos en convertirlo por el temor, unicamente tendremos un hipócrita: tal es el triste resultado que obtiene el tribunal de la Inquisicion; y si nos dice que el crimen de haber abandonado la religion católica debe ser castigado, san Pablo y Tertuliano nos enseñan que si, por desgracia de su entendimiento, cree un hombre haber hallado la verdad en una opinion opuesta á la doctrina de la Iglesia, no es criminal delante de los hombres, porque solo ha obrado así deseando su salvacion eterna; y si se le fuerza por los castigos á seguir su antigua creencia, dirigirá unicamente á Dios un culto sin merito, pues no será libre ni voluntario.

34. En el cap. 28, dice: « Pero, como parece muy injusto forzar á los hombres libres

vito coli vellet, ne homo quidem. (Tertullianus, apol. cap. 24.)

á ofrecer sacrificios, cuando por otra parte se establece que esto exige piedad; seria ciertamente muy fuera de razon obligar á dar un culto á los dioses, cuando uno tendria interes en hacerlo con voluntad libre (1). Esta reflexion de Tertuliano confirma lo que he dicho en el parrafo antecedente.

35. El mismo Tertuliano, en su libro dirigido á Scapula, cap. 11, se explica como sigue: « La libertad de seguir la religion que se quiera, es un poder fundado en el derecho natural y de gentes; porque la religion de un individuo no causa ni bien ni mal á otro. La religion no tiene interes en obligar á nadie; es menester que sea voluntaria, y no mandada por la fuerza; porque la oblacion de una victima debe ser, de su naturaleza, efecto de la voluntad. Si nos forzais á sacrificar, no hareis nada que pueda ser agradable á vuestros dioses; y ellos no podran gustar de sacrificios

(1) Quoniam autem facile iniquum videretur liberos homines invitos urgeri ad sacrificandum, nam et aliam divinæ rei faciendæ libens animus indicitur, certe ineptum existimaretur si quis ab alio cogeret ad honorem deorum quos ultro sui causâ placare deberet. (Tertullianus, apolog., cap. 26.)

forzados, á menos que no sean antes contenciosos: pero ésta qualidad es incompatible con la divinidad (1). » Segun ésta doctrina, los inquisidores obran contra el derecho natural y de gentes, castigando á los que siguen las opiniones de Luthero y de Calvino, de Moyses, de Mahoma ú otros, que opinan que la verdad está de su lado, pues, aunque sigan el error, creen no engañarse; su confianza está fundada sobre el uso que hacen de la libertad de pensar, garantida por el derecho natural y el de gentes.

36. San Cipriano, obispo de Cartago, primado de la iglesia de Africa, en su carta 51 al sacerdote Maximo, hablando á aquellos que se separan de la iglesia católica, dice: « Aunque haya zizaña en la Iglesia, esto no

(1) *Humani juris et naturalis potestatis est unicuique quod putaverit colere, nec alii obest aut prodest alterius religio. Sed nec religionis est cogere religionem que sponte suscipi debeat, non vi, cum et hostia ab animo lubenti exoptentur. Ita et si nos compuleritis ad sacrificandum, nihil preestabitis diis vestris. Ab invitis enim sacrificia non desiderabunt nisi contentiosi sint; contenciosus autem Deus non est. (Tertullianus ad Scapulam, cap. 2.)*

debe impedir á nuestra fé ni á nuestra caridad el conservar la unidad de la Iglesia. La sola cosa de que debiamos ocuparnos, es procurar ser trigo afin de ser introducidos en los graneros del Señor cuando haga su cosecha. El apostol nos dice en su carta: en una casa rica hay no solamente vasos de oro y plata, sino tambien de madera y de barro; aquellos son de honor, estos de ignominia: nosotros debemos hacer todo lo posible para ser vasos de oro ó á lo menos de plata; pero *solo el señor tiene poder para romper los vasos de barro: porque á solo él se ha confiado la vara de hierro. El esclavo no puede ser superior á su amo*, y nadie posee la autoridad que el padre ha dado á solo su hijo, para manejar la pala, para purificar el ayre, ó para separar la zizaña del trigo, en virtud de un juicio humano (1). » Esta doctrina de san Cypriano

(1) *Videntur in ecclesia esse zizania; non tamen impediti debet aut fides aut charitas nostra ut quoniam zizania esse in ecclesia cernimus, ipsi de ecclesia recedamus. Nobis tantummodo laborandum est ut frumentum esse possimus, ut cum coperit frumentum dominicis horreis condi, fractum pro opere nostro et labore capiamus. Apostolus in epistola sua dicit: In domo au-*



explica la parábola evangélica de la zizania de un modo que aleja todas las dudas que podrían suscitarse sobre ésta materia. Según éste santo obispo, los hombres no tienen poder de castigar á los herejes con la pena de muerte, bajo el pretexto que son la zizania de la parábola; y nosotros hemos observado que el padre de familias encarga á los angeles suspendan ésta separacion, hasta el tiempo de la cosecha, es decir hasta el dia del juicio divino.

37. El mismo san Cypriano, en su carta 55 á san Cornelio, papa, dice: «Nadie debe admirarse de que el servidor perfecto sea abandonado de algunos de los otros servidores,

tem magna non solum vasa sunt aurea et argentea, sed et lignea, et fictilia, et quedam honorata, quedam vero inhonorata. Nos operam demus et quantum possumus laboremus ut vas aureum vel argenteum simus; ceterum fictilia vasa confringere Domino soli concessum est, cui et virgea ferrea data est. Esse non potest major domino suo servus. Nec quisquam sibi quod soli filio pater tribuit, vindicare potest ut patet aut ad aream ventilandam et purgandam palam ferre se jam posse, aut a frumento universa zizania humano iudicio segregare. (S. Cypr., ep. 55 ad Maximum presbyterum.)

pues que el señor lo fué de sus discipulos, á pesar de las grandes acciones y milagros por los que constaba la virtud de Dios padre. Pero se debe notar que el señor no quiso reprehenderles, ni amenazarles, y que al contrario se volvió acia sus Apostoles, y les dixo: Queréis vosotros irós tambien? Así, el observó la ley que concede al hombre la libertad de seguir el camino de la muerte, ó el de la vida... En cuanto á nosotros, mi muy querido hermano, la sola cosa que nos pertenece, es hacer todo lo que esté en nuestro poder para impedir que nadie perezca por culpa nuestra; porque si alguno pereciere voluntariamente por efecto de sus crímenes, por no haber querido volver á la Iglesia y hacer, en ella penitencia, nosotros no seremos responsables de su perdida en el dia de el juicio de Dios, pues que nosotros habremos hecho todo lo que podíamos para su salvacion; y serán castigados unicamente los que habrán despreciado nuestros consejos (1).» Así, segun san Cy-

(1) Nec prepositum servum deseri a quibusdam miratur aliquis quando ipsum dominum magna et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei patris factorum

priano, el herége que no quiere volver á la Iglesia, debe ser bien amonestado; y por último excomulgado, pero ahí se detiene ya el ministro de la Iglesia, porque él es libre de seguir el camino de la muerte, ó de la vida; y, en cuanto al obispo ha hecho lo bastante en haber dado al culpable todos los buenos consejos que dependian de su caridad.

38. En su carta 62, dirigida á Pomponio, hablando de la excomunion de aquellos que han incidido en el pecado, dice: « Dios había establecido la pena de muerte contra aquellos que desobedeciesen á los sacerdotes, y á los

suorum testimonio comprobantem discipuli sui reliquerin. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Nunquid et vos vultis ire? Servans scilicet legem qua homo libertati suae relictas et in arbitrio proprio constitutus sibi ipse, vel mortem appetit, vel salutem..... Quod nos atinet conscientiae nostrae convenit, frater carissime, dare operam ne quis culpa nostra de ecclesia pereat: si autem quis ultro et crimine suo perierit, et penitentiam agere ad ecclesiam redire noluerit, nos in die iudicii inculpato futuros qui consulimus sanitati. illos solos in penis remansuros qui noluerint consilii nostri salubritate sanari. (S. Cyprianus, ep. 55, ad Cornelium.)

jueces; y ellos perecian por la espada material, cuando la circuncision carnal existia todavia. Pero despues que la circuncision espiritual ha empezado para los fieles servidores de Dios, aquellos que son soberbios y contumaces perecen por la espada espiritual cuando son echados de la Iglesia (1). » San Cypriano habla aqui en el mismo sentido que en el texto precedente. Nada de muerte corporal: la Iglesia no quiere que se preparen aun por medios indirectos, la relajacion de un herége en las manos de un juez lego.

39. Lactancio en su tratado de *Instituciones Divinas*, lib. 5, cap. 20, dice: « No se debe emplear la fuerza, ni la injuria, porque la religion no puede ser inculcada por la violencia. Por la razon y no por el castigo se debe atraer la voluntad. Hagan nuestros adversa-

(1) Interfici Deus jussit sacerdotibus suis non obtemperantes, iudicibus a se ad tempus constitutis non obediētes, et tunc quidem gladio occidebantur, quando adhuc et circuncisio carnalis manebat; nunc autem quia circuncisio spiritualis esse ad fideles servos Dei cœpit, spirituali gladio superbi et contumaces necantur dum de ecclesia ejiciuntur. (S. Cyprianus, ep. 62, ad Pomponium.)



rios la guerra con sus talentos. Si la razon esta de su parte, muestrenla: estamos prontos á escucharla, Pero nosotros no creerémos los que callan, ni cederémos tampoco á los que persiguen. Ellos deben imitarnos, ó mostrarnos los fundamentos de su contradiccion. Nosotros no atrahemos con artificios, digan lo que quieran de ello nuestros adversarios; nos contentamos con enseñar, probar y demostrar. Así es que nosotros no detenemos á nadie contra su voluntad; porque aquel que no tiene fé ni piedad, es inútil para Dios. Sin embargo ninguno de los nuestros nos ha abandonado, porque la verdad retiene á todos en la Iglesia.... Para probarles cuanta diferencia hay entre lo que es verdad y lo que es falso, basta observar que nuestros adversarios no pueden persuadir á nadie con su elocuencia, y entre nosotros la gente rustica é ignorante lo efectúa porque la naturaleza de las cosas y la verdad hablan por si mismas. ¿Porque pues nuestros adversarios nos persiguen hasta tal punto que aumentan su locura en aquel mismo tiempo en que creen renunciar á ella? la mantanza y la piedad son cosas diametralmente opuestas, y la verdad es tan incompatible con

la fuerza, como la justicia con la crueldad.... Sabemos que no hay en el mundo cosa mas útil que la religion, y que es menester defenderla con toda la fuerza posible; pero nuestros adversarios estan equivocados sobre la especie de defensa que le conviene. Ella debe ser defendida, no matando, sino muriendo; no por la crueldad, sino por la paciencia; no por la iniquidad, sino por la fé. De éstas cosas, las unas son males, y las otras bienes; en la religion se deben hallar bienes y no males. Si se la quiere defender por la sangre, los tormentos, y los castigos, ella no sera defendida, sino ultrajada, y violada: porque no hay cosa mas voluntaria que la religion: ella cesa enteramente cuando el sacrificador no tiene voluntad. Consiguientemente la razon ordena defender la religion con la paciencia y la muerte: ellas conservan la fé que es agradable á Dios, y ésta aumenta la autoridad de la religion (1). » Esta doctrina de Lactancio no ne-

(1) Non est opus vi et injuria, quia religio cogi non potest: verbis potius quam verberibus res agenda est ut sit voluntas. Distingant aciem ingeniorum suorum; si ratio eorum vera est, afferatur, parati sumus audire si doceant. Tacentibus certè nihil credimus; sicut nec sc-

cesita de comentario para aplicarse á nuestro objeto. No se puede decir con mas claridad que las conversiones hechas por el Santo-Ofi-

vientibus quidem cedimus. Imitentur nos, aut rationem rei totius exponant. Non enim nos illicimus, ut ipsi objectant, sed docemus, probamus, ostendimus. Itaque nemo a nobis retinetur invidus. Inutilis enim est Deo qui devotione ac fide caret; et tamen nemo discedit ipsa veritate retinente.... Sciant igitur vel ex hoc ipso quantum intersit inter verum et falsum, quando ipsi, cum eloquentes sint, persuadere non possunt; imperiti ac rudes possunt quia res ipsa et veritas loquitur. Quid ergo sciant ut stultitiam suam dum minuere volunt, angeant? Longè diversa sunt carnificina et pietas; nec potest aut veritas cum vi, aut justitia cum crudelitate conjungi.... Sentimus nihil esse in rebus humanis religione prastantius eamque summá vi oportere defendi: sed ut in ipsa religione, sic in defensionis genere falluntur. Defendenda enim religio est, non occidendo, sed moriendo; non sevitia, sed patientia; non scelere, sed fide; illa enim malorum sunt, hæc honorum; et necesse est bonum in religione versari, non malum; nam si sanguine, si tormentis, si malo, religionem defendere velis, jam non defendetur illa, sed polluetur, atque violabitur. Nihil enim est tam voluntarium quam religio in qua si animus sacrificantis aversus est, jam ablata, jam nulla est. Recta igitur ratio est ut religionem patientia vel morte defendas in qua fides conservatur, et ipsi Deo grata est, et religioni addit auctoritatem. (Lactantius, Instit. divinæ, lib. 5, cap. 20.

cio son nulas, y opuestas á la naturaleza y al espíritu de la religion cristiana.

40.º San Atanasio, obispo y patriarca de Alexandria, en su carta á los Crinitas, declama contra los heréges Arrianos que persiguen a los católicos, y les echa en cara que no respetan las bases sobre las quales descansa el systema de la religion cristiana, es decir los principios de la persuasion y de la libertad, y dice entre otras cosas: « Si es vergonzoso que algunos obispos católicos, dominados por el temor de los Arrianos, hayan cambiado de opinion; quanto mas lo es para estos últimos haber empleado un medio que no puede convenir sino á hombres desconfiados de su propia causa! Asi es que el demonio que no tiene jamas la verdad de su parte, ataca, armado de la segur y de la hacha, violenta las puertas del alma para ser recibido en ella. El Salvador, como él es dulce, obra de una manera muy diferente *si hay alguno, dice, que quiera seguirme y ser mi discipulo, etc.*; y él nos enseña que cuando busca á alguno, no quiere entrar en su casa por fuerza, si no que llegando á la puerta llama, y dice: *Hermana mia, esposa mia, abreme*. Si le abren, entra;



si no quieren abrirle, se marcha; en efecto no es con dardos ó con espada, ni con ningun otro medio militar, que la verdad quiere ser anunciada; no se debe emplear para ello si no los consejos y la persuasion. Pero, donde está la libertad necesaria para persuadir, cuando domina el temor al emperador? Y como los consejos podrian ser útiles, si aquel que contradice es desterrado ó condenado á muerte?»

«No basta dar á los Arrianos el nombre de paganos, distan del cristianismo mas que estos. Sus costumbres son mucho mas de bestias feroces que de hombres, y su conducta ofrece mas crueldad que la de los verdugos. Ellos son mucho mas malos que los otros heréges, y no merecen ser comparados á los paganos á quienes dejan muy atras en este particular. Yo he oido referir á algunos padres de la Iglesia que habiendose excitado una persecucion contra los cristianos en el Reynado de Maximiano, abuelo del emperador actual Constantio, los paganos ocultaron muchísimas veces á los cristianos para salvarlos, aun cuando ellos fuesen castigados con multas considerables, y aun con prision, prefiriendo

sufrirlo todo por no descubrir el asilo de los perseguidos que habian puesto en ellos su confianza: ellos hacian por los cristianos todo lo que habrian hecho por si mismos, á pesar del peligro á que exponian su propia vida. Pero ahora los admirables autores de la nueva heregia (que no son famosos sino por el arte de preparar asechanzas), tienen una conducta del todo diferente: verdugos voluntarios, miran como enemigo no solo al católico que se ha ocultado, sino tambien al que le dió asilo: asi son crueles por naturaleza, homicidas, é imitadores de la iniquidad de Judas.... Esta nueva y detestable heregia, mientras tanto que no sucumba bajo el peso de la razon, y se avergüenze á la vista de la verdad, intenta multiplicar proselitos por la fuerza, malos tratamientos y prision de aquellos á quienes no ha podido dominar con las reflexiones; y prueba en ello que no ama ni la piedad ni el culto debido á Dios, porque el caracter propio de la religion es el persuadir, y no el obligar (como he dicho poco ántes), pues nuestro señor, dejando á cada uno su libertad, y no forzando á nadie, decia frecuentemente á todos: *si hay alguno que quiera seguirme*, etc.;

y á sus discipulos: *¿Queréis tambien vosotros iros?* Pero que habia de hacer ésta heregía, sino todo lo que sea formalmente opuesto á la religion, la qual tiene por esencia la piedad? Mientras hace traicion á Dios, nombra por autor de su impiedad á Constanancio como si fuera el Ante-Cristo (1); cuando elogia san

(1) Quod si inhonestum est aliquos episcopos metu coactos sententiam immutasse, quanto gravius fœdissime illorum facinus qui (quod est hominum minime cause suæ confidentium) invitos ad mutationem sententiae coegerunt? Ita quoque diabolus quia nihil veri habet, in securi et ascie invadens concutit fores eorum a quibus recipitur. Salvator contra mansuetus est. *Si quis* (inquit) *velit me sequi, et esse discipulus meus; docetque se cum ad quæmpiam venit, non vi instare, sed potius pulsare ac dicere: Aperi mihi, soror mea.* Quod si aperiant, intrat; sin graventur, aut nolint aperire, abscedit. Non enim jaculis aut gladiis aut militari manu veritas prædicatur, sed suadendo et consulendo. Quæ autem suadendi libertas ubi imperatoris est metus? Aut quæ consulendi ratio, ubi qui contradicit pro mercede aut exilium aut mortem reportat?... Quis igitur eos (*Arrianos*) vel *Ethnicos* simpliciter nominet? Tantùm abest ut eos christianos appellari velit. Quis horum mores humanos an non potius ferinos putet? In quorum factis est tanta crudelitas et inamantitas ut carnificibus tetriores cæterisque hæreticis improbiore ac ne pares quidem *Ethnicis* habeantur a quibus a tergo ad longissimum interstitium

Atanasio la conducta de los paganos, por que no solo no denunciaban á los cristianos á pesar de los édictos de los emperadores, sino que

relinquatur. Ego enim a patribus audivi et verum arbitror, cum persecutio esset nata sub Maximiano Constantii avo, Ethnicos homines, fratres nostros christianos (cum quærerentur) latebris abdidisse; eosque saepe pecunia multatos, et carceri mancipatos fuisse; non ob aliud quàm quòd profugientes ad se prodere noilent, eosque eadem fide quæ se ipsos, tuendos putarent, non veriti ob id sese periculis objicere. At nunc mirifici isti novæ hereseos inventores, nulla æquè re ut insidiis clari, omnia in contrarium faciunt; ipsi enim ultro carnifices effecti, et occultatos rimantur, et occultatoribus insidias necant æquè sibi inimicum et occultatum et occultatorem arbitrantur, ita naturâ cruentâ sunt et homicidæ et Judæ sceleris æmuli.... Nova ista et execrabilis hæresis cum rationibus subruitur, cum ipsâ veritate puffedacta concidit, quos non potuit verbis inducere, eos plagis, carceribusque, ad se pertrahere annititur, atque vel ita se ipsam, quàm non sit pia et Dei cultrix manifestat. Pia enim religionis (ut dixi) proprium est non cogere, sed suadere; siquidem Dominus non cogens, sed libertatem suam libertati permittens, dicebat quidem vulgò omnibus: *Si quis vult venire post me; discipulis vero: et vos ubi vultis?* Quid autem aliud hæresius istam (quæ prorsus aliena est a pia religione, quæque ut Christo perduellis, auctorem suæ impietatis Constantium quasi antichristum inscribit) facere decuit nisi contraria salvatori usurpet? (S. Athanasius in epistola ad solitarios vitam agentes.)



los ocultaban para salvarles de la persecucion, condena la doctrina inquisitorial, que manda denunciar, y la costumbre de castigar á los que protegen á las personas perseguidas por el Santo-Oficio. Reprueba tambien los medios indirectos, tales como la fuerza y el temor, por los cuales se pretende convertir á los herejes, como opuestos al espíritu de la religion.

41. S. Hilario, obispo de Poitiers, en su libro primero, dirigido al emperador Constantio, hereje Arriano, para inducirle á cesar en la persecucion que habia mandado contra los católicos, se expresa así: « Dios se ha hecho conocer por la enseñanza mas bien que por la fuerza; y, apoyando sus preceptos en la admiracion que nos causan los prodigios que ha creado en el cielo, no ha querido que hubiese una ley que obligase la voluntad á confesarle como Dios. Si el derecho de la fuerza fuese admitido como capaz de hacer nacer la verdadera fé, excitaria bien pronto contra sí la doctrina de los obispos, segun la cual Dios es el señor de todas las cosas, y no tiene necesidad ninguna de un culto involuntario. No es por una confesion forzada que él

nos desea. No se ha de procurar engañarle, si no hacersele agradable por medio de buenas obras. La veneracion le es debida; no porque él tenga necesidad de ella, si no porque ella nos es útil á nosotros mismos. Así, yo no puedo recibir como cristiano sino al que se determina por su propia voluntad; no escuchar la doctrina sino del que ruega ser oido y corregido; ni señalar con la señal sagrada de la cruz, si no al que confiesa la fé. Debemos buscar á Dios en la sencillez de nuestro corazon, conocerle confesandole, amarle por un sentimiento de caridad, honrarle con temor, y serle fieles por la rectitud de nuestra voluntad (1). — S. Hilario está de acuerdo con

(1) Deus cognitionem sui docuit potius quam exegit, et operationum celestium admiratione preceptis suis concilians auctoritatem, coactam confitendi se aspernatus est voluntatem si ad fidem veram istius modi jus adhiberetur, episcopalis doctrina obviam pergeret dicendo: Deus universitatis est, obsequio non eget necessario. Non requirit coactam confessionem: non fallendus est sed promerendus; nostra potius, non sua causa venerandus. Non possum nisi volentem recipere, nisi orantem audire, nisi profitentem signare. Simplicitate querendus est, confessione discendus est, charitate amandus est, timore venerandus est, voluntatis probitate retinendus est. (S. Hilarius, lib. 1, ad Constantium.)

los otros padres de la Iglesia para condenar los medios coercitivos cuando se trata de la conversion del que se aparta de la fé católica.

42. S. Ambrosio, obispo de Milan, en sus comentarios sobre el evangelio de S. Lucas, lib. 7, cap. 50, dice: « S. Mateo nos enseña que el Salvador encargó á sus apóstoles viajar sin baculo cuando fuesen á predicar el evangelio. ¿Y que se entiende por este instrumento, si no el signo de la primera autoridad espiritual, y el instrumento del dolor destinado á castigar? Así los apóstoles cumplian humildemente el precepto de su maestro, que dió ejemplo de humildad, permitiendo ser juzgado. Los envió á predicar la fé, mandandoles enseñasen sin hacer violencia, y anunciar la doctrina de la humildad, sin usar de su poder..... Además, cuando los apóstoles pidieron que el fuego del cielo bajase á consumir á los Samaritanos, que no habian querido recibir en su ciudad al Señor Jesus, éste les reprendió: *vosotros ignorais*, les dixo, *á que espíritu pertenecéis; porque el hijo del hombre no ha venido para quitar la vida á los hombres, sino para salvarles* (1). » Se vé que

(1) Non virgas in manu jubentur tollere apostoli, sic

S. Ambrosio está acorde con los otros santos padres sobre la interpretacion del evangelio, cuando se trata de los medios de convertir á los hombres á la fé.

43. San Gregorio, obispo de Nazianzo, hace observar que algunos hombres han pasado lentamente y poco á poco de la idolatria á la fé de las santas Escrituras del antiguo Testamento, y en seguida á la de la religion cristiana; y da la razon de ello, diciendo: « ¿Y porque todo esto? Dios lo ha permitido para enseñarnos que nosotros no seriamos convertidos por la fuerza, sino por la persuasion; porque lo que no es voluntario, no

---

enim Matheus scribendum putavit. Quid est virga nisi preferendæ potestatis insigne, et ulciscendi instrumentum doloris? Ergo humilis Domini (in humilitate enim judicium ejus sublatus est); humilis, inquam, Domini præceptum discipuli ejus humilitatis officium exsequuntur: eos enim misit ad seminandam fidem, qui non cogèrent, sed docerent; nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent.... Et alibi habet; quia cum apostoli ignem de celo petere vellet ut consumeret Samaritanos qui Jesum Dominum intra civitatem suam recipere noluerunt, conversus increpavit illos, et ait: Nescitis cujus spiritus estis; filius enim hominis non venit animas hominum perdere, sed salvare. (S. Ambrosius, comment. in Lucam, lib. 7, cap. 10.)



puede ser duradero : esto es lo que se observa en las olas cuando se intenta detenerlas, y en las plantas cuando se las quiere dar una direccion contraria á la naturaleza. Lo voluntario no solo es mas durable, sino tambien mas solido. Este último bien es el que se debe preferir; lo demas pertenece únicamente á los que se apoyen sobre la fuerza; en efecto, los medios de una libre persuasion están acordes con la justicia de Dios; la violencia conviene al poder tiranico. He aquí porque Dios no juzgó á proposito hacer bien á aquellos que no querian recibirle, sino solo á los que le deseaban (1).» — Esta doctrina de san Gregorio Nazianceno no necesita de comentario : ella confirma muy particularmente todo lo que hemos dicho contra los medios de conversion adoptados por el Santo-Oficio.

(1) Et id cur? Nam hoc scire refert ut nec vi turbemur, sed suasu ducere mur. Quidquid enim coactum est, diuturnum non est; id quod exemplo suo indicant vel fluctus si vi reprimatur, vel plantæ si præter ingenium suum flectantur. Voluntarium autem quod est, tum diuturnius est, tum etiam tutius. Et illud quidem est cogentis; hoc verò nostrum; tum hoc æquitatis divina, illud autem tyrannicæ potestatis. Non igitur convenireputabat Deus ut invitis beneficeret, sed ut volentibus commodaret. (S. Gregorius Nazianzenus, sermone 5.)

44. Optato, obispo milevitano en Africa, bajo el imperio de Valentiniano y de Valente, en su tratado contra Parmeniano, obispo de la secta de los donatistas, reconoce que la violencia es opuesta al espíritu de la religion cristiana, como todo lo que se opone á la libertad; porque, habiendo escrito Parmeniano, que *no se podía nombrar Iglesia aquella que se mantiene de un alimento sangriento, y que se engorda con la carne y la carne de los hombres*. Optato reconoce la verdad de esta proposicion, y sostiene solamente que no puede aplicarse á la Iglesia católica. « La Iglesia (dice) tiene miembros muy diferentes, á saber, obispos, presbiteros, diaconos, ministros, y en fin la comunidad de los fieles. Decidnos : á cual de estas clases pretendéis dirigir los cargos que hiecis á la Iglesia? Designad un ministro, nombrad un diacono, indicad un presbitero; haced ver que un obispo ha consentido en lo que vos decís; probad que alguno de nosotros ha puesto lazos entre vosotros. ¿Donde hallareis un hombre que os haya perseguido? ¿Como podreis decir y probar que nosotros hayamos perseguido á uno

solo de los vuestros (1)? — Se puede observar que Optato se manifiesta acorde en su respuesta con su adversario, sobre la doctrina que condena el Espiritu sanguinario en los ministros de la Iglesia; porque él pretende hacer apologia de su partido, refutando los hechos que Parmeniano le habia imputado.

45. San Juan Crisostomo, en el sermón sobre el anatema, establece el mismo principio, y declama con fuerza contra los que persiguen á los heréges, denunciandolos á los jueces, y añade casi al fin de su sermón: « Es

(1) *Parmenianus dixerat: Neque enim ecclesia dici potest que cruentis morsibus pascitur, et sanctorum sanguine et carnibus opimatur... Optatus milevitanus respondet: Certa membra sua habet ecclesia, episcopos, presbyteros, diaconos, ministros, et turbam fidelium. Die cui generi hominum in ecclesia hoc possit adscribi quod obijcere voluisti. Specialiter nomina aliquem ministrum; ostende aliquem diaconum nomine suo; indica hoc ab aliquo factum esse presbytero; proba hoc episcopos admisisse: doce aliquem nostrum cuiquam insidiatum esse. Quis nostrum quemquam persecutus est? Quem a nobis persecutum esse aut dicere poteris, aut probare? (S. Optatus Milevitanus, lib. 2 contra Parmenianum, et donatistas.)*

menester refutar y anatematizar los dogmas impios que los heréges pretenden propagar; pero es menester tambien perdonar á los hombres sus errores, y rogar á Dios por su conversion (1). » — Me parece imposible conciliar ésta doctrina con el modo de obrar del tribunal de la Inquisicion.

46. San Geronimo, presbitero y doctor de la Iglesia, habiendo observado que los arianos habian perseguido mucho á los católicos en tiempo del emperador Constancio, y que muchos de estos últimos habian abrazado la heregia por temor de la persecucion, adoptó el sistema de ser necesario sufocar la mala doctrina por todos los medios posibles, aun por el castigo de aquellos que la propagasen, con tal que no se les hiciese morir y que se trabajase para convertirlos. En su carta 62 á Theophilo, contra Juan de Jerusalem, dice: « La Iglesia de Jesu Cristo se ha establecido derramando su sangre y sufriendo, pero no ha-

(1) Dogmata impia, et que ab hareticis profecta, arguere et anathematizare oportet; hominibus autem parcendum, et pro salute ipsorum orandum. (S. Joannes, Chrysostomus in sermone de Anathem. circa finem.)



ciendo injurias; ha crecido con las persecuciones; los martires han hecho su gloria.» En sus comentarios sobre el capitulo 13 del Evangelio de san Mateo (donde explica la parábola de la zizaña) dice: «Él que gobierna una iglesia debe velar á que el enemigo no siembre la zizaña, es decir las heregias, aprovechando el descuido del primer pastor; pero las palabras *por miedo de que al arrancar la zizaña, no arranqueis tambien el trigo*, nos enseñan que es menester dejar la puerta abierta á la penitencia, ántes de excomulgar á nuestro hermano; porque aquel que hoy está pervertido por los malos principios, talvez se arrepentirá mañana, y será un defensor de la verdad (1).» — El conjunto de estos dos tex-

(1) Fundendo sanguinem et patiendo magis quam faciendo contumelias, Christi fundata est ecclesia. Persecutionibus crevit, martyris coronata est. *S. Hieronymus epist. 62 ad Theophilum.* Quamobrem non dormiat qui ecclesie prepositus est, ne per illius negligentiam inimicus homo superseminet zizania, hoc est hereticorum dogmata. Quod autem dicitur, *Ne forte colligentes zizania eradicetis simul et frumentum*, datur locus penitentiae et monemur ne cito amputemus fratrem; quia fieri potest ut ille qui hodie noxio depravatus est dogmate, cras resipiscat, et defendere incipiat veritatem. (*Idem S. Hieronymus in evang. sec. Math. cap. 13.*)

tos de san Geronimo prueba que es el espíritu de paciencia, de dulzura y de bondad el que debe dominar en la Iglesia; y que ni el rigor ni la violencia son medios licitos de sostener la religion, ni de extender su imperio.

47. San Agustin profesó dos opiniones diferentes, sobre las cuales conviene distinguir los tiempos. Antes de las violentas turbulencias que los donatistas excitaron en la Iglesia (y que se pueden leer en la historia eclesiástica), éste santo doctor pensaba que solo se debian atraer los heréges por la persuasion, y no castigar su resistencia, sino con la excomunion. Pero cuando vió el seno de la Iglesia despedazado por los donatistas, aprobó las leyes que los emperadores hacian publicar contra los heréges, y creyó que seria útil castigarlos, con tal que la severidad no llegase á la pena de muerte, aunque hubiera sido establecida por una ley de Diocleciano, en 296, renovada por Theodosio en 382 contra los maniqueos, y por otros príncipes contra los mismos heréges. A estos últimos decia san Agustin: «¡Que crueles son con vosotros los que ignoran cuanta dificultad hay en hallar la verdad y evitar el error! cuan difícil es ob-

tener la victoria sobre las fantasmas de la carne por la tranquilidad de un piadoso sentimiento; cuantos esfuerzos cuesta curar los ojos del hombre interior, á fin de que pueda ver al sol que debe iluminarle; no el sol material que vosotros adorais (aunque él luzca para las bestias lo mismo que para los hombres), sino aquel de quien el profeta ha dicho: *El sol de justicia ha salido para mí*; el mismo del cual el Evangelio quiere hablar, cuando leemos en él: *Había una verdadera luz que ilumina á todo hombre que viene á este mundo!* Que crueles son con vosotros aquellos que no saben cuantos suspiros y lagrimas cuesta el conocimiento de Dios, por ligero que se quiera tener! y todos aquellos en fin que no han caído jamas en los errores que os han seducido! En cuanto á mí, que necesité de tantos esfuerzos y años para llegar á conocer la sencillez de la esencia de Dios, sin mezcla de vanas fabulas, no puedo absolutamente trataros con rigor. Yo debo toleraros, y mostrarme tan paciente con respecto á vosotros, como mis vecinos lo fueron conmigo, mientras tanto que yo era uno de los mas violentos y ciegos sectarios de vuestros dogmas.

minante, y mas decisiva que se pueda oponer á los procedimientos del Santo-Oficio; porque es precisamente la de san Agustin, del autor que los apologistas de éste tribunal citan con predileccion para probar que el cas-

sit carnalia phantasmata piæmentis serenitate superare. Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quanta difficultate sanetur oculus interioris hominis, ut possit intueri solem suum, non istum quem vos colitis coelesti corpore oculis carnis et hominum et pecorum fulgentem atque radiantem, sed illum de quo scriptum est per prophetam *ortus est mihi sol justitiæ*; et de quo dictum est in Evangelio, *Erat lumen verum quod illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum*. Illi in vos sæviant qui nesciunt quibus suspiriis et gemitibus fiat ut eo quantumque parte possit intelligi Deus. Postremo illi in vos sæviant qui nullo tali errore decepti sunt quali vos deceptos vident. Ego autem qui diu multumque jactatus tandem perspicere potui quid sit illa sinceritas que sine inanis fabule narratione percipitur... Sævire in vos omnino non possum, quos (sicut me ipsum illo tempore) ita nunc debeo sustinere et tantâ patientiâ vobiscum agere quantâ mecum egerunt proximi mei, cum in vestro dogmate rabiosus et cæcus errarem. S. Agustinus epist. ad Manichæos contra Fundamentum, cap. 2. Cum ad servos loqueretur pater familias, non ait: in tempore *mæssis dicam vobis colligite primum zizania*, sed *dicam (inquit) messoribus*. Unde intelligitur colligendorum zizaniorum ad comburendum alia esse ministeria, nec



tigo de los heréges nada tiene de contrario al espíritu de suávidad que caracteriza la religion cristiana. En su sistema están obligados á convenir que la obligacion de denunciar á los heréges es injusta, y opuesta á la opi-

quemquam ecclesie filium debere arbitrari ad se hoc officium pertinere. Idem S. Augustinus in libro *Questiounum* evangelii secundum Mathurum, cap. 125. Sunt duo libri mei quorum titulus est *contra partem Donati*. In quorum primo libro dixi non mihi placere ullius secularis potestatis impetu schismaticos ad communionem violententer aritari. Et verè tunc mihi non placebat quia novum expertus eram vel quantum mali eorum auderet impunitas, vel quantum eis in melius mutandis conferre posset diligentia disciplina. Idem in lib. 2 *Retractationum*, cap. 5. Ex occasione terribilium iudicium ac legum ne in aeterni iudicii penas incidant corrigi eos cupimus, non necari. Nec disciplinam circa eos negligi volumus; nec supplicis quibus digni sunt exerceri. Sic igitur eorum peccata compece, ut sint quos poeniteat peccasse... Illud quoque prudentia tua cogitet quod causas ecclesiasticas insinuare vobis nemo præter ecclesiasticos curat. Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaveritis, deterrebilis nos ne per operam nostram ad vestram iudicium aliquid perveniat, quo comperto illi in nostram perniciem licentiore audacia grassabuntur necessitate nobis impacta et indicta ut etiam occidi ab eis eligamus prius quam eos occidendo vestris iudiciis ingeramus. (*Idem., ep. 127, ad Donatum proconsulem Africa.*)

En las cuestiones sobre el evangelio de san Mateo, el mismo santo dice: « El padre de familias, hablando á sus criados, no les dijo: Yo os mandaré en el tiempo de la cosecha coger la zizaña, sino, yo mandaré á los segadores. Esta observacion nos prueba que el recoger la zizaña para quemarla, es un ministerio totalmente diverso, y que no hay un solo hijo de la Iglesia que pueda creerse autorizado para egererlo. » — Despues el mismo doctor decia en sus *Retractaciones*: Hé compuesto dos libros intitulados, *Contra los Donatistas*. En el primero hé anunciado que yo no podia aprobar que los cismáticos fuesen forzados á volver á entrar en el seno de la Iglesia, por el temor de las penas que puede imponerles la autoridad secular. Esta medida me disgustaba entonces, porque la experiencia no me habia enseñado todavia quanto mal podia causar su impunidad, ni cuan útil les sería ser atrahidos por la severidad del gobierno. »

La mutacion efectuada en la opinion de san Agustin no le impidió escribir á Donato, proconsul de Africa, lo que sigue: « Viendo leyes y jueces tan terribles contra los donatistas,

deseamos que los heréges sean corregidos por los castigos, á fin de que eviten las penas eternas; pero no pedimos que se les castigue con la pena de muerte. Nosotros aprobamos que haya severidad respecto á ellos; pero no que su rigor se quiera extender hasta entregarlos al último suplicio, aunque lo hayan merecido: castigad sus pecados, pero dejad vivir á los pecadores, á fin de que se arrepientan..... Vuestra prudencia os debe hacer observar que los eclesiásticos son los únicos que denuncian los excesos de los donatistas; pero si vosotros ordenáis que se les haga morir, nosotros cesaremos de señalarlos, á fin de que no se pueda decir que muchos de ellos han perdido la vida por efecto de nuestras delaciones; y entonces los donatistas redoblarán su osadía para perdernos, y nos veremos obligados á recibir voluntariamente la muerte de sus propias manos, por no tener parte en su ruina, delatandolos á vuestro tribunal (1). » = He aquí la autoridad mas ter-

(1) Illi in vos serviant qui nesciunt cum quo labore verum inveniatur et quam difficilè caveantur errores. Illi in vos serviant qui nesciunt quam raram et arduum

nion de san Agustin, por que los delatores ignoran si el delatado será condenado á la *relajacion*, y consiguientemente á la pena de muerte; ellos se hallan en el caso previsto por el obispo de Hippona, en que se debe decidir á morir ántes que delatar. Por otra parte, es facil ver que la primera y mas antigua opinion del santo doctor era la de otros padres de la Iglesia; y que, si él la modificó, no fué sino por un caso particular, cuando vió á los donatistas perturbar la tranquilidad pública, y perseguir á los cristianos ortodoxos; lo que nos hace pensar que san Agustin no se habría jamas separado de su primera opinion, sin las circunstancias de que se trata, y que, aun suponiendo que hubiese renunciado á ello, habria aconsejado siempre que no se castigase, sino con la excomunion pura y simple, á los heréges que no hubiesen perturbado la tranquilidad pública.

48. El concilio nacional de España, celebrado en Elvira de Andalucia, en el año 303, mostró tanta suavidad con respecto á los cristianos que incidian en los errores dogmáticos, como aversion á los delatores. En el can. 22, establece que « si un católico adopta la here-



gia, y vuelve despues à la Iglesia, se le deberá recibir, porque él habrá reconocido su pecado; hará penitencia durante diez años, y despues de éste tiempo se le concederá la comunión. Si alguno hubiese sido inscrito en la heregia en su infancia, cuando entre en el seno de la Iglesia, se le recibirá sin penitencia. » Por el canon 46, « si un católico ( despues de haber apostatado, y pasado muchos años sin frecuentar la Iglesia ) vuelve sin haber sido idolatra, será admitido á hacer penitencia por espacio de diez años, y recibirá en seguida la comunión. » En el canon 73, se dice: « Si un católico se hace delator, y alguno ha sido condenado á muerte ó proscrito por efecto de su delacion, se le negará la comunión, aun en el artículo de la muerte; pero se le concederá despues que haya hecho penitencia cinco años, si su falta solo ha tenido pequeñas consecuencias. En éste último caso, si el delator es catecumeno, se le bautizará despues de cinco años de penitencia (1). »

(1) Si quis de catholica ecclesia ad haesim transitum fecerit, rursusque ad ecclesiam recurrerit, placuit huic poenitentiam non esse denegandam, eo quod cognoverit

— Yo no sé como los inquisidores conciliarán éste último canon con el principio que les hace imponer á los cristianos la obligacion de delatar, bajo pena de censuras. Cuando san Agustin adoptó nuevos sentimientos sobre la manera de tratar á los heréges, creyó que era permitido delatar á los donatistas, á pesar de los canones del concilio de Elvira, porque ellos perturbaban la tranquilidad del estado, persiguiendo á los católicos; pero los inquisidores no limitan á éste solo caso el mandamiento que ellos imponen. Ellos están tan lejos de admitir semejante restriccion,

peccatum suum; qui etiam decem annis agat poenitentiam, cui post decem annos praestari communio debet. Si vero infantes fuerint transducti, quod non vitio suo peccaverint, incunctanter recipi debeant. Siquis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit idolatra, post decem annos placuit eum communionem accipere. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem; si levior causa fuerit, infra quinquennium accipere poterit communionem. Si catecumenus fuerit, post quinquennii tempora admittatur ad baptismum. (Concilium Eliberitanum, can. 22, 46, 73.)

que pretenden, decretan y hacen predicar que el padre, los hijos, los esposos y los hermanos están sometidos á la obligacion de denunciarse unos á otros.

49. Yo habria podido engrosar el número de pasages que he sacado de los escritos de los padres de los primeros siglos de la Iglesia, y hablar de los esfuerzos que hicieron otros sugetos igualmente celebres por sus luces y su santidad, durante ésta hermosa época de la religion, para arrancar de la persecucion ó á lo menos de la pena de muerte á muchos heréges. Pero me ha parecido inútil multiplicar las autoridades de ésta especie; hé dicho lo bastante para convencer á los que lean de buena fé ésta historia, de que se encuentra la oposicion mas formal entre el sentido de los textos que hé citado, y los procedimientos del Santo-Oficio. En cuanto á las personas que leerán éstas autoridades con preocupacion en favor de la intolerancia civil, todo lo que yo añadiese no adelantaría su conversion. Les propondré solamente las siguientes cuestiones.

50. Si vosotros hubieseis vivido en los tres primeros siglos del cristianismo, en algun punto del imperio romano, en donde la reli-

gion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habriais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ánte el proconsul de la provincia? ¿Habriais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, la cuestion, y mil otros medios violentos, para obtener de ellos la confesion de lo que querian ocultar? ¿Habriais hallado justa su prision y su encierro sin comunicacion el mas rigoroso; la prohibicion hecha á estos desgraciados de ver á un padre, á una madre, á un esposo, á una esposa, á los hermanos, hermanas é hijos; comunicar con un procurador, con un abogado, con un consultor ó con cualquiera otra persona? ¿Habriais hallado bueno que se hubiese hecho un misterio de las piezas de sus procesos; de los nombres y de las relaciones de los denunciadores; de los de los testigos; de los papeles, de las cartas, y de otras piezas destinadas á debilitar la suposicion de los crímenes que se les imputaban? Vosotros habriais pensado como los padres de la Iglesia, cuya opinion habeis visto.

51. Talvez los hombres de quienes hablo hallarán una diferencia prodigiosa entre los



dos casos, y dirán: La religion cristiana, católica, apostólica, romana, es la religion verdadera; por consiguiente no puede transigir con las otras; y, por ésta consideracion, debe ser intolerante á fin de no aprobar el error. Pero los que pensaren así, acuerdense de lo que acabo de referir de san Agustin, sobre los maniqueos, y sobre todo de lo que dice Salviano de Marsella, en su excelente tratado de *El Gobierno de Dios*, hablando de los arianos: «Ellos son heréges (dice), pero no creen serlo; sonlo en nuestro concepto, no á sus propios ojos: se creen tan católicos, que nos aplican la calificacion sonrojosa de heréges: así nosotros somos para ellos lo que ellos son para nosotros. Creemos que injurian á Dios Hijo cuando dicen que es inferior al Padre; piensan ellos que nosotros ofendemos á Dios Padre, cuando sostenemos que Dios Hijo es igual á él. La verdad está con nosotros; pero se imaginan tenerla de su parte. Entre nosotros Dios es honrado; entre ellos es honrar la Divinidad el profesar su creencia; ellos no hacen lo que la religion ordena; pero permanecer adictos á su doctrina es, en su opinion, llenar los deberes que la

religion nos impone: ellos son impíos, creyendo poseer la verdadera piedad: ellos están en el error, pero con buenas intenciones; porque están lejos de odiar al Señor; y en lo que hacen, creen honrarle y amarle. Aunque ellos no tengan la verdadera fé, creen que su sentimiento ensierra la perfecta caridad divina. Dios solo puede saber como ellos serán condenados en el último juicio, por el error que han abrazado. Hasta aquel momento, Dios nos recomienda la paciencia con respecto á ellos, porque vé que si estos hombres hierran en la fé, es por efecto de un sentimiento religioso (1).» — La doctrina de Salviano debe abrir

(1) *Hæretici sunt, sed non scientes. Denique apud nos sunt hæretici, apud se non sunt: nam in tantum se catholicos esse judicant ut nos ipsos titulo hæreticæ appellationis infament. Quod ergo illi nobis sunt, et hoc nos illis. Nos eos injuriam divinæ generationi facere certi sumus, quod minorem patre filium dicant: Illi injuriosos nos patri existimant quia æquales eos esse credamus. Veritas apud nos est; sed illi apud se esse præsumunt. Honor Dei apud nos est; sed illi hoc arbitrantur honorem divinitatis esse quod credunt. Inofficiosi sunt, sed illis hoc est summum religionis officium. Impii sunt, sed hoc putant veram esse pietatem. Errant ergo, sed bono animo errant; non odio, sed affectu Dei;*

los ojos á los apologistas de la Inquisición; y si se verifica éste cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta éste precepto de Jesu Cristo, sacado de la ley natural: *No debemos hacer contra otro lo que no quisieramos hiciesen contra nosotros mismos.*

ACCUSE FERREARUM  
VERBIS  
honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam estimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsæ opinionis errore in die iudicii puniendi sint, nullus scire potest nisi iudex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientiam Deus commodat, quia videt eos, etsi non recte credere, affectu tamen piæ opinionis errare. (Salvianus; presbyter Massiliensis, de Gubernatione Dei, lib. 5.)

## CAPITULO XLVI.

CALCULO DE VICTIMAS CON EXPRESION CRO-  
NOLOGICA DE LOS INQUISIDORES GENERALES  
EN CUYOS TIEMPOS SE VERIFICARON.

### ARTICULO 1º.

I. HABIENDO demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espíritu de Jesu Cristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo-Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la perspectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filosofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de victimas de la Inquisición es lo mismo que demostrar practicamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á



los ojos á los apologistas de la Inquisición; y si se verifica éste cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta éste precepto de Jesu Cristo, sacado de la ley natural: *No debemos hacer contra otro lo que no quisieramos hiciesen contra nosotros mismos.*

ACCUSE FERREARUM  
VERBIS  
honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam aestimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsæ opinionis errore in die iudicii puniendi sint, nullus scire potest nisi iudex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientiam Deus commodat, quia videt eos, etsi non recte credere, affectu tamen piæ opinionis errare. (Salvianus; presbyter Massiliensis, de Gubernatione Dei, lib. 5.)

## CAPITULO XLVI.

CALCULO DE VICTIMAS CON EXPRESION CRO-  
NOLOGICA DE LOS INQUISIDORES GENERALES  
EN CUYOS TIEMPOS SE VERIFICARON.

### ARTICULO 1º.

I. HABIENDO demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espíritu de Jesu Cristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo-Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la perspectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filosofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de victimas de la Inquisición es lo mismo que demostrar practicamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á

los millones de personas que le quitó el sistema inquisitorial, influyendo á la expulsion total de judios, Moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del Santo-Oficio, resultará claramente que, sin la existencia de su tribunal y de sus maximas, hoy tendria la España doce millones mas de personas sobre los once que se le suponen. Lo cierto es que la extension del territorio de Francia excede poquissimo al de la peninsula de España; cuyo suelo contiene mas *humus* ó tierra vegetal que el frances, y recibe del sol influencias mas favorables á la vegetacion, como prueban sus vinos, aceites y frutas; por lo que podia sustentar los veinte y ocho millones de almas que hay en Francia y que hubo en España cuando su territorio estaba dividido en seis reynos cristianos de Castilla, Leon, Galicia, Portugal, Aragon y Navarra, y ocho mahometanos de Toledo, Sevilla, Cordova, Jaen, Granada, Murcia, Valencia y Badajoz.

No es posible saber el número fijo de las victimas de la Inquisicion en los primeros años de su establecimiento. Ella comenzó á sacri-

ficarlas en 1481; el consejo de la Suprema no existió hasta 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas á formarse; el inquisidor general seguia la corte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reinado de Felipe II; los viages ocasionaron el extravio y la perdida de algunos procesos; el órden se fué introduciendo sucesivamente; y todas éstas circunstancias reunidas nos ponen en la precision de sugetarnos al calculo, que debemos hacer por combinacion de varios datos resultantes de papeles.

Mariana, en la historia de España, dice que los inquisidores de Sevilla condenaron, en 1481, á *relajacion*, es decir á morir quemados, dos mil reos; que mas de otros tantos lo fueron en estatua por estar ya difuntos ó fugitivos; y que diez y siete mil fueron reconciliados. Ya se sabe que no lo eran sino con gravissimas penitencias y penas; entre las cuales eran seguras la infamia y la carcel mas ó menos prolongada, y por entonces casi siempre la confiscacion de todos sus bienes.

Los autos de fé de aquellos tiempos que tengo anotados con respecto á los tribunales de Inquisicion de Zaragoza y Toledo, hacen



creer que cada uno de los de provincia inquisitorial celebraba cuatro autos de fé generales por año, cuando menos; porque, reuniendo muchos denunciados, necesitaban fenecer pronto las causas, para habilitar las cárceles al alojamiento de nuevos presos, y librarse de la manutencion de las personas.

Los tribunales de provincia se fueron organizando sucesivamente, de manera que, habiendo sido primero el de Sevilla, ya en 1483 existían los de Cordova, Jaen y Toledo; en 85, los de Extremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia; en 87, los de Barcelona y Mallorca: el de Granada no se fijó hasta los tiempos de Carlos V; el de Galicia hasta los de Felipe II; y el de Madrid hasta Felipe V, aunque desde mucho ántes residía en la corte un inquisidor del tribunal de Toledo. No cito aquí los de Canarias, Mexico, Lima, Carthagena de America, Sicilia y Sardaña, porque, aunque se hallaban sugetos al inquisidor general de España y al Consejo de Inquisicion, llamado de la Suprema, solo puedo formar calculo de la Peninsula é islas adyacentes Baleares.

Andres Bernaldez, historiador coetaneo

muy adicto al nuevo establecimiento como capellan del segundo inquisidor general, dijo en su historia inedita de los reyes católicos, que, desde 1482 á 89 ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados, y mas de cinco mil penitenciados. No habló de aquellos cuyas efigies fueron condenadas al fuego. En 1481 el número había sido igual al de muertos en las llamas; yo quiero suponer para mi calculo, que las estatnas fueron la mitad del número de los quemados en persona; pues, aunque muchas veces era mayor, me propongo adoptar el extremo que diste mas de la exágeracion. Por consiguiente cada año de los ocho citados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatna, 625 penitenciados, que hacen entre todos 757 victimas. Otrotanto podemos congeturar de cada uno de los otros tribunales de provincia que ya existiesen.

En el castillo de Triana, destinado en Sevilla para tribunal de la Inquisicion, se puso, año 1524, una inscripcion, de la cual resulta que, desde 1492 (en que fueron expelidos de España los judios) hasta aquel año, habian sido casi millares de hombres los quemados,

y mas de veinte mil los penitenciados en aquel tribunal. Quiero suponer que solo se quemaron mil en persona, y quinientos en estatua. Corresponden á cada uno de los 32 que abraza la inscripcion, 32 muertos en las llamas, 16 estatuas quemadas, 625 penitenciados; entre todos, 673 victimas. Pudiera con razon calcular igual número en las otras Inquisiciones del reyno; no lo haré, sino de la mitad, suponiendo que las circunstancias de la riqueza del reyno de Sevilla influyesen á que hubiese allí mas familias de origen israelita que en otras provincias.

Los tres años de 1490, 91 y 92, que median entre el calculo formado por el testo de Bernaldez, y el producido por la inscripcion del castillo de Triana, pueden calcularse por el número de los ocho años precedentes citados por Bernaldez; pero no lo haré, sino por el de los treinta y dos siguientes de la inscripcion, porque su resultado es de número menor de victimas.

Bajo estos datos voy á formar la cuenta de los diez y ocho años primeros de la Inquisicion, aplicados al primer inquisidor general fray Tomas de Torquemada; pues, aunque

no se creó el empleo hasta 1483, se le agregan este año y los dos precedentes, por haber sido él mismo uno de los inquisidores nombrados por el papa; y sin embargo procederé distinguiendo los años hasta la existencia de los tribunales subalternos de Inquisicion, que se fueron estableciendo sucesivamente, y hacian en el primer año mayor número de victimas que en los posteriores, porque las personas perseguidas habían tenido menos precaucion en sus palabras y en su conducta.

Año 1481.

No habia tribunal en el reyno de Castilla, sino en el de Sevilla; y consta por Mariana que murieron quemados mas de dos mil; que otros tantos sufrieron en estatua la hoguera, por muerte ó fuga de los individuos, y que se reconciliaron diez y siete mil con penitencias y penas, de suerte que las victimas de las tres clases llegaron á veinte y un mil; en cuyo número no entran las que habria en el reyno de Aragon, donde la Inquisicion anti-gua ejercia su poder.



Año 1482.

Con arreglo á los datos ántes indicados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados. Las tres clases componen 757 victimas. Los otros tribunales de Inquisicion del reyno de Castilla no existian aun; y los de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca pertenecian á la Inquisicion antigua.

Año 1483.

Hubo en Sevilla, por el citado calculo, 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre las tres clases, 757 victimas. La Inquisicion de Cordova comenzó en éste año; y, aunque talvez las victimas igualarian á las de Sevilla en su primer año; pero sin embargo reduciré su número á la decima parte, porque resulte mas el sistema de moderacion. Por consiguiente supongo solamente 200 quemados en persona, 200 en estatua, 1700 penitenciados; entre las tres clases 2100 victimas.

La de Jaen comenzó en éste año, y calculo

sus procesos en igual número de las tres clases.

La de Toledo tambien éste mismo año, estableciendo por de pronto su tribunal en un pueblo de la provincia de la Mancha, llamado entonces *Villareal*; y ahora *Ciudadreal*. Calculo el número de sus victimas como en las de Cordova y Jaen.

Entre las cuatro inquisiciones de Castilla del año 1483, hubo 688 quemados en persona, 644 en estatua, 5727 penitenciados; el número total de victimas fué de 7,057.

Año 1484.

En Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 penitenciados; entre todas, 757 victimas.

En Cordova, conforme al sistema de moderacion que llevo adoptado, solamente cuento la mitad del número de Sevilla, es decir 44 quemados en persona, 22 en estatua, 312 penitenciados, entre todos 378 victimas.

En Jaen como en Cordova.

En Toledo lo mismo.

Entre los cuatro tribunales 220 quemados en persona, 110 en estatua, 1561 penitenciados; entre todos, 1891 victimas.

Año 1485.

Sevilla tuvo 88 quemados en persona, 44 en estatua, 625 penitenciados; entre todos, 757 víctimas.

Cordova, Jaen y Toledo, á razon de 44 de la primera clase, 22 de la segunda, 312 de la tercera, que hacen 378 en cada tribunal.

Las Inquisiciones de Valladolid, Extremadura, Murcia, Calahorra, Zaragoza y Valencia comenzaron éste año, y cada una tuvo á razon de 200 castigados de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera, que hacen 2100.

Entre los diez tribunales hubo 1420 quemados en persona, 1310 en estatua, 10,200 penitenciados, que hacen 12,930 víctimas.

Año 1486.

Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 de la tercera; en todo, 757.

Cordova, Jaen y Toledo, á razon de 44, y 22, y 312, que hacen 378 en cada tribunal.

Valladolid, Llerena, Murcia, Logroño,

Zaragoza y Valencia, como las de Cordova, Jaen y Toledo.

Entre los diez tribunales, 484 quemados en persona, 242 en estatua, 3433 penitenciados; entre todos, 4149.

Año 1487.

Sevilla y las otras nueve Inquisiciones son como en el año anterior, y tuvieron 484 de la primera clase, 242 de la segunda, 3433 de la tercera, y en todo 4149 castigados.

Las de Barcelona y Mallorca comenzaron éste año, por lo que se calculan en cada una 200 de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera, que hacen 2100.

Entre los doce tribunales, 884 quemados en persona, 642 en estatua, 6833 penitenciados, que hacen 8359 víctimas.

Año 1488.

Sevilla, 88 de primera clase, 44 de segunda, 625 de tercera; en todo, 757.

Las otras once Inquisiciones, á razon de 44, y 22, y 312, que hacen 378 en cada una.



Entre todas doce, 572 muertos en el fuego, 286 quemados en efigie, 4057 penitenciados; entre todos, 4915 victimas.

Año 1489.

Las doce Inquisiciones tuvieron el mismo estado que en el año anterior; y aquí cesa el calculo formado por los testimonios del coetaneo Bernaldez y del jesuita Mariana.

Año 1490.

Sevilla tuvo por el calculo de la Inquisicion del Castillo de Triana 32 quemados, 16 estatuas, 625 penitenciados, que hacen 673 victimas. Pudieramos proseguir el calculo de Bernaldez, pues segun el testo literal de la inscripcion el de esta no debia comenzar hasta el año 1493, porque la expulsion de los judios se verificó en 1492; pero preferimos éste al de Bernaldez en los tres años que median entre los dos calculos, porque dá menor número de victimas y nos hemos propuesto huir del peligro de que se piense que procuramos exagerar.

Las otras once Inquisiciones, por el mismo sistema de moderacion, son calculadas á razon de la mitad de Sevilla, es decir 16 quemados en persona, 8 en estatua y 312 penitenciados en cada una.

Los doce tribunales unidos tuvieron 208 de la primera clase, 104 de la segunda, 4057 de la tercera, que hacen 4,369 victimas.

Años 1491 al 1498.

Rige el mismo calculo; por lo que hubo en los ocho últimos años de Torquemada 1664 quemados en persona, 832 en estatua, 32,456 penitenciados, que hacen entre todos 34,952 victimas.

*Resumen.*

Reuniendo las partidas antecedentes, resulta que la Inquisicion de España tuvo en los diez y ocho primeros años de su existencia, bajo la direccion de Torquemada, 8,800 castigados con la pena de morir en las llamas; 6,500 estatuas quemadas de personas muertas ó fugitivas; 90,004 reconciliados con diferentes penas y penitencias; entre todo, 105,294 victimas.

En el tomo 1.<sup>o</sup> suena mayor número, porque se contó como existente la Inquisición de Cuenca, en lo que hubo inexactitud, pues no comenzó como tribunal separado del de Murcia hasta el año 1513; yo pudiera sostener aquella proposición sin faltar á la verdad porque las victimas no dejaban de ser sacrificadas, porque la diócesis de Cuenca fuese distrito unido al tribunal de Murcia; pero me he propuesto hablar por tribunales y disminuir el número de castigados cuanto permitan las circunstancias.

Si me quisiera gobernar por los *autos de fé* de las Inquisiciones de Toledo y Zaragoza, triplicaría el número de victimas, pues en solos ocho años resultan castigados 6,341 por los inquisidores de Toledo, que producen á razon de 792 por año, y esto sin incluir muchas victimas de otros *autos de fé*, que hubo y no he podido hallar sino citados. Zaragoza ofrece casi los mismos datos; y si suponía igual suceso en las otras Inquisiciones, resultaba cerca de dos partes mas que por mi calculo. No quiero que nadie pueda con verdad afirmar que pretendo abultar los males.

2.<sup>o</sup> Inquisidor general fué D. fr. Diego Deza

religioso dominicano, maestro del principe de Asturias don Juan; obispo de Zamora, Salamanca, Jaen, Palencia, finalmente arzobispo de Sevilla. Egirió su empleo desde principios de 1499 hasta fines de 1506 en que renunció por órden del rey Ferdinando V, regente del reyno de Castilla. En su tiempo hubo las mismas doce Inquisiciones que en el de su antecesor dentro de la Peninsula, por lo que solamente le cuento por año 208 quemados en persona, 104 en estatua, 4,057 penitenciados, que hacen 4,369 victimas; y multiplicados estos números por ocho años, hubo en su tiempo 1664 de la primera clase; 832 de la segunda, 32,456 de la tercera, que hacen reunidos 34,952 castigados. En el tomo 1.<sup>o</sup>, capitulo 10, artículo 3, parrafo 3, y en mi carta á M. de Cousergues, conté mayor número por los principios que adopté para el calculo. Yo creo que aquel se acérque mas á la verdad de los hechos; pero prefiero persuadir el mas moderado, que ahora pongo.

3.<sup>o</sup> Inquisidor general se cuenta el cardenal arzobispo de Toledo, don fray Francisco Xi-



menez de Cisneros, religioso franciscano. Tuvo el empleo año 1507, y siguientes hasta 8 de noviembre de 1517 en que murió. Durante éste tiempo estuvo separado el destino de inquisidor general de la corona de Aragón, y lo eggerieron primero don fray Juan Enguera, religioso dominicano, obispo de Vique, despues de Lerida, y electo de Tortosa. Este murió en 1513, y le sucedió don fray Luis Mercader, monge cartujo, por cuya muerte verificada en 1º de junio de 1516, fué nombrado el cardenal Adriano de Florencio, entonces Dean de Lobaina, maestro de Carlos V, despues obispo de Tortosa, y por último sumo pontifice romano. Creó el cardenal Ximenez de Cisneros, en 1513, un tribunal de Inquisicion para el obispado de Cuenca y distritos agregados, dismembrando su territorio del de Murcia; en 1516 otro para la plaza de Oran en Africa, y otro para América en la isla de Cuba. Estos dos últimos quedarán fuera de nuestro calculo como los de Caller en la isla de Sardenña, y de Palermo en la de Sicilia.

Las doce Inquisiciones antiguas de la pe-

ninsula producian por la cuenta de la inscripeion de Sevilla, y modificacion adoptada, 208 quemados en persona por año, 104 en estatua, 4,057 penitenciados, por lo cual, en los años de 1507 y siguientes hasta el 1513 inclusive, hubo 1456 de la primera clase, 728 de la segunda, 28,399 de la tercera.

En 1514 comenzó la Inquisicion de Cuenca; y con arreglo á las bases le asigno 200 de la primera, 200 de la segunda, 1,700 de la tercera, que unidos á los 208, y 104, y 4057 de las otras doce Inquisiciones antiguas produjeron, en aquel año, 408, y 304, y 5757.

En 1515 la Inquisicion de Cuenca se cuenta ya como una de las antiguas con solos 16 de primera clase, 8 de la segunda, 312 de la tercera, que, añadidos á ellas, compusieron el número de 224, y 112, y 4,369.

En 1516 y 1517 sucedió lo mismo; y reunidos los once años del inquisidor general Ximenez de Cisneros, hubo 2536 quemados, 1368 efigies; 47,263 penitentes; en todo 51,167.

En el tomo 1º, pagina 360, resultó mayor número de quemados y varió el número de

las victimas por no haber distinguido entonces la época del establecimiento del tribunal de Cordova. Debe preferirse por moderacion el presente.

4º Inquisidor general, el cardenal Adriano obispo de Tortosa, desde los primeros dias de marzo de 1518, y aunque fué elegido papa en 9 de enero de 1522, no tuvo sucesor en el destino de gefe del Santo-Oficio, hasta fines de 1522; pues Adriano expidió las bulas en diez de setiembre de éste año, catorce dias ántes de su muerte. Por ésta razon se le cuentan seis años en la Inquisicion que no aumentó tribunales en la península, aunque sí en América, pues puso uno en Puerto-Rico, para las islas del mar Oceano en 1519. Y por el calculo de la inscripcion del castillo de Triana, hubo en los trece de nuestro continente, 224 quemados en persona por año, 112 en estatua, 4,369 penitenciados, y consiguientemente en los seis años 1,344 de la primera clase, 672 de la segunda, 26,214 de la tercera, que hacen 28,230 castigados.

5º Inquisidor general el cardenal don Alfonso Manrique, sucesivamente obispo de

Badajoz y de Cordova, y arzobispo de Sevilla. Hemos visto que sus bulas fueron expedidas en Roma, dia diez de setiembre de 1523. En el siguiente de 1524 mandó poner en el castillo de Triana de Sevilla, la inscripcion que nos ha regido para calculo de los años precedentes. En el mismo comenzó su egercicio la Inquisicion de Granada, cuyo tribunal se habia creado en el anterior. Aunque se habia disminuido el número de los castigados como judaizantes, abundaron las victimas porque suplian su lugar los Moriscos mahometizantes, los luteranos, los sodomitas, cuyo castigo confió el papa Clemente VII á los inquisidores y los acusados por otros crímenes. Manrique murió en 28 de setiembre de 1538, dejando tribunal de Inquisicion en Canaria, Jaen, y Granada, dos en América, para Tierra firme, y las Islas del Oceano. Se calcula que habia por año, diez quemados en persona, 5 en estatua, y 50 penitenciados que hacen 65 victimas. Eran 13 los tribunales de la península; dos los de islas adyacentes; y multiplicando por los 15 años del ministerio de Manrique, fueron 2250 de



la primera clase, 1125 de la segunda, 11,250 de la tercera; y entreto dos 14,625 castigados.

6º Inquisidor general, el cardenal arzobispo de Toledo don Juan Pardo de Tabera: las bulas no fueron expedidas hasta el mes de setiembre de 1539, y murió en 1º de agosto de 1545. Sin embargo se le cuentan los siete años cumplidos, agregando los de vacantes. Las victimas fueron á razon de ocho quemados en cada una de las quince Inquisiciones, (dejando fuera del calculo las dos que había entonces en America) 4 estatuas y 40 penitenciados, es decir 52 victimas; y entre los 15 tribunales hacen 120 de la primera clase, 60 de la segunda; 600 de la tercera, que multiplicados por siete años producen 840, y 420, y 4,200; entre todos 5,460. Prefiero por moderacion éste calculo al impreso en el tomo 2, capítulo 16, artículo 4, párrafo 24, y en la carta á M. Clausel de Couser-gues.

7º Inquisidor general el cardenal don fray Garcia de Loaisa, sucesivamente general del órden de los frailes dominicanos, confesor de Carlos V, consejero de la *Suprema*, obispo

Osma, y de Sigüenza, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, y arzobispo de Sevilla. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma dia 18 de febrero de 1546, y murió en 22 de abril del propio año; pero sin embargo se le adjudica el año entero en el cual hubo 8 quemados en persona en cada Inquisicion, 4 en estatua, y 40 penitenciados, que multiplicados por 15 tribunales de la península é islas adyacentes son 120 de la primera clase, 60 de la segunda y 600 de la tercera, entre todos 780 castigados.

8º Inquisidor general fué don Fernando Valdés, sucesivamente obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, de Sigüenza; arzobispo de Sevilla, consejero de estado y presidente de la real Chancilleria de Valladolid. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma en 20 de enero de 1547; renunció el empleo por órden del papa san Pio V en 1566, y murió en 2 de diciembre de 1568. Se calculan 8, 4, y 40, en cada tribunal, por año. Pudiera, y talvez debería, ponerse mucho mayor numero, si consideramos que los autos de fé de Valladolid, Sevilla,

Murcia, Toledo y otros contra los luteranos, fueron frequentísimos y de muchas víctimas; pero sin embargo preferimos la moderación seguros de quedar muy diminutos. Los veinte años de su gobierno en las quince Inquisiciones produjeron 2,400 quemados en persona, 1,200 en estatua, 12,000 penitenciados, que hacen 19,600 víctimas.

9º Inquisidor general, fué el cardenal de Diego Espinosa, presidente de los consejos de Castilla y de Italia, obispo de Sigüenza, consejero de estado. Las bulas se libraron en Roma, día 9 de septiembre de 1566, y murió en el empleo en 11 de igual mes de 1572. Se le asignan seis años para el destino, y en cada uno á razón de 8, 4 y 40 víctimas por tribunal, que producen 720 quemados en persona, 360 en estatua, 3,600 penitenciados, entre todos 4,680 castigados.

10º Fué nombrado don Pedro de Cordova, Ponce de Leon, obispo sucesivamente de Ciudad Rodrigo y de Badajoz. Las bulas se libraron en Roma en 29 de diciembre de 1572, pero el electo murió en 17 de enero de 1573 sin tomar posesion del empleo.

11º El cardenal don Gaspar de Quiroga,

arzobispo de Toledo, consejero de estado, y presidente del consejo supremo de Indias. El papa confirmó su nombramiento en 20 de abril de 1573, y murió ejerciendo su ministerio en 20 de noviembre de 1594. Su antecesor habia establecido el tribunal de Inquisicion en la ciudad de Santiago, para el reyno de Galicia, y se cuenta el año de 1573 como el primero de la celebracion de sus autos de fé. Por esta razon pudieramos calcular que tuvo 200 quemados en persona, 200 en estatua, 1,700 penitenciados; pero sin embargo solamente le asignamos como á los otros tribunales antiguos 8 y 4 y 40 porque ya estaba expurgado el reyno de Galicia de los judios y moros bautizados en los tiempos anteriores. Los 16 tribunales produjeron en los 22 años del cardenal Quiroga, 2,816 de la primera clase; 1,408 de la segunda; 14,080 de la tercera; entre todos 18,304.

12º, Don Jeronimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena y de Avila. El papa libró sus bulas en 10 de febrero de 1595, y murió el electo en 22 de setiembre del mismo año. Este se le cuenta entero y los diez y seis tribunales tuvieron 128 quemados en persona,



64 en estatua, 640 penitenciados, que hacen 832.

13º, Don Pedro de Portocarrero, sucesivamente comisario general apostolico de la santa Cruzada de España, obispo de Calahorra, de Cordova y de Cuenca. El papa confirmó su nombramiento en 1 de enero de 1596, renunció el empleo de inquisidor general por orden del rey Felipe III, en principios de 1599 y murió en 20 de setiembre del mismo. Se le cuentan tres años, y por el calculo indicado hubo en los diez y seis tribunales 184 victimas de primera clase, 92 de segunda, 1,920 de tercera, que entre todas 2,196.

14º, El cardenal don Fernando Niño de Guebara, consejero de estado. Sus bulas se libraron en 11 de agosto de 1599; renunció el empleo por orden del rey en principios de 1602 y murió en 1 de enero de 1609. Se le cuentan tres años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de cinco quemados en persona, 2 en estatua y 36 penitenciados por año, que producen 240 de la primera clase, 96 de la segunda, 1,728 de la tercera, y entre todos 2,064 victimas.

15º Don Juan de Zuñiga, comisario gene-

ral apostólico de la Santa Cruzada, obispo de Cartagena. Las bulas de inquisidor general fueron expedidas en Roma en 29 de julio de 1602, y murió el electo en 20 de diciembre del mismo año; en el cual las diez y seis Inquisiciones tuvieron, á razon de 5 quemados, 2 estatuas, y 36 penitenciados, 80 de la primera, 32 de la segunda, 576 de la tercera, en todo 688 victimas.

16º Don Juan Bautista de Acebedo, arzobispo *in partibus infidelium*, gobernador del consejo de Castilla, patriarca de las Indias, comisario general apostólico de la Santa Cruzada de España, fué confirmado inquisidor general por el papa en 20 de enero de 1603 y murió en 8 de julio de 1607. Se le cuentan 5 años, y por el mismo calculo hubo en ellos 400 quemados en persona, 160 en estatua, 2,880 penitenciados; entre todos 3,440 castigados.

17º Don Bernardo de Sandóbal y Roxas, cardenal de Roma, arzobispo de Toledo, consejero de estado, fue confirmado inquisidor general en 12 de setiembre de 1608, y murió en 7 de diciembre de 1618. En estos 11 años por el calculo indicado hubo 880 de la pri-

mera clase, 352 de la segunda, 6,336 de la tercera, que hacen 7,568.

18º Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey Felipe III, archimandrita de Sicilia. Las bulas de inquisidor general de España se libraron en Roma en 4 de enero de 1619. Renunció por orden del rey Felipe IV en el año 1621, y murió en 3 de diciembre de 1626. En los tres años de su ministerio, hubo 240 quemados, 96 estatuas, 1728 penitenciados, entre todas clases 2,064 víctimas.

19º Don Andres Pacheco, arzobispo inquisidor general, consejero de estado, fué confirmado por el papa en 12 de febrero de 1622 y murió en 7 de abril de 1626. Se le cuentan cuatro años, y en cada uno de los diez y seis tribunales á razon de 4 quemados en persona por año; 2 en estatua, y 20 penitenciados, que producen 256 de la primera clase, 128 de la segunda, 1,280 de la tercera, en todo 1664 víctimas.

20º Don Antonio de Zapata, cardenal arzobispo de Burgos, y patriarca de las Indias, consejero de estado, fué confirmado inquisidor general en 30 de enero de 1627. Renun-

ció por orden del rey Felipe IV. en 1632, y murió en 23 de abril de 1639. Se le cuentan seis años de ministerio, y por el calculo de su antecesor hubo en ellos 384 quemados, 192 estatuas, 1,920 penitenciados, que hacen 2,496 castigados.

21º Don fray Antonio de Sotomayor, religioso dominicano, confesor del rey Felipe IV, arzobispo *in partibus infidelium*, consejero de estado y comisario general de la Cruzada de España, inquisidor general confirmado por el papa en 17 de julio de 1632. Renunció por orden de S. M. en 1643, y murió en 1648. Se le cuentan once años, y en ellos hubo entre los diez y seis tribunales, á razon de 4, de 2 y de 20 castigados por año 704 quemados, 352 estatuas, 3,520 penitenciados, que son 4,576 víctimas.

22º Don Diego de Arce y Reynoso, obispo de Tuy, Abila, y Plasencia; consejero de estado, confirmado por el papa en el nombramiento real de inquisidor general en 18 de setiembre de 1643. Murió en 17 de setiembre de 1665 como el rey Felipe IV que le habia nombrado. Se le cuentan 23 años de su ministerio; y en ellos hubo, á razon de 4 que-



mados en persona por año, en cada uno de los diez y seis tribunales de la Inquisicion de la peninsula é islas adyacentes, 2 quemados en estatua, y 20 penitenciados; y entre los 22 años el número asciende á 1,472 de la primera clase, 736 de la segunda; 7,360 de la tercera, que hacen en todo 9,568 castigados.

23° Don Pascual de Aragon, cardenal, arzobispo de Toledo, fué nombrado inquisidor general de España por la reina viuda regente madre del rey Carlos II, y renunció el empleo por insinuacion de la misma reina, sin exercer el empleo.

24° Don Juan Everardo Nitardo, religioso jesuita, aleman, confesor de la citada reina, fué nombrado inquisidor general y las bulas de confirmacion fueron expedidas en Roma en 15 de octubre de 1666; fue arzobispo de Edesa y cardenal romano; renunció el destino de inquisidor por orden de la reina en 1668, y murió en 1681. Se le cuentan 3 años de gefe de la Inquisicion; y en cada uno de ellos hubo á razon de 3 quemados en persona, 1 en estatua, y 12 penitenciados, que hacen en los tres años 144 de la primera clase, 48 de la segunda, 576 de la tercera, en todo 768 castigados.

25° Don Diego Sarmiento de Valladares, consejero de estado, gobernador del consejo de Castilla, arzobispo inquisidor general confirmado por el papa en 15 de setiembre de 1669, y murió en 29 de enero de 1695. Se le cuentan 26 años, y en ellos por el calculo de su inmediato antecesor á razon de tres y uno y doce por año en tribunal, es decir 48 quemados, 16 estatuas, 192 penitenciados, que producen 1,248 de la primera clase, 416 de la segunda, 4,992 de la tercera, en todo 6,656 victimas.

26° Don Juan Thomas de Rocaberti, religioso dominicano, general de su orden, arzobispo de Valencia, inquisidor general de España confirmado por el papa en 18 de junio de 1695, y murió en 19 de junio de 1699. Se le cuentan cinco años, y en ellos por el propio calculo 240 quemados, 80 estatuas, 960 penitenciados, que hacen 1,280 castigados.

27° Don Alfonso Fernandez de Cordova y Aguilar, consejero de estado, cardenal, arzobispo, inquisidor general, fué confirmado por el papa, pero murió sin tomar posesion del empleo en 19 de setiembre de 1699.

28° Don Balthasar de Mendoza y Sandobal

obispo de Segovia, inquisidor general confirmado por el papa en 31 de octubre de 1699, tomó posesion en 3 de diciembre; renunció el empleo por orden del rey Felipe V, en principios de 1705, y murió en 4 de noviembre de 1727. Se le cuentan 5 años como á su antecesor y se le calcula el mismo número de victimas.

29 Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general confirmado por el papa en 24 de marzo de 1705, y murió en 10 de marzo de 1709. Se le cuentan cuatro años y en ellos habia ya diez y siete tribunales por haberse creado él de la Corte, separando su distrito del de Toledo, aunque desde los tiempos de Felipe IV habia residido en Madrid un inquisidor con tribunal dependiente del toledano. En cada uno se calculan por año dos condenados á morir en el fuego, 1 estatua y 12 penitenciados, es decir 34, 17 y 204, que hacen, en los cuatro años, 136 de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera, en todo 1,020 castigados.

30° Don Antonio Ibañez de la Riva-Herrera, arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, gobernador del consejo de Castilla, in-

quisidor general fué, confirmado por el papa en 5 de abril de 1709, y murió en tres de setiembre de 1710. Se le cuentan dos años y en ellos por el mismo calculo 68 quemados en persona, 34 en estatua, 408 penitenciados y entre todos 510.

31° Don Francisco Judice, italiano, cardenal romano, consejero de estado, fue inquisidor general de España nombrado por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 2 de junio de 1711, renunció en 1716 y murió en 10 de octubre de 1725. Se le cuentan 6 años en que huyo á razon de dos quemados en persona por año en cada uno de los diez y siete tribunales de la peninsula y de las islas adyacentes de Mallorca y Canarias, 1 quemado en estatua, y 12 penitenciados, que, atendidos los seis años, componen 204 de la primera clase, 102 de la segunda, 1,224 de la tercera, entre todos 1,530 victimas.

32° Don Josef de Molines, auditor del tribunal de la Rota en Roma, nombrado inquisidor general de España por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 1717; pero murió sin tomar posesion, siendo prisionero de guerra cogido por el exercito austriaco en la



guerra de sucesion. Sin embargo se le cuentan este año y el siguiente de 1718, porque corresponden á la duracion de su título y en ellos por el propio calculo indicado hubo 68 quemados, 34 estatuas, 408 penitenciados en todo 510 castigados.

33° Don Juan de Arzemendi, consejero de la Inquisicion fué nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, pero murió antes de tomar posesion por lo que no suele ser incluido en el catalogo de los inquisidores generales.

34° Don Diego de Astorga y Cespedes, obispo de Barcelona, fué nombrado por el rey Felipe V inquisidor general y confirmado por el papa en 26 de marzo de 1720; pero renunció en el mismo año habiendo sido promovido á arzobispo de Toledo, donde aun fué despues cardenal romano, y murió en 9 de febrero de 724. Se le cuentan sin embargo dos años, en los que hubo 68 castigados de la primera clase, 34 de la segunda, 408 de la tercera, en todo 510.

35° Don Juan de Camargo, consejero de la Inquisicion, comisario general apostólico de la Santa Cruzada de España; obispo de Pam-

plona, nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 18 de julio de 1720, murió en 24 de mayo de 1733. Se le cuentan trece años á razon de dos quemados en persona, 1 en estatua, y 12 penitenciados en cada uno de los diez y siete tribunales, que producen 442 de la primera clase, 221 de la segunda, 2,652 de la tercera, 3,305 entre las tres.

36° Don Andres de Orbe y Larreategui, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, gobernador del consejo de Castilla, inquisidor general confirmado por el papa en 28 de julio de 1733, murió en 4 de agosto de 1740, y se le cuentan siete años, en los que por el calculo indicado hubo 238 quemados, 119 estatuas, 1,428 penitenciados, que hacen 1,785 victimas.

37° Don Manuel Isidro Manrique de Lara, obispo de Jaen, arzobispo de Santiago, consejero de estado, inquisidor general confirmado por el papa en 24 de enero de 1742, murió en 1 de febrero de 1745, y se le cuentan cuatro años con el de la vacante que le precedió, en los cuales hubo por el mismo calculo 136 castigados de la primera clase,

68 de la segunda, 816 de la tercera, 1,020 entre todos.

38° Don Francisco Perez de Prado y Cuesta, comisario general apostólico de la Cruzada de España, obispo de Teruel, inquisidor general confirmado por el papa en 22 de agosto de 1746. Ignoro el tiempo fijo de su ministerio (1), pero fué poco mas ó menos el mismo del reinado de Fernando VI que acabó en el año 1759; durante el cual solo hubo entre todos los diez y siete tribunales, 10 quemados en persona, 5 en estatua, y 107 penitenciados, que hacen 122 castigados.

39° Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, inquisidor general de España. Ignoro las fechas fijas de su principio y fin, aunque me parece que acabó por los años de 1779. Por mis notas resulta que hubo en su tiempo solos dos quemados, ninguna estatua, y 10 penitenciados en público, aunque muchos en secreto en autillos á puerta cerrada en las salas de los tribunales.

(1) Mi salida de Madrid para Valencia en 10 de agosto de 1812 desde cuya época no he vuelto á la Corte me impidió completar con exactitud de fechas este catalogo; pero mi narracion es exactisima en lo substancial.

40° Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, fué inquisidor general despues del senor Quintano en 1774, y exerció su destino hasta la muerte que me parece haber sido en 1783. En su tiempo hubo 2 quemados en persona, ninguno en estatua, 16 penitenciados en público, y muchisimos en secreto sin infamia ni confiscacion de bienes (1).

41° Don Augustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, caballero gran cruz de la real orden española de Carlos III, fué inquisidor general sucesor inmediato del señor Beltran, desde de 1784, hasta 1792 en que murió. En su tiempo no hubo quemados en persona ni estatua. Los penitenciados en público fueron 14 y muchisimos en secreto sin pena infamante ni confiscacion.

42° Don Manuel Abad y Lasierra, obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, inquisidor general nombrado en 1792, renunció

(1) La última victima sacrificada en las llamas fué una *beata* en Sevilla dió 7 noviembre de 1781, por pacto y comercio personal deshonesto con el demonio y por impenitente negativa segun el proceso. Ella hubiera conservado la vida si hubiera confesado el crimen de que se le acusaba.



por orden del rey Carlos IV en 1794. En su tiempo fueron penitenciados en público 16 , muchos en secreto, y no hubo quemados.

43° Don Francisco Antonio de Lorenzana, cardenal arzobispo de Toledo, fué nombrado inquisidor general en 1794 y renunció por orden del rey Carlos IV en 1797. En su tiempo hubo 14 penitenciados en público, muchísimos en secreto, y ningún quemado.

44° Don Ramon Josef de Arce, arzobispo de Burgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, director general de los reales estudios de Madrid, caballero gran cruz de la real orden de Carlos III, fué inquisidor general desde 1798 hasta 1808. En su tiempo hubo 20 penitenciados en público, muchísimos en secreto sin notade infamia ni confiscacion de bienes: una estatua quemada en Cuenca; y ninguno lo fué personalmente, pues aunque se pronunció sentencia contra el cura de Esco, no quisieron el señor Arce y los consejeros de la Suprema, confirmarla para evitar su egecion.

*Recapitulacion.*

Quemados en persona . . . . .	31,912
Idem en estatna . . . . .	17,659
Penitenciados con penas graves . . . . .	291,450
Entre todos . . . . .	<u>341,021</u>

Si se combina este número de victimas con el de 343,522 que referi en mi carta impresa á M. Clausel de Cousergues, diputado del departamento del Aveiron en la camara de Representantes de la Nacion francesa, dia 31 de marzo de 1817, se podrá notar que ahora pongo 2,501 menos que entonces, rebajando 2,470 del número de muertos en el fuego, y 31 de los quemados en estatua.

Esta diferencia proviene de haberme propuesto en la presente historia reducir á lo minimo posible los calculos del tiempo en que las circunstancias lo permitian; pero no de haber descubierto notas que desacrediten la existencia de mayor número de victimas; pues ántes bien estoy persuadido que desde el año 1,481 en que comenzaron hasta fines del reinado de Felipe II, fueron muchas mas que las

calculadas, atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza, los cuales no excederian notablemente á los demas.

Si añadiesemos los castigados en los tribunales de Mexico, Lima, Cartagena de Indias, Sicilia, Sardinia, Oran, Malta, y las Galeras del mar, el número seria incalculable; pero mucho mas si contasemos (como podriamos) las victimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Napoles, Milan y Flandes, pues todos estos paises pertenecieron á Espana y sufrieron la influencia del establecimiento español. Y ¿cuantas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes? No hay calculo capaz de comprehender tantas desgracias.

## TABLA DE LOS CAPITULOS

### DEL TOMO NONO.

	Paginas
CAPITULO XLII. De la Inquisicion en el reinado de Carlos III.	1
CAPITULO XLIII. De la Inquisicion en el reinado de Carlos IV.	20
Art. I. Estado de la literatura española y de las luces.	Id.
Art. II. Proceso formado contra don Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.	30
Art. III. Procesos contra el principe de la Paz y otras personas.	28
Art. IV. Procesos que hacen honor al tribunal del Santo-Oficio.	50
Art. V. Limitacion de las facultades del Santo-Oficio.	62
CAPITULO XLIV. De la Inquisicion en el reinado de Fernando VII.	74
CAPITULO XLV. Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo-Oficio estan en oposicion con el espíritu del Evangelio y de la religion cristiana.	111
CAPITULO XLVI. Calculo de victimas con expresion cronologica de los inquisidores generales en cuyo tiempos se verificaron.	197



calculadas, atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza, los cuales no excederian notablemente á los demas.

Si añadiesemos los castigados en los tribunales de Mexico, Lima, Cartagena de Indias, Sicilia, Sardinia, Oran, Malta, y las Galeras del mar, el número seria incalculable; pero mucho mas si contasemos (como podriamos) las victimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Napoles, Milan y Flandes, pues todos estos paises pertenecieron á Espana y sufrieron la influencia del establecimiento español. Y ¿cuantas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes? No hay calculo capaz de comprehender tantas desgracias.

## TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO NONO.

	Paginas
CAPITULO XLII. De la Inquisicion en el reinado de Carlos III.	1
CAPITULO XLIII. De la Inquisicion en el reinado de Carlos IV.	20
Art. I. Estado de la literatura española y de las luces.	Id.
Art. II. Proceso formado contra don Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Carlos IV.	30
Art. III. Procesos contra el principe de la Paz y otras personas.	28
Art. IV. Procesos que hacen honor al tribunal del Santo-Oficio.	50
Art. V. Limitacion de las facultades del Santo-Oficio.	62
CAPITULO XLIV. De la Inquisicion en el reinado de Fernando VII.	74
CAPITULO XLV. Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo-Oficio estan en oposicion con el espíritu del Evangelio y de la religion cristiana.	111
CAPITULO XLVI. Calculo de victimas con expresion cronologica de los inquisidores generales en cuyo tiempos se verificaron.	197

